TOMO 150 Montevideo, Viernes 29 de Enero de 1943 Núm. 10907

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se dispone una acción policial en defensa de los derechos de los autores de obras musicales, etc.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 21 de 1943.—Número 739|939.

Vista esta gestión promovida por la Asociación General de Autores del Uruguay, solicitando la adopción de medidas de carácter policial que tiendan a proporcionar una mayor garantía de los derechos protegidos por la ley número 9739 de 17 de Diciembre de 1937;

Considerando: que aparte de ser de buena técnica administrativa proporcionar la utilización, por la autoridad policial, de procedimientos preventivos que resuelvan sin violencia el respeto de los derechos reconocidos por una ley de la nación, normas expresas de ésta asignan a la policía una función de amparo contra posibles violaciones de los bienes tutelados por la referida disposición, que resulta conveniente reglamentar a los fines de una ejecución adecuada de la misma; y

Atento a lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 52 de la expresada ley,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Las autoridades policiales de la República, ante el requerimiento en forma del autor de una obra, su causahabiente, el cesionario o su representante legal, procurarán hacer reconocer el derecho cuya protección se recaba por todos los medios de consejo, indicación o persuasión a su alcance; y en caso de resultar infructuosos los procedimientos, deberán prestar el auxilio necesario para suspender la representación teatral o ejecución de música instrumental o vocal, o propalación radiofónica efectuada sin el consentimiento del autor, siempre que dichos actos se realicen en sitios en que no se cobre entrada, o cuando, cobrándose, no se haya dado previamente publicación con anticipación de los programas respectivos.

Exceptúanse los casos en que, cobrándose entrada, se hayan dado publicidad con anticipación a los programas, en que el requerimiento de auxilio deberá formularse ante el Juez de Paz seccional.

Art. 2.º No prestará, sin embargo, la policía, el auxilio que se le solicite si la calidad de autor, causahabiente, cesionario o representante no es acreditada en forma satisfactoria mediante exhibición del recibo de inscripción expedido por la Biblioteca Nacional o del certificado otorgado por el Consejo de Derechos de Autor, a que se refiere el artículo 33 del decreto reglamentario de 21 de Abril de 1938, o dando fianza bastante en su defecto.

Art. 3.º El que atribuyéndose indebidamente la calidad de autor, compositor o derecho-habiente o la representación de quien tuviere derechos, hiciere suspender una reprsentación, espectáculo, irradiación o ejecución pública lícita, será pasible de la sanción prevista por el artículo 49 de la ley número 9739, de 17 de Diciembre de 1937.

Art. 4.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — **HECTOR A. GERONA.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

2

Promulgación. Se hace la del Convenio Comercial con Norte América

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, a todos los que el presente vieren, hace saber:

Que, entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, fué ajustado y firmado en Montevideo, por Plenipotenciarios debidamente autorizados, un Convenio Comercial que lleva la fecha del 21 de Julio de 1942 y cuyo tenor copiado a la letra, en la lengua española en que, conjuntamente con la inglesa, fué escrito, es como sigue:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Presidente de los Estados Unidos de América, con el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos países mediante el mantenimiento del principio de igualdad de tratamiento en su forma incondicional e ilimitada, como base de las relaciones comerciales y mediante el otorgamiento de mutuas y recíprocas concesiones y ventajas para el fomento del comercio, han resuelto celebrar un Convenio comercial que así lo disponga, y han nombrado, a ese efecto como sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay:

al Doctor don Alberto Guani, su Ministro, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

El Presidente de los Estados Unidos de América:

al señor William Dawson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en la República Oriental del Uruguay,

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido las siguientes disposiciones:

ARTICULO I

1. La República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América se concederán mutuamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida en todos los asuntos relativos a derechos aduaneros y cargas subsidiarias de cualquier naturaleza, en la forma de percepción de los derechos, y, además en todo lo que se refiere a las reglas, formalidades y cargas impuestas con relación al despacho de aduana de las mercaderías, y con respecto a todas las leyes o reglamentos que afectan la venta y el uso dentro del país, de mercaderías importadas.

2. En consecuencia, los artículos cultivados, producidos o manufacturados en cualquiera de los dos países, a su importación al otro, no estarán en ningún caso, respecto a las cuestiones arriba indicadas, sujetos a derechos, impuestos o cargas distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a las cuales están o en adelante puedan estar sujetos los artículos similares cultivados, producidos o manufacturados, de cualquier país tercero.

3. Igualmente, los artículos exportados del territorio de la República Oriental del Uruguay o de los Estados Unidos de América, y destinados al territorio del otro país, no estarán en ningún caso, sujetos, con respecto a la exportación y a las materias arriba indicadas, a derechos, impuestos o cargas distintos o más elevados, ni a reglas o formalidades distintas o más onerosas que aquellas a las cuales los artículos similares, destinados al territorio de cualquier tercer país, están o en adelante puedan estar sujetas.

4. Cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad que haya sido concedido o en el futuro se otorgue para la República Oriental del Uruguay o por los Estados Unidos de América, con respecto a las materias arriba referidas, a cualquier artículo originario de cualquier país tercero o destinado al territorio de cualquier tercer país, se otorgará inmediatamente y sin compensación al artículo similar originario del territorio de los Estados Unidos de América o de la República Oriental del Uruguay respectivamente, o destinado a estos países.

ARTICULO II

1. Los artículos cultivados, producidos o manufacturados en la República Oriental del Uruguay o en los Estados Unidos de América, estarán exentos, después de importados al otro país, de todo impuesto, tasa, carga o gravamen internos, diferentes o más elevados que aquellos que gravan los artículos similares de origen nacional o de cualquier otro origen extranjero.

2. Las disposiciones de este artículo relativas al tratamiento nacional no se aplicarán a los impuestos fijados por la República Oriental del Uruguay sobre especialidades farmacéuticas, productos de tocador y perfumería, cigarrillos, cigarros de hoja, vinos finos licorosos, vermouth, champagne, fósforos y naipes.

ARTICULO III

1. El Gobierno de ninguno de los dos países impondrá ninguna prohibición o restricción de cualquier naturaleza sobre la importación de cualquier artículo cultivado, producido o manufacturado del otro país o a la exportación de cualquier artículo destinado al otro país, a menos que la importación del artículo similar cultivado, producido o manufacturado en todos los terceros países, o la exportación del artículo similar a todos los terceros países, respectivamente, sea prohibida o restringida en forma similar.

2. El Gobierno de ninguno de los dos países impondrá restricciones de cualquier naturaleza a la importación desde el otro país de cualquier artículo en el cual ese país tenga interés, ya sea por medio de licencias o permisos de importación o de otra manera, a menos que la cantidad o valor total de tal artículo, cuya importación se permita durante un período determinado, o cualquier cambio en dicha cantidad o valor hubiere sido establecido y dado a publicidad. Si el Gobierno de cualquiera de los dos países asignara una parte de dicha cantidad o valor total a cualquier tercer país, asignará al otro país una parte equivalente a la proporción de las importaciones totales de tal artículo, efectuada por aquel país durante un período representativo anterior, y dejará disponible dicha parte, a fin de facilitar su utilización total, a menos que se convenga mutuamente en prescindir de tal asignación. No se impondrá ninguna limitación o restricción de cualquier naturaleza, fuera de tal asignación, sea por medio de licencias o permisos de importación, o de otra manera, sobre la parte de tal cantidad o valor total que pueda ser importada del otro país.

3. Las disposiciones del párrafo precedente se aplicarán con respecto a la cantidad o valor de cualquier artículo cuya importación sea permitida con un arancel determinado.

ARTICULO IV

1. Si el Gobierno de cualquiera de los dos países estableciera o mantuviera cualquier forma de contralor de los medios de pagos internacionales, acordará el tratamiento incondicional de la nación más favorecida al comercio del otro país con respecto a todos los aspectos de tal contralor.

2. El Gobierno que estableciera o mantuviera tal contralor no impondrá prohibición, restricción o demora alguna a la transferencia de pagos por cualquier artículo cultivado, producido o manufacturado del otro país, que no sea impuesta a la transferencia de pago por los artículos similares cultivados, producidos o manufacturados de cualquier tercer país. Con respecto a tipos de cambio y con respecto a impuestos o cargas sobre operaciones de cambio, se concederá incondicionalmente, a los artículos cultivados, producidos o manufacturados del otro país un tratamiento no menos favorable que el que se otorga con respecto a la importación de cualquier artículo similar cultivado, producido o manufacturado de un tercer país. Las disposiciones antedichas también se harán extensivas a la aplicación de tal contralor de los pagos necesarios para o relacionados con la importación de artículos cultivados, producidos o manufacturados del otro país. En general, ese contralor será aplicado de manera que no afecte, con desventaja al otro país, respecto a las relaciones de competencia entre los artículos cultivados, producidos o manufacturados en los territorios de ese país y los artículos similares cultivados, producidos o manufacturados en terceros países.

ARTICULO V

1. En el caso de que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay o el Gobierno de los Estados Unidos de América estableciera o mantuviera un monopolio de la importación, producción o venta de un artículo determinado, u otorgara privilegios exclusivos, formalmente o de hecho, a uno o más organismos, para importar, producir o vender un artículo determinado, el comercio del otro país recibirá tratamiento justo y equitativo con respecto a las compras en el extranjero efectuadas por dicho monopolio u organismo. A ese efecto, dicho monopolio u organismo, al efectuar sus compras en el extranjero de cualquier artículo, se guiará únicamente por consideraciones tales como las de precio, calidad, posibilidad de colocación en los mercados y condiciones de venta, consideraciones que habitualmente tomaría en cuenta una empresa comercial privada interesada solamente en comprar en las condiciones más favorables.

2. El Gobierno de cada país, al adjudicar contratos para obras públicas, y generalmente en la adquisición de materiales, acordará un tratamiento justo y equitativo al comercio del otro país comparable con el tratamiento concedido al comercio de otros países extranjeros.

ARTICULO VI

1. Las leyes, reglamentaciones de autoridades administrativas y decisiones de autoridades administrativas o judiciales de la República Oriental del Uruguay o de los Estados Unidos de América, respectivamente, relativas a la clasificación de artículos para fines aduaneros o aranceles, serán publicadas inmediatamente, de manera que permitan a los comerciantes el conocimiento de las mismas.

2. Ninguna providencia administrativa adoptada por la República Oriental del Uruguay o por los Estados Unidos de América, que disponga aumentos en los aranceles o en las cargas aplicables, de acuerdo con una práctica establecida y uniforme, a las importaciones originarias del territorio del otro país, o que imponga cualquier nuevo requisito con respecto a tales importaciones, se aplicará con carácter retroactivo, ni con respecto a artículos ya sea importados para el consumo retirados para el consumo, antes de la expiración del plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación del anuncio de dicha providencia en la forma oficial de práctica. Las estipulaciones de este parágrafo no se aplicarán a las disposiciones administrativas que impongan derechos "anti-dumping", o relativas a reglamentaciones para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal, o relativas a la seguridd pública, o en cumplimiento de resoluciones judiciales.

ARTICULO VII

1. Los artículos cultivados, producidos o manufacturados en los Estados Unidos de América, que se enumeran y describen en la Planilla I anexa a este Convenio y que constituyen parte integral del mismo, a su importación en la República Oriental del Uruguay, si están actualmente exentos de los derechos de aduana ordinarios, continuarán gozando de tal exención, o si actualmente están sujetos a derechos, no podrán ser gravados con derechos aduaneros ordinarios más elevados que los estipulados y dispuestos en la Planilla referida, con sujeción a las condiciones establecidas en la misma.

2. Dichos artículos estarán igualmente exentos de todo otro derecho, impuesto, tasa, carga o gravamen aplicados a la importación o en relación con la misma, que excediere a lo que se impone en la fecha de la firma de este Convenio o a aquellos cuya imposición ulterior impongan las leyes de la República Oriental del Uruguay en la fecha de la firma del Convenio.

ARTICULO VIII

1. Los artículos cultivados, producidos o manufacturados en la República Oriental del Uruguay enumerados y descriptos en la Planilla II anexa a este Convenio y que constituye parte integral del mismo, a su importación a los Estados Unidos de América, si actualmente están exentos de derechos aduaneros ordinarios, continuarán gozando de tal exención, o si actualmente están sujetos a derechos no podrán ser sometidos al pago de derechos aduaneros ordinarios que excedan a los especificados y dispuestos en dicha Planilla, con sujeción a las condiciones establecidas en la misma.

2. Dichos artículos estarán igualmente exentos de todo otro derecho, impuesto, tasa, carga o gravamen aplicados a la importación o en relación con la misma, que exceda a los que se imponen en la fecha de la firma de este Convenio, o a aquellos cuya imposición sea exigida ulteriormente en virtud de las leyes de los Estados Unidos de América en vigor en esa fecha.

ARTICULO IX

Las disposiciones de los artículos VII y VIII de este Convenio no impedirán al Gobierno de cualquiera de los dos países imponer en cualquier momento, a la importación de cualquier artículo, un gravamen equivalente a un impuesto interno aplicado con respecto a un artículo similar nacional, o con respecto a un producto con el cual el artículo importado ha sido manufacturado o producido en su totalidad o en parte.

ARTICULO X

Con respecto a los artículos cultivados, producidos o manufacturados en la República Oriental del Uruguay o en los Estados Unidos de América, enumerados y descriptos en las Planillas I y II respectivamente, importados al otro país, a los cuales se aplican o pueden aplicarse derechos ad-valorem o derechos basados o regulados en cualquier forma por su valor, queda entendido que los principios generales aplicables en los países respectivos para determinar el valor imponible y para la conversión de monedas no serán modificados de manera que puedan afectar el valor de ninguna de las concesiones impuestas en este Convenio.

ARTICULO XI

1. Ninguna prohibición, restricción o forma alguna de regulación cuantitativa, se verifique o no por intermedio de una oficina de contralor centralizado, será impuesta por la República Oriental del Uruguay a la importación o venta de cualquier artículo cultivado, producido o manufacturado de los Estados Unidos de América y descripto en la Planilla I, o por los Estados Unidos de América a la importación o venta de cualquier artículo cultivado, producido o manufacturado en la República Oriental del Uruguay enumerado y descripto en la Planilla II.

2. La disposición que antecede no se aplicará a las regulaciones cuantitativas impuestas en cualquier forma por la República Oriental del Uruguay o por los Estados Unidos de América a la importación o venta de cualquier artículo cultivado, producido o manufacturado en el otro país en conexión con las medidas gubernativas o medidas dictadas con autorización gubernativa, destinadas a regular o contralorear la producción, existencias en plaza, o precio de artículos nacionales similares, o tendientes a aumentar el costo de la mano de obra en la producción de tales artículos, o a mantener el valor de cambio de la moneda del país.

ARTICULO XII

Si el Gobierno de cualquiera de los dos países considerara que cualquier circunstancia o cualquier medida adoptada por el otro Gobierno, aunque ésta no estuviera en conflicto con los términos de este Convenio produjera el efecto de anular o perjudicar cualquier finalidad de este Convenio o perjudicara a la industria o al comercio de ese país, el otro Gobierno dará benévola consideración a las respresentaciones o proposiciones que puedan hacerse con objeto de llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión. Si no se llegara a un acuerdo con respecto a tales representaciones o propuestas, el Gobierno que la formulare quedará libre para suspender o terminar este Convenio, totalmente o en parte, mediante un aviso previo de treinta días por escrito.

2. Los Gobiernos de los dos países convienen en consultarse en la forma más amplia posible, con respecto a toda cuestión que afecte la aplicación del presente Convenio. Con el objeto de facilitar tales consultas, se constituirá una Comisión integrada por representantes de cada Gobierno, para estudiar la aplicación del Convenio, formular recomendaciones referentes al cumplimiento de las disposiciones del mismo y para considerar cualesquiera otros asuntos que puedan ser sometidos por los dos Gobiernos.

ARTICULO XIII

Las disposiciones de este Convenio relativas al tratamiento a acordarse por la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, respectivamente, al comercio del otro país, se aplicarán, por parte de los Estados Unidos de América al territorio continental de los Estados Unidos y a aquellos de sus territorios y posesiones comprendidos en su territorio aduanero. Las disposiciones de este Convenio relativas al tratamiento de la nación más favorecida, se aplicarán además, a todos los artículos cultivados, producidos o manufacturados en cualquier territorio bajo la soberanía o autoridad de la República Oriental del Uruguay o de los Estados Unidos de América, que se importen de o sean exportados a cualquier territorio bajo la soberanía o autoridad del otro país. Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a la Zona del Canal de Panamá.

ARTICULO XIV

1. Las ventajas actualmente acordadas o que ulteriormente se acuerden por la República Oriental del Uruguay o por los Estados Unidos de América a los países limítrofes para facilitar el tráfico fronterizo y las ventajas acordadas en virtud de una unión aduanera en la cual cualquiera de los dos países llegara a ser parte, quedarán exceptuadas de los efectos de este Convenio.

2. Las ventajas actualmente acordadas o que ulteriormente puedan acordarse por los Estados Unidos de América, sus territorios o producciones o la Zona del Canal de Panamá entre sí, o a la República de Cuba, estarán exceptuadas de los efectos de este Convenio. Las disposiciones de este parágrafo continuarán aplicándose con respecto a cualquier ventaja o ulteriormente acordada por los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones o la Zona del Canal de Panamá entre sí, no obstante cualquier cambio en la condición política de cualquiera de los territorios o posesiones de los Estados Unidos de América.

ARTICULO XV

1. Ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de impedir la adopción o cumplimiento de medidas:

A) Impuestas por razones morales o humanitarias;
B) Destinadas a proteger la vida o salud humana, animal o vegetal;
C) Relativas a artículos procedentes de institutos penales;
D) Relativas al cumplimiento de leyes policiales o del Erario Público;
E) Relativas a la importación o exportación de oro o plata;
F) Relativas al contralor de la exportación o venta para exportación de armas, municiones o materiales de guerra y, en circunstancias excepcionales, a todos los demás pertrechos militares;
G) Relativas a la neutralidad;
H) Relativas a la seguridad pública, o impuestas para la protección de los intereses esenciales del país en tiempos de guerra u otra emergencia nacional.

2. Queda entendido que las disposiciones de este Convenio relativas a las leyes y reglamentos que puedan afectar la venta, la percepción de impuestos o la utilización

de artículos importados dentro de la República Oriental del Uruguay y de los Estadis Unidos de América, estarán sujetas a las limitaciones constitucionales que rigen sobre la autoridad de los Gobiernos de los respectivos países.

ARTICULO XVI

1. El Gobierno de cada país acordará benévola consideración, y cuando se le solicite ofrecerá oportunidades adecuadas para consulta, a todas las representaciones que el otro Gobierno pueda formular con respecto a la aplicación de reglamentos aduaneros, regulaciones cuantitativas o la aplicación de las mismas, a la observancia de las formalidades aduaneras y a la aplicación de leyes y reglamentaciones sanitarias para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal.

2. En el caso de que el Gobierno de cualquiera de los dos países hiciera representaciones al otro, con respecto a la aplicación de cualquier ley o reglamentación sanitaria para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal, y hubiera desacuerdo a ese respecto, se constituirá, a pedido de cualquiera de los dos Gobiernos, una Comisión de expertos técnicos en la cual cada Gobierno estará representada, para considerar el asunto y presentar sus recomendaciones al respecto a los dos Gobiernos.

ARTICULO XVII

El presente Convenio será aprobado por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y proclamado por el Presidente de los Estados Unidos de América. Entrará definitivamente en vigor treinta días después del canje de los instrumentos de ratificación y proclamación, lo cual se efectuará en Wáshington a la brevedad posible.

ARTICULO XVIII

Sujeto a las disposiciones del párrafo I del Artículo XII, el presente Convenio continuará en vigor por un término de tres años, y, a no ser que seis meses como mínimo, antes del vencimiento del antedicho término de tres años, el Gobierno de uno de los dos países hubiera dado aviso por escrito al otro Gobierno de su intención de terminar el Convenio en esa fecha, éste permanecerá en vigor ulteriormente hasta la expiración de seis meses a partir de la fecha en que se haya dado tal aviso.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y han puesto sus sellos.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en los idiomas español e inglés, ambos auténticos, en la ciudad de Montevideo el veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

(L. S.) ALBERTO GUANI.
(L. S.) WILLIAM DAWSON.

NOTA RELATIVA A PREFERENCIAS POR PARTE DEL URUGUAY A FAVOR DEL REINO UNIDO

Montevideo, Julio 21 de 1942.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a las discusiones habidas en el curso de las negociaciones del Convenio Comercial entre el Uruguay y los Estados Unidos de América firmado en el día de hoy, respecto a sus disposiciones relativas al tratamiento no discriminatorio por parte de cada país al comercio del otro.

Estas disposiciones establecen una política que el Gobierno del Uruguay reconoce, como sus representantes siempre lo han expresado, ser necesaria y conveniente. El tratamiento no discriminatorio entre los diversos países en lo que respecta a las importaciones recíprocas es indispensable para el desarrollo del intercambio multilateral entre las naciones.

El Gobierno del Uruguay, como queda dicho, adhiere a esta concepción y valora en su vasto alcance la decisión del Gobierno de los Estados Unidos de América en el sentido de propugnar por su restablecimiento amplio y general.

En el transcurso de la negociación del Convenio Comercial, los representantes de nuestros dos Gobiernos han singularizado la importancia del intercambio multilateral, y por consiguiente de las disposiciones que precisan el principio del tratamiento incondicional de la nación más favorecida. Sin embargo los representantes del Gobierno Uruguayo han expresado que el cumplimiento estricto de estas disposiciones está condicionado por factores circunstanciales extraños a la voluntad del Uruguay.

Las condiciones impuestas con respecto al intercambio y a los pagos internacionales por los países beligerantes europeos, inclusive el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que es uno de los mercados más importantes de las exportaciones uruguayas deparan grandes dificultades en este sentido. Particularmente, las medidas en virtud de las cuales los excedentes en libras esterlinas a favor del Uruguay en su intercambio comercial y financiero con la Gran Bretaña no pueden ser convertidos en divisas libres, impiden, mientras dure su vigencia, que el Gobierno Uruguayo extienda en su totalidad el tratamiento no discriminatorio al comercio de los Estados Unidos de América.

Por ello, los representantes del Gobierno Uruguayo han expresado en el curso de las negociaciones, que la aplicación en su totalidad por el Uruguay de las disposiciones del Convenio, con respecto al tratamiento no discriminatorio, está supeditada a las modificaciones que puedan operarse en el convenio de pagos celebrado entre el Uruguay y el Reino Unido y que eliminen las dificultades por él impuestas, sobretodo con respecto a la indisponibilidad de los excedentes uruguayos en libras esterlinas.

Los representantes uruguayos, en definitiva, han afirmado la decisión de su Gobierno de hacer efectiva íntegramente las estipulaciones referidas en cuanto pueda el Uruguay convertir sus excedentes de libras esterlinas en divisas libres.

Dejo así confirmadas las expresiones de los representantes uruguayos y reafirmo la aspiración mantenida por el Gobierno Uruguayo, de que será posible estructurar en un futuro próximo un sistema de intercambio multilateral entre todas las naciones no sometido a las trabas y restricciones que impiden su mantenimiento normal y su expansión necesaria.

Quiera aceptar, señor Embajador, las seguridades reiteradas de mi más alta consideración. — ALBERTO GUANI".

A su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, señor William Dawson.

NOTA DE CONTESTACION

Montevideo, Julio 21 de 1942.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia, fechada hoy, relacionada con las discusiones habidas en el curso de la negociación del Convenio Comercial entre nuestros dos Gobiernos, firmado el día de hoy, respecto a las disposiciones del Convenio que estipulan el tratamiento no discriminatorio por parte de cada país al comercio del otro y de confirmar lo dicho por Vuestra Excelencia a este respecto.

He tomado nota, con mucho agrado, de las seguridades que me expresó Vuestra Excelencia en su referida comunicación.

Quiera aceptar, Excelencia, las seguridaes reiteradas de mi más alta consideración — WILLIAM DAWSON.

Su Excelencia, doctor Alberto Guani, Ministro de Relaciones Exteriores.

NOTA RELATIVA A PREFERENCIAS POR PARTE DEL URUGUAY A FAVOR DE LOS PAISES LIMITROFES, BOLIVIA O PARAGUAY.

Montevideo, Julio 21 de 1942.

Señor Embajador:

Tengo el honor de referirme a las conversaciones mantenidas entre los representantes del Gobierno del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relacionadas con el Convenio Comercial firmado hoy respecto de las relaciones comerciales entre el Uruguay y países vecinos.

Durante el curso de estas conversaciones los representantes uruguayos se refirieron (1) a la resolución LXXX aprobada el 24 de Diciembre de 1933 en la Séptima Conferencia Internacional Americana reunida en Montevideo, que recomienda el estudio de una fórmula contractual que permita la concesión de preferencias arancelarias a los países limítrofes o vecinos y, de acuerdo con ello a la recomendación del 18 de Setiembre de 1941 del Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano que cualesquiera preferencias arancelarias de esta índole, para constituir un instrumento destinado a fomentar firmemente el comercio, deberían ser hechas efectivas por acuerdos comerciales que contengan reducciones o exenciones arancelarias; que en estos acuerdos las partes deben reservarse el derecho de reducir o eliminar los derechos aduaneros

sobre importaciones similares procedentes de otro países; y que tales preferencias arancelarias regionales no deben impedir ningún amplio programa de reconstrucción económica que contemple la reducción de aranceles y la disminución o eliminación de preferencias arancelarias y otras preferencias comerciales con el propósito de lograr el más amplio desarrollo del comercio internacional sobre una base multilateral o internacional de la nación más favorecida; y (2) el Convenio VIII del Acta Final de la Conferencia Regional de los Países del Plata reunida en Montevideo desde el 27 de Enero hasta el 6 de Febrero de 1941 por el cual los Gobiernos de la Argentina, del Brasil y del Uruguay se han comprometido mutuamente a no reclamar para sí, en virtud de la cláusula de la nación más favorecida, las franquicias y las facilidades que cada una de ellas acuerde o haya acordado a los productos de Bolivia y Paraguay siempre que estas franquicias y facilidades no se extiendan a cualquier tercer país.

Las conversaciones a las cuales me he referido han puesto en evidencia que existe un acuerdo mutuo, y que es como sigue:

(1) El Gobierno de los Estados Unidos de América no invocará las disposiciones del artículo I del Convenio Comercial firmado en la fecha para obtener el beneficio de las preferencias arancelarias que llenen las necesidades de la fórmula susodicha recomendada por el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano otorgadas por el Uruguay a países limítrofes, Bolivia o Paraguay, quedando entendido que si el Uruguay extendiera tal preferencia a cualquier tercer país, ella se extendería inmediata e incondicionalmente a los Estados Unidos.

(2) El Gobierno de los Estados Unidos de América no invocará las disposiciones de los artículos III y IV del Convenio Comercial con el fin de obtener el beneficio de cualesquiera preferencias de cambio o de cuotas que otorgue el Uruguay a países limítrofes, Bolivia o Paraguay, sobreentendiéndose que tales preferencias cesarán cuando hubiera terminado la actual lucha mundial, salvo que los Gobiernos del Uruguay y de los Estados Unidos de América convengan en otra cosa, previa recomendación de la Comisión Mixta, prevista en el parágrafo segundo del artículo XII del Convenio Comercial.

Quiera aceptar, señor Embajador, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración. — ALBERTO GUANI.

A su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, señor William Dawson.

NOTA DE CONTESTACION

Montevideo, Julio 21 de 1942.

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota de Vuestra Excelencia fechada hoy, relacionada con el acuerdo a que llegaron representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Uruguay, con respecto al Convenio Comercial firmado hoy, en lo referente a las relaciones comerciales entre el Uruguay y países limítrofes, Bolivia y Paraguay.

Tengo el honor de confirmar la declaración de Vuestra Excelencia sobre el acuerdo realizado con respecto a este asunto.

Quiera aceptar Vuestra Excelencia las seguridades reiteradas de mi más alta consideración. — WILLIAM DAWSON.

Su Excelencia, doctor Alberto Guani, Ministro de Relaciones Exteriores.

Y habiendo sido ratificado el precedente Convenio, por las dos Altas Partes Contratantes, y canjeadas sus Ratificaciones en Wáshington, el día 2 de Diciembre de 1942, El Presidente de la República Oriental del Uruguay lo promulga para su debido cumplimiento.

Dado en Montevideo, a catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. — BALDOMIR. — ALBERTO GUANI.

MINISTERIO DE HACIENDA

8

Decreto-ley. Se refunden en un solo cuerpo las disposiciones sobre recaudación de los impuestos internos a los alcoholes y bebidas alcohólicas estancadas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 19 de 1943.—Número 307|943.

Considerando de suma utilidad la compilación y refundición en un solo cuerpo de todas las leyes que rigen la recaudación de los impuestos internos a los alcoholes y bebidas alcohólicas estancados;

Atento a que algunas disposiciones de esas leyes no se ajustan a la nueva modalidad del tráfico de estos productos por haber sido dictadas con anterioridad a la ley de 15 de Octubre de 1931, que estableció el estanco de los alcoholes y bebidas alcohólicas a favor del Estado;

Vistas las leyes de 12 de Enero de 1891, 31 de Agosto de 1891, 14 de Julio de 1900, de 22 de Mayo de 1907, de 20 de Agosto de 1913, de 20 de Octubre de 1914, de 11 de Febrero de 1919, de 27 de Junio de 1919, de 17 de Mayo de 1920, de 13 de Agosto de 1925, de 22 de Agosto de 1927, de 26 de Diciembre de 1927, de 6 de Agosto de 1931, de 17 de Febrero de 1934, de 3 de Marzo de 1934, de 9 de Diciembre de 1937 y de 30 de Setiembre de 1941;

Oídas la Dirección General de Impuestos Internos y la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;

En uso de sus facultades extraordinarias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° El impuesto interno que grava a los alcoholes potables destinados a la fabricación de bebidas en general y los utilizados por los farmacéuticos para usos clínicos y medicinales; así como los destinados para la fabricación de productos industriales, queda fijado en ochenta y cinco centésimos por litro ($ 0.85).

Art. 2.° El alcohol empleado en la fabricación de perfumes, cuyos industriales se ajusten a la reglamentación especial dictada al efecto, pagarán ochenta centésimos ($ 0.80) el litro.

Art. 3.° Los alcoholes potables utilizados en la corrección y alcoholización de vinos comunes, en las condiciones que establece la ley de Vinos, abonarán por impuesto interno, veinte centésimos ($ 0.20) por litro.

Art. 4.° Fíjase en cuarenta centésimos ($ 0.40) por litro el impuesto al alcohol destinado a la fabricación de especialidades farmacéuticas y a usos de laboratorios que lo empleen exclusivamente para investigaciones científicas.

Art. 5.° Los alcoholes vínicos y grappas abonarán el impuesto progresivo, según su graduación, en la forma que a continuación se expresa:

Hasta 50°	$	0.25
De más de 50° hasta 65°	"	0.45
De más de 65° hasta 80°	"	0.65
De más de 80°	"	0.90

Los alcoholes provenientes de la destilación de frutas estarán gravados por el mismo impuesto.

Art. 6.° Las cañas importadas abonarán de impuesto interno doscientos noventa y nueve milésimos por litro ($ 0.299).

Art. 7.° Por la caña nacional de destilación directa que expenda la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland verterá mensualmente para Rentas Generales y para Pensiones a la Vejez, en las proporciones actuales de $ 0.45 para la primera cuenta y de $ 0.40 para la segunda, el equivalente al impuesto que pagan los alcoholes, computándose a razón de ochenta y cinco centésimos ($ 0.85) por cada noventa y seis grados.

Además, las cañas expendidas por la Ancap están sujetas al pago del impuesto a las bebidas alcohólicas que fija la ley de 30 de Setiembre de 1941.

Art. 8.° Los alcoholes desnaturalizados mediante substancias que los hagan impropios para bebidas y que no puedan ser eliminadas fácilmente por procedimientos químicos, físicos o mecánicos, quedan exonerados de impuesto interno.

Art. 9.° Limítase esta exoneración para los alcoholes que se destinen exclusivamente a calefacción, iluminación, fuerza motriz, a fabricación de barnices y pinturas y a otros usos similares.

Art. 10. Facúltase al Poder Ejecutivo para autorizar, cuando lo crea conveniente al fomento de la industria nacional, el empleo de alcohol desnaturalizado con la fórmula oficial u otra que ofrezca garantías, por los industriales que lo soliciten, como asimismo para exonerar del impuesto al alcohol potable utilizado por instituciones o dependencias del Estado, que especialmente hayan sido objeto de ese beneficio.

Art. 11. Los alcoholes sólo podrán ser desnaturalizados con una graduación mínima de 87 grados, graduación con que deberán almacenarse, expenderse y circular.

Art. 12. Los lugares donde se depositen alcoholes desnaturalizados no podrán tener comunicación directa, ni indirecta, con destilerías, licorerías, ni local alguno donde existan laboratorios o alambiques.

Exceptúanse de esta regla los casos en que es imprescindible el uso de alambiques para la preparación de pro-

ductos industriales o farmacéuticos, siempre que, mediante solicitud de los interesados, les sea autorizado expresamente por el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Los distribuidores de la Ancap de alcoholes desnaturalizados y los mayoristas sólo podrán venderlos al por mayor a comerciantes y fabricantes inscriptos en la Dirección General de Impuestos Internos o sus oficinas, que lo soliciten en formularios especiales, que al efecto proveerá la citada Dirección.

Art. 14. La Ancap y sus distribuidores sólo podrán vender alcoholes potables a los fabricantes de licores, a las farmacias inscriptas y a los industriales que abonen el impuesto máximo; a los bodegueros que lo utilicen exclusivamente en la alcoholización de los vinos de su producción, a los fabricantes de especialidades farmacéuticas y a los laboratorios, estos tres últimos mediante autorización expresa, en cada caso, de la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 15 Quedan en todo su vigor las disposiciones de los artículos 3.° y 6.° de la ley de 17 de Mayo de 1920, sobre introducción y fabricación de bebidas a base de ajenjo y sus similares, y la prohibición de elaborar bebidas alcohólicas en los despachos de bebidas y almacenes.

Art. 16. El contralor de la elaboración, importación y circulación de alcoholes y bebidas alcohólicas queda sujeto a las siguientes disposiciones:

Art. 17. Prohíbese la elaboración, importación y circulación de toda bebida similar a las estancadas.

Todas las bebidas alcohólicas que se elaboren deberán ser analizadas por la Ancap para determinar sus características, con el fin del contralor ulterior a efecto de establecer si presentan o no la similitud a que se refiere el inciso anterior.

Art. 18 El alcohol y las bebidas alcohólicas estancadas, antes de ser libradas a la venta, deberán, también, analizarse por la Ancap, a los efectos de su caracterización, siguiéndose el procedimiento administrativo establecido para los vinos, y por procedimientos analíticos que serán determinados en la reglamentación de este decreto-ley.

Art. 19. La Ancap y la Dirección General de Impuestos Internos extraerán muestras de los productos que se encuentren en los comercios o en tránsito a los efectos de comprobar si su composición corresponde a su respectivo análisis.

Art. 20. Toda disidencia entre los fabricantes de bebidas alcohólidas, o expendedores o tenedores de estos productos y la Ancap sobre el análisis y clasificación de los mismos, será resuelta por el Poder Ejecutivo, previo informe del Laboratorio de la Facultad de Química y Farmacia.

Art. 21. A partir de un año desde la fecha de la promulgación de este decreto-ley, se prohibirá la circulación y existencia en el comercio de cualquier bebida alcohólica, de producción nacional o importada, en envases mayores de un litro, permitiéndose únicamente la circulación de envases de mayor cantidad, en tránsito de la fábrica o de la Aduana hasta el local donde se realice el fraccionamiento por el fabricante o importador y con arreglo a las formalidades que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 22. Desde la vigencia de la disposición anterior, toda bebida alcohólica que expenda la Ancap llevará, en sus envases, precintos, etiquetas u otros signos característicos del monopolio, dispuestos en tal forma que sea imposible abrir los envases sin deteriorar aquéllos, romperlos o destruirlos.

Art. 23. Las personas o entidades que posean, a cualquier título, alambiques y aparatos que sirvan o puedan servir para producir alcoholes, están obligados a denunciarlos de inmediato a la Dirección General de Impuestos Internos u oficinas de su dependencia.

Están excluídos de esta disposición los pequeños aparatos de esta clase cuyos recipientes de generación no excedan de un litro de capacidad.

La Dirección General de Impuestos Internos o sus dependencias entregarán a cada poseedor un certificado de inscripción de cada aparato, donde consten sus principales características y una chapa metálica con la numeración de orden correspondiente.

Esta Dirección comunicará cada caso de inscripción a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a los efectos de su fiscalización.

El registro de estos aparatos será departamental.

Art. 24. Los establecimientos autorizados para elaborar flemas deberán colocar sus respectivos aparatos de destilación en las condiciones determinadas por el decreto de 8 de Julio de 1937.

Art. 25. La producción de flemas o de alcoholes en contravención a lo dipuesto en el artículo anterior será considerada elaboración clandestina.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de la Ancap, podrá clausurar, sin indemnización alguna, los alambiques que no estén colocados en las condiciones reglamentarias.

Art. 26. La existencia de azúcar en las destilerías de frutas en cantidad superior a la que para su uso doméstico señala la ley de Vinos será penada con multa de cinco pesos ($ 5.00) por cada kilo o fracción, o por cada litro o fracción, según se trate de sólidos o líquidos.

El fruticultor cuyos mostos acusen sacarosa será penado con una multa de un peso ($ 1.00) por cada litro de mosto corregido.

Las multas que se establezcan por esta falta no podrán exceder de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

Art. 27. Los empleados de la Dirección General de Impuestos Internos y de la Ancap designados para fiscalizar, tendrán libre acceso a los establecimientos y locales en que se depositen alcoholes o bebidas alcohólicas en los que se sospeche su existencia, así como a las dependencias de esos locales que tengan comunicación directa con los mismos.

Art. 28. El empleo de alcoholes desnaturalizados en otros usos que los autorizados será penado con multa equivalente a diez pesos ($ 10.00) por cada litro o fracción de litro, no pudiendo ser esta pena inferior a cincuenta pesos ($ 50.00).

En igual pena incurrirán los distribuidores y mayoristas de alcoholes que contravengan la disposición del artículo 14 de esta ley, y los que depositen alcoholes desnaturalizados en lugares que tengan comunicación con destilerías o en los que existan alambiques, siempre que sus dueños no estén expresamente autorizados para ello.

Art. 29. Toda regeneración o tentativa de regenerar el alcohol desnaturalizado será penada con multa equivalente a veinte veces el valor del impuesto defraudado o pretendido defraudar y el comiso del producto y aparatos utilizados en la defraudación.

La hidratación del alcohol desnaturalizado será penada con multa de un peso ($ 1.00) por litro o fracción de litro, no pudiendo ser, en ningún caso, el importe de esta multa inferior a veinte pesos ($ 20.00).

Corresponde, también, el decomiso del alcohol hidratado.

Art. 30. Se incurre en el delito de fabricación clandestina de alcoholes y de bebidas alcohólicas, por cualquier acto en que se prepare inmediatamente y a sabiendas la producción, elaboración o fabricación de efectos estancados.

Art. 31. La elaboración o fabricación de bebidas de la clase de las estancadas o sus similares, será considerada como clandestina, aunque para ello se hayan empleado como materia prima alcoholes o bebidas alcohólicas procedentes de la Ancap.

Art. 32. Se incurre en el delito de contrabando:

A) Por transporte de efectos de la clase de los estancados que no procedan de la Ancap.
B) Por el tráfico de estos mismos efectos o por la simple detentación de los mismos dentro de la República antes de haberse empleado de hecho en los usos domésticos o industriales, si el detentador no probase su legítima adquisición con arreglo a las leyes y reglamentos.
C) Por ordenar, disponer o hacer ejecutar por medio de otras personas, cualquiera de los actos de contrabando que quedan expresados, aunque el que los haya dispuesto en su beneficio no los comete por sí directamente y materialmente.

Art. 33. Se incurre en el delito de defraudación:

A) Por detención de efectos de la clase de los estancados que carezcan de los documentos de contralor oficiales expedidos o intervenidos por la Ancap, o por la Dirección General de Impuestos Internos o firma industrial o comercial autorizada para ello, siempre que la cantidad detentada exceda de tres litros de cada clase; cantidad que se permite tener a cada particular para su uso y consumo, a no ser que su poseedor demuestre en forma fehaciente que la mercadería procede de la Ancap.

Toda existencia de alcoholes en los comercios y dependencias de los mismos, se entiende que están para la venta y sus poseedores incurrirán en las sanciones establecidas en los artículos 43 y 46 de este decreto-ley, en lo que se refiere al decomiso del alcohol.
B) Alterando, en cuanto a la cantidad y calidad, las bebidas estancadas, siempre que la alteración importe un menoscabo al Erario equivalente al 1 % (uno por ciento) del impuesto interno correspondiente, o un perjuicio a la Ancap, cuando su composición no responda al análisis registrado.

C) Por omisión de lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley.
D) Por toda otra especie de violación de las reglas administrativas o del Estanco que tengan tendencia manifiesta a eludir o disminuir el pago que legítimamente debe satisfacerse por razón de compra a la Ancap o a sus representantes, de los alcoholes y bebidas alcohólicas estancadas o por el impuesto que los grava.

Art. 34. Son delitos conexos al contrabando y a la defraudación:

A) La falsificación o suplantación de documentos públicos, de marcas, sellos o de cualquier otro signo peculiar del Estanco, cometida para verificar, encubrir y excusar los delitos de contrabando y defraudación.
B) El robo o hurto de productos estancados cometido en las fábricas o depósitos y dependencias de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.
C) El soborno y la resistencia contra la autoridad o sus agentes que tenga por objeto la perpetración de los mismos delitos.

Art. 35. Las penas que señalan los artículos respectivos por contrabando, fabricación clandestina y defraudación, se aplicarán en mayor o menor grado, según el número y entidad de las circunstancias agravantes o atenuantes que ocurran en el caso.

Art. 36. Son circunstancias agravantes:

A) La calidad de empleado público en el infractor.
B) Que el valor de las mercaderías aprehendidas sea mayor de quinientos pesos ($ 500.00).
C) Que en el caso de conducir contrabando lleven los delincuentes armas, aunque sean de las permitidas por los reglamentos.
D) Que se haya hecho por los mismos resistencia a la autoridad o funcionarios públicos que les hubiesen perseguido o detenido.
E) Que para hacer el contrabando o la defraudación tengan los infractores fábricas de elaboración o almacén o comercio para la venta.
F) La reincidencia en cualquiera de los delitos de fabricación clandestina, contrabando o defraudación.

Art. 37. Son circunstancias atenuantes:

A) La edad de menos de dieciocho años.
B) Que no llegue a cincuenta pesos el valor de las mercaderías objeto de la denuncia.
C) Cualquiera otra circunstancia que disminuya manifiestamente la malicia del culpado y el daño del delito.

Art. 38. Las infracciones al artículo 23 de esta ley serán penadas con multa de quinientos pesos ($ 500.00) y el decomiso de los aparatos no inscriptos.

Art. 39. La fabricación clandestina y el contrabando de alcoholes y bebidas alcohólicas estancadas serán penados con multa de quinientos pesos ($ 500.00) más veinte pesos ($ 20.00) por litro o fracción de litro de aquellos productos encontrados en poder de los infractores, y con la prisión de éstos y sus cómplices por un término que no pase de tres meses.

Art. 40. La defraudación será penada con multa de diez pesos por litro o fracción de litro.

En el caso que concurra la circunstancia prevista en el final del inciso A) del artículo 33, esta pena será reducida a la mitad.

Art. 41. Los delitos conexos al contrabando y a la defraudación comprendidos en el artículo 34 serán penados con multa de quinientos pesos ($ 500.00) sin perjuicio de la acción judicial que corresponda seguir con arreglo a la ley.

Art. 42. Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 15 de esta ley serán penadas con multa de veinte ($ 20.00) a mil ($ 1.000.00) pesos y el decomiso de la mercadería.

Art. 43. Las demás infracciones a esta ley y a los reglamentos dictados o que se dicten al efecto, y que no signifiquen pérdidas a la Ancap o al Erario Público, serán penadas con multa de veinte ($ 20.00) a quinientos ($ 500.00) pesos, según la entidad de la falta cometida.

Art. 44. En aquellos delitos en que concurran, además, circunstancias agravantes, la multa será aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) de la establecida por los artículos 39 y 40.

Art. 45. Cuando concurran circunstancias atenuantes, las multas establecidas en los mismos artículos serán reducidas a la mitad.

Art. 46. En todos los casos de fabricación clandestina, de contrabando o de defraudación, además de las penas pecuniarias que corresponda, procederá el decomiso de los productos que hayan motivado la infracción, y en los casos de contrabando y fabricación clandestina, procederá también el decomiso de los aparatos, maquinarias, útiles, vehículos, embarcaciones, animales y de toda clase de elementos empleados para la comisión de estos delitos en que se admitan reclamaciones de terceros sea cual fuere el derecho que aleguen al respecto a estos bienes.

Art. 47. Las penas que tratan los artículos precedentes serán aplicadas por la Dirección General de Impuestos Internos o por la Aduana según corresponda de acuerdo con las leyes vigentes y con apelación dentro de los diez días para ante el Poder Ejecutivo cuya decisión hará cosa juzgada en todos los casos en que las imposiciones no sean superiores a quinientos pesos ($ 500.00). Cuando éstas resulten superiores a esta cantidad las resoluciones de la Dirección General de Impuestos Internos o de la Aduana y las del Poder Ejecutivo, podrán ser apeladas ante el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 48. La Dirección General de Impuestos Internos, en los juicios que se inicien de acuerdo con esta ley, será representada por su abogado asesor.

En los Departamentos del interior y litoral será representada dicha Dirección, por los respectivos Fiscales Letrados.

Art. 49. Deróganse las disposiciones que se opongan al presente decreto-ley.

Art. 50. Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — **JAVIER MENDIVIL.**

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

4

Mensaje. Se solicita consideración de un proyecto de decreto-ley por el que se extienden unos beneficios a los agricultores o granjeros cuyos desalojos debieran hacerse efectivos a partir del 30 de Abril próximo.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 13 de 1943.—Número 86|941.

Al Consejo de Estado:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de decreto-ley, que tiende a hacer extensivo los beneficios de la ley N.º 10.012, de fecha 21 de Abril de 1941, a los casos de desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera, que debieran hacerse efectivos a partir del 30 de Abril del año en curso, en mérito a la resolución judicial que se hubiera dictado en los respectivos procedimientos ordinarios.

El Poder Ejecutivo ha reiterado su determinación de no propiciar la sanción de normas que sólo resulten leves paliativos a situaciones endémicas de nuestra economía agropecuaria, por considerar que compete al Estado, como obligación fundamental, la de arbitrar los medios efectivos que corrijan las causas, circunstancias determinantes, que necesaria y fatalmente las provocan y mantienen.

Consecuente con tal criterio se estructuraron en el Plan de Reforma Agraria, los medios para resolver, técnica, económica, racional y socialmente, los vicios e inconvenientes que en la actualidad ofrece la explotación rural en nuestro país, a pesar de los ingentes recursos y esfuerzos que para subsanar unas y otras, se han venido aplicando tanto por la iniciativa privada como por la oficial.

En tal bien entendido, y hasta el momento en que la necesaria concreción del plan de referencia nos habilite para extirpar las causas que motivan situaciones como las descriptas, resulta obligado seguir recurriendo a la prórroga anual de disposiciones como la presente que, en definitiva, mantienen sin modificación el juego de los mismos elementos perturbadores.

El Poder Ejecutivo aprovecha la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su más alta consideración. — **ALFREDO BALDOMIR.** — **RAMON F. BADO.** — **CYRO GIAMBRUNO.**

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.º Declárase aplicable lo dispuesto por la ley de Abril 21 de 1941, sobre desalojos de predios destinados

a la explotación agrícola o granjera, a aquéllos que hubieren sido originariamente decretados para hacerse efectivos a partir del 30 de Abril de 1943.

Es entendido que el beneficio sólo alcanza a las situaciones que no estaban pendientes de desalojo al 30 de Abril de 1942.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc. — RAMON F. BADO. — CYRO GIAMBRUNO.

5

Decreto-ley. Se posterga el desalojo de arrendatarios que explotan la ganadería

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Enero 20 de 1943.—Número 86|941.

Vistos estos antecedentes, relacionados con el desalojo de predios destinados a explotaciones ganaderas;

Oído el Consejo de Estado,

El Presidente de la República, en uso de sus facultades extraordinarias

DECRETA:

Artículo 1.° Los desalojos de predios destinados a explotaciones ganaderas pendientes de ejecución y los que deban efectuarse hasta el 30 de Junio de 1943 no se harán efectivos hasta el 31 de Diciembre del año en curso, siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores.

Art. 2.° Lo preceptuado en el artículo anterior se aplicará a todos los casos, aun en aquellos en que, decretado el desalojo, no se haya efectuado el lanzamiento o no se haya desocupado el inmueble.

Art. 3.° Lo establecido en este decreto-ley ampara también, a los arrendatarios, en caso de transferencia de dominio, aun cuando no exista contrato inscripto.

Art. 4.° Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR. —RAMON F. BADO. — CYRO GIAMBRUNO.

Consejo de Estado.

Montevideo, Enero 14 de 1943.

Señor Presidente de la República, General Arquitecto don Alfredo Baldomir.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que el Consejo de Estado en su sesión de 12 del actual, consideró el proyecto de decreto-ley enviado en consulta por mensaje de 23 de Diciembre de 1942, sobre plazo para los desalojos de predios destinados a explotaciones ganaderas.

El Consejo de Estado resolvió hacer saber al Poder Ejecutivo que estima preferible el proyecto sustitutivo que se envía adjunto.

Esta comunicación se remite con fecha de hoy, no obstante haberse aprobado la resolución adjunta el día 12 del corriente, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JOSE SERRATO, Presidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga, Secretario.**

6

Decreto. Se fija el precio mínimo del lino y se dan normas

Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 20 de 1943.—Número 82|942.

Vistos los antecedentes relacionados con el régimen de fijación del precio mínimo y liquidación cambiaria de la actual zafra de lino;

Considerando: que gravitan en el mercado internacional los mismos factores, aún agudizados por circunstancias notorias, que justificaron, para la zafra 1941-942 del oleaginoso, el establecimiento, por vía del decreto de 31 de Enero de 1942, de un régimen de comercialización flexible y eficaz, el cual permitió conciliar la acción de la libre competencia en el mercado interno, con elementos de seguridad para el productor agrícola, en base a un precio mínimo garantizado, sin trabar el desarrollo normal de los negocios de exportación;

Que por ello resulta plenamente fundamentado mantener la solución aplicada, según queda dicho, con lo cual se logrará, persiguiendo los designios de la política agraria mantenida por el Estado, sostener precios remuneratorios para los productores agrícolas;

Que ese propósito merece y debe ser conciliado con el ánimo que guió las soluciones adoptadas para la fijación del precio del trigo, el cual quedó establecido en un nivel razonable, equidistante entre los intereses en juego, y tendiendo a evitar una línea de cotizaciones demasiado elevadas, que desordenarían la base de la estructura de los precios agrícolas, con todas sus consecuencias conocidas, redundantes a la larga, en contra de los intereses de los productores y de la economía nacional misma;

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay y la Comisión Especial de Fomento a la Exportación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase en $ 8.00 (ocho pesos) los cien kilogramos el precio mínimo del lino en la dársena de Montevideo.

Dicho precio en los graneros oficiales, depósitos particulares, establecimientos industriales y estaciones o puertos de embarque, queda fijado en aquel importe, puesto el grano en la dársena de Montevideo, con los ajustes necesarios para los gastos de conducción.

Art. 2.° Las exportaciones de lino se realizarán liquidando el 50 % de las divisas resultantes en el mercado dirigido y el 50 % restante en el mercado libre.

Facúltase al Banco de la República Oriental del Uruguay para modificar este régimen cambiario en la medida que lo exigiera el sostenimiento del precio mínimo establecido por el artículo 1.° de este decreto.

Las resoluciones que adoptare el Banco en ese sentido serán comunicadas al Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Las diferencias de cambio producidas por la exportación de lino, y resultantes de la venta de las divisas en el mercado dirigido o en el mercado libre, según se acordare oportunamente, quedarán afectadas a financiar las compensaciones que pudieran requerirse para mantener el precio mínimo establecido, en caso necesario, así como facilitar las exportaciones de oleaginosos y sus aceites. Su producido será administrado por la Comisión Especial de Fomento a la Exportación.

Art. 4.° El Banco de la República Oriental del Uruguay acordará el plazo que considere necesario para que los exportadores suscriban el compromiso definitivo de exportación, así como para el embarque efectivo correspondiente. El incumplimiento de los plazos que acordare el Banco, será sancionado con una multa de 5 % (cinco por ciento) sobre los importes correspondientes al volumen comprometido a exportar y que no se exportare.

Art. 5.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — RAMON F. BADO. — JAVIER MENDIVIL.



CONSEJO DE ESTADO

ACTA N.º 77 SESION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1943

S U M A R I O

En Montevideo, a los siete días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y dos, en la Sala de Sesiones del Consejo de Estado y siendo la hora dieciocho y veintitrés minutos, el señor Vicepresidente, doctor Juan José Amézaga, actuando en la Presidencia, declara abierta la sesión, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1—Asuntos entrados.
2—Creación de la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales. Repartido N.o 107 y anexos.

1

Asisten los señores Consejeros: doctor José F. Arias, don César Batlle Pacheco, don Tomás Berreta, escribano Francisco C. Betelu, don Antonio F. Braga, doctor Luis C. Caviglia, doctor Jaime Cibils Larravide, don Pedro Cosio, doctor Julián de la Hoz, ingeniero Juan P. Fabini, doctor Federico Fleurquin, doctor Adolfo Folle Joanicó, ingeniero Luis Giorgi, don César Mayo Gutiérrez, doctor Eduardo Jiménez de Aréchaga, don Jorge Mac Lean, don Mateo Marques Castro, don Andrés Martínez Trueba, doctor José Martirené, doctor César Miranda, don Raúl Montero Bustamante, doctor Benigno Paiva Irisarri, arquitecto Daniel Rocco, General Julio A. Roletti, doctor Carlos María Sorín, ingeniero Víctor B. Sudriers, doctor Jacobo Varela Acevedo y doctor Lorenzo Vicens Thievent.

Faltan:

Con licencia los señores Consejeros General Francisco Borques, don Ricardo Cosio, doctor Tomás J. de la Fuente y doctor Victoriano M. Martínez.

Con aviso los señores Consejeros doctor Hernán Artucio, General arquitecto Alfredo R. Campos, escribano Héctor A. Gerona, don Juan M. Gorlero e ingeniero José Serrato.

Sin aviso los señores Consejeros don José G. Antuña, don Pedro Chouhy Terra, ingeniero José Foglia y doctor Ricardo Vecino.

2

Se da cuenta de los siguientes asuntos entrados:

El Poder Ejecutivo remite, en consulta los siguientes asuntos:

Plazo para los desalojos de predios destinados a explotaciones ganaderas.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Internacionales y Legislativos.

Cómputo de servicios al señor Francisco Saint Laurent, a los efectos de la jubilación, como Jefe de la División Seguridad de la Jefatura de Policía de Montevideo.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social.

Destino de veinte mil pesos para la adquisición de los cuadros "Artigas en la Batalla de Las Piedras" y "Exodo del Pueblo Oriental".

—A la Comisión de Presupuestos.

La Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo remite un despacho telegráfico relacionado con el proyecto de plazo para los desalojos de predios destinados a explotaciones ganaderas.

—A sus antecedentes.

El señor Enrique Rodríguez Herrero presenta una exposición solicitando la acumulación de servicios.

—Si no hubiere oposición al Poder Ejecutivo a sus efectos.

El señor Consejero doctor Tomás J. de la Fuente solicita licencia por el día de hoy.

—Concedida.

3

El señor Consejero Giorgi manifiesta que entre los asuntos llegados en consulta al Consejo de Estado, se encuentra el referente a servidumbres en los predios que habrán de ser afectados por la línea aérea de conducción de energía eléctrica desde el Rincón de Bonete hasta Montevideo. Este proyecto es de real urgencia, pues en estos momentos se está negociando un arreglo para la adquisición de los equipos eléctricos mecánicos en los Estados Unidos. Solicita sea considerado en la sesión del martes próximo, después de las preferencias votadas.

Se **resuelve** incluir este asunto en el orden del día de la próxima sesión, en quinto término.

4

Se entra al orden del día con la consideración del proyecto sobre creación de la Caja de Jubilaciones de los Trabajadores Rurales.

(Este asunto se empezó a considerar en la sesión del 22 de Octubre de 1942. Acta N.o 64).

(En la misma se encuentran publicados repartido N.o 107 y Anexo I).

(Se lee el **nuevo proyecto de la Comisión informante,** que es el siguiente:)

"(Carpeta N.o 102 de 1942 — Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social).

Anexo II al repartido 107.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

Artículo 1.o Créase la Caja de Trabajadores Rurales.

Art. 2.o Dicha Caja será una Sección del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El actual Instituto de Pensiones a la Vejez y su personal, pasarán a integrar la referida Caja. Los servicios que dicho Instituto realiza actualmente, continuarán siendo atendidos por la Caja que se crea.

Art. 3.o Para atender el servicio de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto-ley y solventar los gastos de gestión correspondientes, se forma el Fondo de los Trabajadores Rurales, que será administrado separadamente y estará integrado con los siguientes recursos:

A) 2 o|oo (dos por mil) sobre el aforo para la contribución inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales.
Los propietarios de dichos inmuebles que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos, abonarán el referido impuesto con un recargo del 25 o|o.

B) La contribución voluntaria de las personas comprendidas en el inciso A) del artículo 7.º que se abonará

con arreglo a lo siguiente: las que tengan asignado un sueldo ficto de 35 pesos mensuales, 5 o|o de este sueldo; las que tengan asignado sueldo mayor, abonarán el porcentaje anterior aumentado en 1.25 o|o más por cada fracción de 10 pesos en que su sueldo supere el de 35 pesos.

C) 3 o|o de descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja.

D) 1|2 o|o del impuesto sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso, de bienes raíces situados en las zonas rurales.

E) El producido de los recursos del Instituto de Pensiones a la Vejez, una vez cubierto el presupuesto de beneficiarios de dicho Instituto.

F) Los intereses de los fondos acumulados.

G) Donaciones y legados.

Art. 4.º Los gastos de gestión, incluídas todas las erogaciones que no obedezcan estrictamente al cumplimiento de los beneficios que se otorgan a los afiliados al Fondo, se cubrirán con hasta el 3 o|o del total de los ingresos normales, excluyendo de dicho porcentaje el monto del presupuesto de la plana activa del Instituto de Pensiones a la Vejez.

Art. 5.º Los beneficios que acuerda este decreto-ley tendrán la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 6.º Se consideran afiliados al Fondo de los Trabajadores Rurales:

1.º Las personas que trabajen en faenas rurales dentro o fuera de los establecimientos destinados a estas clases de actividades, inclusive los patronos.

2.º Las personas que presten servicios en establecimientos dedicados a explotaciones rurales, tales como técnicos, administradores, demás empleados de escritorio, servicio doméstico, etc.

3.º Las personas que presten servicios como quinteros y jardineros, dentro o fuera de los centros urbanos.

Art. 7.º Las personas comprendidas en el artículo anterior, constituirán las dos categorías siguientes:

A) Afiliados con cotización.

B) Afiliados sin cotización.

La afiliación es obligatoria y deberá hacerse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de promulgación del presente decreto-ley.

Art. 8.º Las contribuciones que se fijan por el inciso B) del artículo 3.º son facultativas. Podrán hacerse efectivas en cuotas mensuales o semestrales.

Las personas que cumplan todas las disposiciones establecidas en el presente decreto-ley y efectúen las contribuciones respectivas, integran la categoría denominada "afiliados con cotización".

Las personas que no efectúen dichas contribuciones integran la categoría B) "afiliados sin cotización".

Art. 9.º La Caja establecerá en el plazo improrrogable de un año, a partir del vencimiento del término de afiliación fijado por el inciso final del artículo 7.º, la procedencia de esta última y la calidad de cada uno de los afiliados, de acuerdo con sus propias declaraciones y las investigaciones y pruebas pertinentes.

Las aportaciones de los "afiliados con cotización" realizadas hasta la determinación de la Caja en ese sentido, se ajustarán a dicha fijación, practicándose las devoluciones y formulándose los créditos correspondientes.

Art. 10. Dentro del plazo de un año y para todos los efectos de este decreto-ley, la Caja establecerá los sueldos fictos correspondientes a los gerentes - administradores, técnicos, empleados, mayordomos, capataces y obreros especializados así como para los patronos.

Fíjase como sueldo ficto para los demás asalariados, la suma de treinta y cinco pesos mensuales, a todos los efectos que hubiere lugar.

Los sueldos fictos a que se refieren los incisos anteriores regirán para la categoría A): "Afiliados con cotización".

Para la categoría B: "Afiliados sin cotización", el sueldo ficto será de veinte pesos mensuales.

Art. 11. El Fondo de los Trabajadores Rurales cubre los riesgos de invalidez, vejez, muerte y desocupación.

Art. 12. Los beneficios acordados por el artículo anterior, se harán efectivos a los afiliados que se hallen en actividad a la fecha del presente decreto-ley y en la siguiente forma:

A) A los dos años de afiliación, las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y pensiones a los causahabientes de los fallecidos en actividad, en goce de jubilación o de seguro de desocupación si el causante contare con una actuación no menor de diez años de servicios.

B) A los tres años de afiliación, las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y treinta de servicios reconocidos.

C) A los cinco de afiliación, las jubilaciones de los jubilados con sesenta años de edad y diez años de servicios como mínimo, que se encuentren o no en actividad al cumplir dicha edad; así como las jubilaciones de los afiliados que se imposibiliten física o intelectualmente para continuar en el ejercicio activo del cargo.

D) A los cinco años de afiliación, un seguro de desocupación por el término de seis meses, que se podrá ejercer hasta por tres veces, debiendo mediar entre uno y otro amparo, un plazo no menor de dos años; y para su determinación se tendrán en cuenta los años de edad y de servicios, debiendo computarse por cada año que integre el coeficiente 100, un 1 o|o del sueldo o salario final real o ficto de actividad.

Art. 13. La invalidez será apreciada por el Directorio del Instituto, previos los dictámenes de los médicos que designe.

La jubilación por invalidez dejará de percibirse cuando se comprobare mediante nueva revisación médica, el cese de la incapacidad o cuando el afiliado se negare a someterse a nuevo examen médico. Las revisaciones se harán cuando el Directorio del Instituto lo disponga, pero no podrá ser antes de los dos años de acordada la jubilación.

Art. 14. Las jubilaciones por vejez e invalidez se regularán por los años de afiliación, no pudiendo ser inferiores a diez pesos mensuales. Por cada año de afiliación corresponderá un dos y medio por ciento del promedio de las retribuciones computables percibidas en los últimos quince años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

La jubilación de personas que hayan figurado en las dos categorías de afiliados establecidas en el artículo 7.º, se calcularán con arreglo al tiempo de afiliación en cada una de ellas.

La jubilación comenzará a devengarse desde el cese en el trabajo, pero si se solicitara después de vencidos sesenta días de ocurrido el cese, se servirá desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 15. Los afiliados extranjeros deberán acreditar, para tener derecho a las jubilaciones aludidas, un mínimo de 25 años de residencia en el país.

Art. 16. Dentro del año de preparación, la Caja estudiará las fichas individuales a los efectos de establecer las normas para el reconocimiento de servicios anteriores, respetando estas directrices:

A) Los servicios anteriores no tendrán en ningún caso igual valor jubilatorio que los servicios cotizados.

B) Se reconocerán no sólo los servicios anteriores comprendidos en la Caja que se crea, sino también los amparados por las otras Cajas.

Sobre la base del estudio que deberá hacer la Caja, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea General el proyecto de ley estableciendo las condiciones y financiación del reconocimiento de servicios anteriores.

Art. 17. Decláranse aplicables las disposiciones sobre jubilaciones, pensiones, incompatibilidad, etc., de patronos, empleados u obreros, según los casos, que rigen a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Enero 5 de 1943.

Mateo Marques Castro, (miembro informante). Ricardo Vecino. — Andrés Martínez Trueba. — César Mayo Gutiérrez. — Hernán Artucio. — José Martirené. — Luis C. Caviglia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración del Consejo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se ha repartido entre los señores miembros del Consejo el proyecto último elaborado por la Comisión de Instrucción Pública y Previsión Social sobre este importante asunto.

El proyecto había sido votado ya por el Consejo en general, y habría que entrar a la discusión particular. Como

hay varios artículos modificados, yo creo que para mejor comprender las modificaciones introducidas convendría explicarlas a continuación de la lectura de cada uno de los artículos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — De manera que el señor Consejero Marques Castro hace moción...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Para que se vayan tratando los artículos en la discusión particular, porque ya ha sido aprobado el proyecto en general. Y yo, como miembro informante de la Comisión, explicaría, al considerarse cada artículo, las modificaciones introducidas por ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BERRETA. — Señor Presidente: doy mi voto a esta gran iniciativa, de que es autor el Poder Ejecutivo, con honda satisfacción. Con la honda satisfacción de ver al fin realizada una obra de justicia por la cual viene bregando nuestro partido desde hace muchos años, creo que desde 1918 o 1919, extendiendo así, con justo criterio de justicia social, lo que hasta entonces era un privilegio para los empleados públicos.

Se crea, al fin, el instituto que habrá de amparar a los esforzados trabajadores rurales, a los más eficaces productores de nuestra riqueza y a los que menos aprovechan de esa misma riqueza que producen.

Y tiene que ser honda, todavía, la satisfacción que produce esta obra de estricta justicia, para quienes conocemos bien la vida de sacrificios, sin porvenir y sin esperanza, que hasta hoy han llevado los trabajadores de la tierra, e incluyo, naturalmente, en esta definición, a todos los trabajadores del campo.

Los que hemos participado en esa vida, por nosotros mismos y por nuestros mayores, sabemos los grandes esfuerzos que demanda el laboreo de la tierra y su explotación, en cualquier industria del agro: sea la agricultura, sea la ganadería. Y sabemos que después de esa vida esforzada y absorbente, sin comodidades y sin halagos, está una casi segura miseria para la mayoría de los que a esos trabajos se dedican.

A evitar esa miseria, o por lo menos a aliviarla, contribuirá el Estado por medio de este decreto-ley.

He ahí, señor Presidente, por qué digo que la votaré con honda satisfacción.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero Marques Castro hizo moción para que se traten los artículos del último proyecto?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor: para que se entre en la discusión particular del nuevo proyecto...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Sin previa lectura?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor Presidente. Aunque hay algunos artículos un poco largos, creo que convendría leerlos todos. El orden del día de hoy es muy breve y tendremos tiempo. Se trata de un proyecto de gran trascendencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o Créase la Caja de Trabajadores Rurales".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee:)

"Artículo 2.o Dicha Caja será una sección del actual Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Los servicios que dicho Instituto realiza actualmente continuarán siendo atendidos por la Caja que se crea".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no creo que sea necesario al miembro informante hacer el comentario de todos los artículos, porque ellos han sido explicados en el informe producido por la Comisión anteriormente y deben ser de conocimiento de los señores Consejeros. Por lo tanto, me limitaré a explicar las modificaciones introducidas en el proyecto anterior, cuyo informe fué repartido oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 2.o que acaba de leerse.

(Se vota. — **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Para atender el servicio de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto-ley y solventar los gastos de gestión correspondientes, se forma el Fondo de los Trabajadores Rurales, que será administrado separadamente y estará integrado con los siguientes recursos:

A) 2 o|oo (dos por mil) sobre el aforo para la contribución inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales.

Los propietarios de dichos inmuebles que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos, abonarán el referido impuesto con un recargo del 25 o.o.

B) La contribución voluntaria de las personas comprendidas en el inciso A) del artículo 7.o que se abonará con arreglo a lo siguiente: las que tengan asignado un sueldo ficto de 35 pesos mensuales, 5 o|o de este sueldo; las que tengan asignado sueldo mayor, abonarán el porcentaje anterior aumentado en 1.25 o|o más por cada fracción de 10 pesos en que su sueldo supere el de 35 pesos...".

SEÑOR FABINI — Esa contribución voluntaria de las personas comprendidas en el inciso A), ¿cómo se manifestaría?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo estaba esperando que se terminara la lectura de todo el artículo para ir explicando los incisos con las modificaciones sufridas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la lectura del artículo.

(Se lee:)

C) 3 o|o de descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja.

D) 1|2 o|o del impuesto sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso, de bienes raíces situados en las zonas rurales.

E) El producido de los recursos del Instituto de Pensiones a la Vejez, una vez cubierto el presupuesto de beneficiarios de dicho Instituto.

F) Los intereses de los fondos acumulados.

G) Donaciones y legados".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Este artículo es uno de los que han sufrido modificaciones substanciales.

Los incisos que están enumerados con las letras C), D), E), F) y G) son exactamente iguales a los del artículo 3.o del proyecto anterior; en cambio, han sido modificados el A) y el B).

Por el inciso A), se establece una contribución de dos por mil sobre el aforo para la contribución inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales, es decir: se cambia fundamentalmente el régimen proyectado anteriormente, que era el de la contribución personal obligatoria de todos los afiliados que trabajan en el campo. Se hicieron varias observaciones sobre el sistema de la contribución obligatoria, especialmente sobre la dificultad práctica de su recaudación.

Hemos visto que en los medios urbanos, donde esa recaudación podría ser más sencilla, no obstante, no se cumple exactamente por parte de los obligados; es así que se constata la situación de las Cajas en déficit fuertes por falta de esas contribuciones. En cuanto al campo, se agravaría enormemente el sistema por la dificultad inherente a la forma en que se trabaja y a la extensión de toda la República, con una población rural muy extendida, lo que hace difícil controlar los pagos mensuales de los afiliados y, por otra parte, sin medios realmente coercitivos para hacer cumplir esas obligaciones. Al cabo de poco tiempo tendríamos el espectáculo de que la inmensa mayoría de los afiliados a quienes iba a favorecer la ley, no habría cumplido las obligaciones que esta ley impone, por esas dificultades prácticas; la ley caería en un vacío respecto a los benéficos resultados que de ella se esperan. En lugar de la contribución obligatoria que se proyectaba, se evoluciona hacia una contribución directa sobre la tierra. En el fondo viene a ser lo mismo, porque los sueldos rurales de los que trabajan la tierra salen del producido del laboreo de ésta, ya sea por medio de la agricultura o por la explotación ganadera. En definitiva esos fondos salen de la propia tierra, y es mucho más simple y efectivo el régimen de gravar directamente la tierra para contribuir al fondo de los trabajadores rurales.

La contribución que se crea aquí de dos por mil no es muy elevada. La tierra paga el 4 y 1|2 de contribución inmobiliaria en toda la República; en cambio, los bienes urbanos, pagan el 6 y 1|2 por mil de contribución inmobiliaria. Se igualan las dos contribuciones: se eleva a 6 y 1|2 por mil la de la tierra, equivalente a la que pagan por contribución inmobiliaria los bienes urbanos.

El cálculo que se ha hecho sobre esta contribución de 2 por mil, sobre un aforo total de la República de pesos 850:000.000 es que producirá $ 1:700.000 anuales, que, indudablemente, a través del tiempo, irá en aumento porque la riqueza nacional se irá consolidando.

Se grava un poco más a los propietarios de esos mismos inmuebles que no prueben de manera fehaciente que trabajan directamente la tierra. Es una manera de fomentar la radicación del propietario de la tierra a la tierra misma; elemento interesante del punto de vista social, para evitar la migración del campo a la ciudad que se constata como fenómeno que tiende a agudizarse en forma inconveniente para el progreso de la campaña.

Con esta contribución de dos por mil se va a solventar hasta donde sea posible, —porque hay que tener en cuenta que este proyecto de ley se debe encarar como una iniciativa a ser perfeccionada posteriormente, cuando los datos estadísticos, que hoy no poseemos, se conozcan en toda su amplitud y precisión— la jubilación de los trabajadores del campo, que van a formar la categoría de los afiliados sin cotización, es decir, los que no contribuyan directamente al fondo de la Caja de Trabajadores Rurales y que solamente procedan a su afiliación y comprueben sus años de servicios prestados en el medio rural.

Por el inciso B) se establece un régimen nuevo en nuestro sistema jubilatorio, que es el de la contribución voluntaria, es decir, que aquellos trabajadores del campo que quieren estar dentro de esa categoría de afiliados con cotización voluntaria tendrán un premio con respecto al monto de su jubilación. Para la primera categoría, es decir, la categoría de afiliados sin cotización, se ha fijado una jubilación o retiro de $ 20.00 mensuales.

En cambio, a los que hacen cotizaciones y forman su propio fondo, se les fija una categoría mínima de $ 35.00 de sueldo ficto mensual. Es un evidente aliciente para que los trabajadores del campo coticen y formen su ficha en la Caja que se crea. Para los sueldos fictos de $ 35.00 se establece una contribución de 5 o|o sobre ese sueldo, y, a medida que vayan aumentando los sueldos fictos, se aumenta la contribución con un porcentaje de 1.25 o|o por cada fracción de $ 10.00 que supere el sueldo básico de $ 35.00.

Esos son los dos incisos que se introducen en este artículo que, como digo, modifican sustancialmente el régimen proyectado anteriormente.

Estoy a disposición de los señores Consejeros por si desean alguna aclaración.

SEÑOR FABINI. — Queda perfectamente aclarado, entonces, este inciso que, como me lo había hecho notar el doctor Sorín, está vinculado al artículo 10.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Exactamente: donde se establecen las categorías.

SEÑOR FABINI. — Eso es. Distribuirlos por categoría; categoría A) y categoría B), afiliados sin cotización. Esos sin cotización tendrían, simplemente, veinte pesos mensuales como jubilación.

De manera que está perfectamente aclarado.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Desearía una explicación sobre el inciso D), en la parte que dice: "1|2 o|o del impuesto sobre el precio de las enajenaciones...", etc.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muy bien.

En la ley última del Presupuesto General, como recurso de Rentas Generales, se votó un impuesto de características exactamente iguales a éste, pero de un monto de 1 y 1|2 o|o sobre el precio de las enajenaciones. Aquí se introduce este 1|2 o|o para refuerzo de los fondos de la Caja.

Ese 1|2 o|o, de acuerdo con la recaudación calculada para el Presupuesto General de Gastos, va a producir alrededor de $ 400.000.00 anuales de recursos para la Caja. El inciso está exactamente redactado como lo fué para el Presupuesto General.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¿Es un 1|2 o|o sobre el precio o sobre el impuesto del precio?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No: sobre el precio de la enajenación.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Entonces, ¿cómo dice "1|2 o|o del impuesto"?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En realidad, hay una "ele" de más. Debe decir: "1|2 o|o de impuesto".

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Esa "ele" cambia todo el sentido.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor. Es un error de máquina. Tiene razón el señor Consejero.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — "Medio por ciento del precio" debe decir. No hay por qué poner: "1|2 o|o de impuesto sobre el precio".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero Marques Castro acepta la modificación propuesta por el señor Consejero Varela Acevedo?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor Presidente. Es sumamente útil la observación porque aclara bien.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — En el inciso E) hay una redacción según la cual parecería que los actuales pensionistas a la vejez quedarían en una situación de estabilización. A este respecto yo me permito observar que si en virtud de dificultades financieras de la Caja, el mínimo recibido por los pensionistas ha sido reducido a $ 8.00, es lamentable que esa cifra quede, en virtud de esta disposición, como susceptible de no mejorar como lo había previsto la ley de Pensiones a la Vejez, que, al establecer una pensión mínima, dejaba la esperanza de que esa pensión aumentara siempre que los recursos pudieran dar lugar a ello, lo que implicaba un compromiso moral de buscar recursos para aumentar esas pensiones.

Si se tiene en cuenta que cuando se fijó la pensión mínima se trataba de una moneda de un valor adquisitivo del doble del actual, hay una razón mayor para preocuparse de que estas pensiones no queden reducidas a los pesos 8.00 que se les asigna ahora y pierdan las esperanzas los beneficiados de que puedan ser mejoradas sus pensiones como lo previó la ley y como lo exigen actualmente las circunstancias de la desvalorización monetaria.

En la actualidad, si se aplicara el criterio estricto de cuando se legisló sobre las pensiones a la vejez, debía distribuirse una pensión no menor de $ 15.00.

Yo no voy a proponer ninguna modificación a este respecto; pero quiero llamar la atención del Consejo sobre lo grave que es estabilizar la situación actual de las pensiones a la vejez en el mínimo de $ 8.00 que se les está pagando. En una legislación como ésta, al contrario, debía haberse buscado mejorar la situación de esos pensionistas; pero ya que eso no se hace, por lo menos debemos no eliminar toda esperanza de que un día podrán recibir un mínimo superior a los $ 8.00.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero Cosio propone la supresión del inciso E)?

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Yo no propongo nada. Someto esta indicación a la consideración del señor miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sugiere el señor miembro informante la supresión del inciso E) del artículo 3.º

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Este inciso, de ninguna manera puede producir el efecto a que se ha referido el señor Consejero Cosio.

(Apoyados).

—El inciso dice claramente: "El producido de los recursos del Instituto de Pensiones a la Vejez, una vez cubierto el presupuesto de beneficiarios de dicho Instituto"...

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Pero el presupuesto actual...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No dice "presupuesto actual". Dice: "...el presupuesto de beneficiarios...", sea cual sea, de acuerdo con la ley pertinente.

La legislación respecto a las pensiones a la vejez puede ser modificada en cualquier momento. Lo que irá a engrosar el fondo de esa Caja será el remanente que quede entre los servicios de pensiones a la vejez que fijen las leyes respectivas; de ninguna manera ha existido el propósito —ni lo dice el inciso— de que puedan permanecer inalterables los actuales servicios de pensiones a la vejez. Eso podrá ser modificado, por las leyes pertinentes.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Me felicito, de todas maneras, de haber provocado estas aclaraciones, porque como siempre se toman las versiones taquigráficas de las discusiones de los proyectos, para tener la interpretación verídica de los artículos respectivos, las declaraciones del señor miembro informante servirán oportunamente para que se interprete en la forma que yo deseaba.

Es cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para ello se incorporará al acta del día de hoy la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Consejero Cosio y las palabras pronunciadas por el señor miembro informante.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3.º con la modificación indicada por el señor Consejero Varela Acevedo en el inciso E), donde se suprimirían las palabras "del impuesto".

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 4.º

(Se lee:)

"Artículo 4.º Los gastos de gestión, incluídas todas las erogaciones que no obedezcan estrictamente al cumplimiento de los beneficios que se otorgan a los afilados al Fondo, se cubrirán con hasta el 3 o|o del total de los ingresos normales, excluyendo de dicho porcentaje el monto del presupuesto de la plana activa del Instituto de Pensiones a la Vejez."

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Este artículo no ha sido modificado, señor Presidente; pero aun cuando en el informe anterior ya se decía, conviene destacar que en el proyecto del Poder Ejecutivo el límite que se ponía era de 5 o|o, que es el límite normal que se establece como gastos de gestión de las Cajas de Jubilaciones.
La Comisión entendió que como se incorporaba toda la oficina del Instituto de Pensiones a la Vejez, con un presupuesto estable, el 5 o|o era demasiado elevado y lo ha rebajado al 3 o|o, manteniendo el presupuesto de Pensiones a la Vejez.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.º.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo siguiente.
(Se lee:)
"Artículo 5.º Los beneficios que acuerda este decreto-ley también tendrán la garantía subsidiaria del Estado."
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo siguiente.
(Se lee:)
"Artículo 6.º Se consideran afiliados al Fondo de los Trabajadores Rurales:

1.º Las personas que trabajan en faenas rurales dentro o fuera de los establecimientos destinados a esta clase de actividades, inclusive los patronos.
2.º Las personas que presten servicios en establecimientos dedicados a explotaciones rurales, tales como técnicos, administradores, demás empleados de escritorio, servicio doméstico, etc.
3.º Las personas que presten servicios como quinteros y jardineros, dentro o fuera de los centros urbanos."

—En discusión.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — En el numeral 2.º habría que agregar una "y" y quedaría así: "y demás empleados de escritorio".
Este artículo es exactamente igual al del proyecto anterior. Solamente en el numeral 1.º se puso "inclusive los patronos", como aclaración para evitar cualquier duda, porque el espíritu es incluir a los patronos; pero como decía solamente "las personas que trabajan en faenas rurales dentro o fuera de los establecimientos destinados a esta clase de actividades", podía ofrecer la duda de si los patronos estaban incluídos, por lo que se consideró conveniente especificar claramente: "inclusive los patronos".
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.º que se ha leído, con el agregado propuesto por el señor Marques Castro.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo siguiente.
(Se lee:)
"Artículo 7.º Las personas comprendidas en el artículo anterior constituirán las dos categorías siguientes:

A) Afiliados con cotización.
B) Afiliados sin cotización.

La afiliación es obligatoria y deberá hacerse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de promulgación del presente decreto-ley."
—En discusión.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Este artículo, señor Presidente, es el que trae una innovación de carácter fundamental que ya expliqué al tratar el artículo 3.º.
Se establece, no una sola categoría de afiliados obligatorios, sino que se divide en dos categorías: afiliados con cotización y afiliados sin cotización.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo que se ha leído.
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo siguiente.
(Se lee:)
"Artículo 8.º Las contribuciones que se fijan por el inciso B) del artículo 3.º, son facultativas. Podrán hacerse efectivas en cuotas mensuales o semestrales.
Las personas que cumplan todas las disposiciones establecidas en el presente decreto-ley y efectúen las contribuciones respectivas, integran la categoría denominada "afiliados con cotización".
Las personas que no efectúan dichas contribuciones integran la categoría B) "afiliados sin cotización".
—En discusión.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Este artículo también es distinto, pero de su lectura surge la explicación.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo leído
(Se vota. — **Afirmativa**).
—Léase el artículo siguiente.
(Se lee:)
"Artículo 9.o La Caja establecerá en el plazo improrrogable de un año, a partir del vencimiento del término de afiliación fijado por el inciso final del artículo 7.o, la procedencia de esta última y la calidad de cada uno de los afiliados, de acuerdo con sus propias declaraciones y las investigaciones y pruebas pertinentes.
Las aportaciones de los "afiliados con cotización" realizadas hasta la determinación de la Caja en ese sentido, se ajustarán a dicha fijación, practicándose las devoluciones y formulándose los créditos correspondientes".
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo siguiente.
(Se lee:)
"Artículo 10. Dentro del plazo de un año y para todos los efectos de este decreto-ley, la Caja etsablecerá los sueldos fictos correspondientes a los gerentes administradores, técnicos, empleados, mayodormos, capataces y obreros especializados, así como para los patronos.
Fíjase como sueldo ficto para los demás asalariados, la suma de treinta y cinco pesos mensuales, a todos los efectos que hubiere lugar.
Los sueldos fictos a que se refieren los incisos anteriores regirán para la categoría A) "Afiliados con cotización".
Para la categoría B) "Afiliados sin cotización", el sueldo ficto será de veinte pesos mensuales"
—En discusión.
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Habría que poner una coma en el primer párrafo, donde dice "sueldos fictos correspondientes a los gerentes administradores", debiendo quedar así: "gerentes, administradores", porque son categorías distintas.
SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.
SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¿Se entiende que los gerentes y administradores deberán afiliarse obligatoriamente también?
SEÑOR MARQUES CASTRO. — La afiliación es obligatoria.
SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¿De los gerentes y administradores?
SEÑOR MARQUES CASTRO. — También, es obligatoria; pero la cotización no.
SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Eso lo entiendo; pero la afiliación de los gerentes y administradores ¿es obligatoria aún cuando tengan afiliación en otras Cajas?
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se afilian obligatoriamente. Si cotizan, perciben la jubilación correspondiente al sueldo ficto de su categoría; si no cotizan, les queda, en último término, la jubilación de veinte pesos de la otra categoría, de los que no cotizan nada. La afiliación es obligatoria para todas las personas que trabajan en faenas rurales, desde los patronos hasta el último peón. Ahora, la cotización es voluntaria; el que cotiza, cotiza de acuerdo con su categoría y el que no cotiza nada, aunque sea gerente o aunque sea patrón, cae en la categoría de "afiliados sin cotización", es decir, con un retiro de veinte pesos.
SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero, ¿se entiende que los patronos, aún cuando tengan una situación pecuniaria holgada, tendrán derecho a esa jubilación?
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Sí, señor; eso se rige después por las leyes. En las disposiciones relativas a las incompatibilidades, el señor Consejero va a encontrar un artículo final, el 17, que dice: "Decláranse aplicables las disposiciones sobre jubilaciones, pensiones, incompatibilidad, etc., de patronos, empleados u obreros, según los casos, que rigen a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley".
SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¿Y en cuanto a la Caja de Jubilaciones Civiles?
SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se puede ser jubilado civil y jubilado de la Caja de Trabajadores Rurales.
Ahora, en la Caja de Jubilaciones Civiles se establece el siguiente régimen: se percibe una jubilación y la mitad de la otra, cuando se está afiliado a más de una Caja.
SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero en este caso me parece que si fuera una afiliación gratuita, no habría por qué extenderla a personas pudientes, porque esa afiliación sin contribución se explica cuando se trata de los

menesterosos; pero a las personas pudientes no hay por qué darles ese beneficio.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Con respecto a las personas pudientes rige la legislación pertinente, que se aplica a esta ley y entonces, los que tienen renta, van disminuyendo su derecho de jubilación hasta el extremo de extinguirlo.

Así que, si se trata de personas pudientes y tienen, por lo tanto, rentas suficientes de acuerdo con la escala ya fijada en las otras leyes de jubilaciones, no percibirán jubilación de ninguna clase.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No deben percibirla en ningún caso. Las personas pudientes que no han contribuído con su aporte a la creación de un fondo jubilatorio, no deben recibir nada, ni un centésimo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — De acuerdo con las leyes de jubilaciones, es así.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — No creo que resulte eso; pero, si se aplicara esta ley, la recibirían.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No, señor, porque el artículo 17 establece que las incompatibilidades rigen para estos casos también; que de acuerdo con las rentas se disminuye el monto del derecho a la jubilación, hasta el extremo de perderlo.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — El artículo 17 se refiere expresamente a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos y para nada a la Caja de Jubilaciones Civiles.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Con respecto a la incompatibilidad y a las rentas, es igual a la civil. Todas las personas que tengan rentas, disminuyen su derecho a la jubilación en una escala ya establecida por la ley.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Pero, preciamente, yo no creo que deba disminuir de acuerdo con una escala, sino que no deben recibirla en ningún caso. Las personas pudientes que no han contribuído a la formación del tesoro jubilatorio de la Caja no deben recibir un centésimo en ningún caso, porque esta es una gratuidad que debe ser absolutamente excepcional.

(Apoyados).

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — La cuestión que plantea el señor Consejero Varela Acevedo no tiene que ver, me parece, con el punto que está ahora en debate.

Se trata, ahora, exclusivamente de la afiliación. Es natural que la Caja trate de establecer el registro de todas las personas que en el país se dedican a las faenas rurales, de aquellos cuyos medios les permite cotizar desde el primer día de la afiliación, y de las otras, de las que no van a figurar en la categoría de "afiliados con cotización". Y es natural que esto sea así, porque las personas que ahora pueden cotizar, porque sus entradas se lo permiten, pueden, en el curso de su vida, llegar a un momento en que no puedan ya cotizar y todos estos años de afiliación registrados por la Caja, les servirán para tener derecho después a esa jubilación mínima y gratuita que la ley establece.

De manera que es lógico que se les exija, desde el momento en que trabajan en faenas rurales, que quede constancia de eso en los archivos de la Caja. Esto en cuanto a las disposiciones que obligan a la afiliación para todos.

El otro punto planteado por el señor Consejero, se refiere al derecho a la jubilación para aquellos que no han cotizado en ningún momento, es decir, si cuando llega la oportunidad de ejercer ese derecho tienen medios de fortuna o medios económicos que, a juicio de la Caja, les permitan vivir sin esta jubilación gratuita.

En esta parte yo creo que tiene razón el señor Consejero; pero esto sería materia de una disposición distinta en la que podría establecerse que, llegado el momento de hacer efectivo el derecho a la jubilación, si el interesado tuviera medios de fortuna, no tendría derecho a la jubilación gratuita, sino a la jubilación que le hubiera correspondido por los años en que figurara como afiliado.

A mí me parece que esto es claro y razonable.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Es lo único que me interesa: que se diga aquí o en otro artículo.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Creo que aquí no cabría, porque en este artículo se trata solamente de establecer quiénes son los que han de afiliarse a la Caja.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Habría que establecer ese principio en el artículo 8.º.

SEÑOR PRESIDENTE. — O en el artículo 17, inciso 2.º.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Lo mejor sería ponerlo al final, en el artículo 17 en que se habla de la incompatibilidad. Ahí se podría establecer un inciso final que dijera que los jubilados..

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se podría poner: "Los afiliados sin cotización, con medios de fortuna". Naturalmente que habría que pensar un poco en ese término "medios de fortuna". Yo entiendo que al hacer extensivo el régimen de incompatibilidades del artículo 17, que rige para la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio y para la Civil, automáticamente, no ya los afiliados sin cotización, sino los afiliados con cotización que tienen medios de fortuna, no perciben jubilación de ninguna especie.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Yo entiendo que es así, que hemos pensado en él; pero tal vez convendría ponerlo en la ley. A una persona cuyas entradas tienen cierta entidad, por ejemplo, que tiene una renta de $ 100.00 mensuales, ¿se le admitiría el derecho de que cobrara una jubilación gratuita de $ 20.00 mensuales, además? Las incompatibilidades de la ley civil no se lo impiden porque el límite que establece para acumular jubilaciones es más alto. De manera que no se le impediría a una persona que tiene $ 100.00 mensuales de renta que pretendiera acumular además los $ 20.00 que establece esta ley. De manera que yo creo que habría que poner un límite en ese inciso final.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Podríamos adoptar el principio de pensiones a la vejez, porque esto es una especie de pensión a la vejez que otorga en vez de $ 10.00, $ 20.00. Es exactamente el mismo principio: son afiliados sin cotización que no han contribuído con nada. De manera que se podría poner aquí el principio que rige a las pensiones a la vejez: que no tendrán derecho a percibir jubilación los afiliados sin cotización que estén en las mismas condiciones que se establecen para esa clase de pensiones.

SEÑOR GIORGI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GIORGI. — En todo caso se podría establecer que el monto de la renta propia del afiliado en el momento de jubilarse, más lo que le correspondiera por pensión de acuerdo con esta ley, no debe exceder de $ 20.00. Eso sería lo razonable.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — A mí me parece que debiéramos ser más amplios, porque vemos, por ejemplo, con qué facilidad para otros cargos, para los cargos de gente más acomodada, se permiten acumulaciones que alcanzan a varios cientos de pesos y, en cambio, para estas situaciones modestas se reducen en tal forma, tan implacablemente, que a veces las pensiones resultan ineficaces.

En lo que se refiere a las pensiones a la vejez, en los años corridos hemos visto cómo se arrebataban pensiones a individuos que tenían un hijo que ganaba $ 40.00 o $ 50.00 de sueldo...

—...que apenas alcanza para el sustento del propio hijo. Se coloca en esa forma a padres e hijos en condiciones de mala voluntad. A mí me parece que esta ley, hecha en plena tranquilidad y en plena paz, es una ley revolucionaria, que va a cambiar el país; pero lo va a cambiar si realmente nosotros actuamos con el espíritu generoso con que fué creada.

Yo creo que debía establecerse un mínimo de $ 50.00 para esta clase de pensiones. Entiendo que el país no pierde nada con eso. Una persona que tiene una renta de $ 50 para acumular a la pensión, es como no tener nada; es vivir en el límite de una vida de privaciones.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Se podría establecer que esta jubilación de $ 20.00 para los afiliados sin cotización puede acumularse con otras rentas hasta la suma máxima de $ 600.00 anuales.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que este inciso debiera tratarse al llegar al artículo 17.

Se va a votar si se aprueba el artículo 10, con la corrección indicada por el señor Consejero Marques Castro.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 11.

(Se lee).

"Artículo 11. El Fondo de los Trabajadores Rurales cubre el riesgo de invalidez, vejez, muerte y desocupación."

En discusión.

SEÑOR ARIAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ARIAS. — Deseo hacer una manifestación personal, sin ánimo de debate, por considerar que ya existe criterio formado en el Consejo.

Como señalé en otra oportunidad, entiendo que esta ley, ley nueva, debiera cubrir también, como riesgo, el de enfermedad. Cubierto el riesgo de enfermedad, con los otros cuatro que señala el artículo 11, se habría redactado una verdadera ley de seguro social, tal como está establecido

en varios países hermanos de América y como se acaba de señalar, hace pocos días, en el Parlamento inglés, en el que se ha indicado también como una gran conquista social el establecer el seguro de enfermedad, por entender que la salud es la riqueza intrínseca personal, que trae cada obrero y la que conviene mantener y defender.

Por otra parte, ese seguro, como es de conocimiento, permite realizar la medicina preventiva, atender con anticipación las enfermedades, mantener ese estado de salud general y resolver, señor Presidente, los problemas vinculados a las enfermedades llamadas sociales, entre ellas, la tuberculosis, enfermedad que no puede ser resuelta socialmente por el solo hecho de crear camas hospitalarias, si los obreros no tienen también los recursos necesarios para poder descansar en su esfuerzo cuando la enfermedad los aqueja y poder atender también a sus familiares.

El señor Presidente electo, que preside el Consejo en estos momentos, sé que ha estudiado este problema hace ya largo tiempo y lo ha analizado en las inconveniencias financieras que pueda tener; pero también en la gran trascendencia social que posee.

Esta incorporación del seguro de enfermedad, este establecimiento de la ley de seguro social, ha de modificar la orientación y sistema de trabajo de nuestro Ministerio de Salud Pública, de las instituciones de asistencia y de nuestro instituto jubilatorio.

Estoy seguro de que nuestro país, obedeciendo a orientadoras directivas modernas y también a estudios razonados y finalidades sociales, no ha de tardar mucho tiempo en incorporar a su legislación este seguro de enfermedad, o, lo que es lo mismo, realizando todos los beneficios que establece el artículo 11 y ese otro nuevo que todavía no tiene nuestra ley: el de seguro social. Quería dejar constancia de mi opinión.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Propone algo en concreto el señor Consejero Arias?

SEÑOR ARIAS. — Yo únicamente dejo constancia, porque ya en la discusión general vi que no había clima para poder sentar conclusiones; indudablemente, señor Presidente, si hubiera que hacer debate hablaría con mayor extensión. Lo hago en una forma de síntesis para dejar una constancia de mi opinión, de un anhelo y de una segura esperanza de que no van a pasar muchos años sin que la ley exista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se dejará constancia en acta de las palabras que acaba de pronunciar el señor Consejero Arias.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo participo en absoluto de las opiniones emitidas por el señor Consejero Arias, pero entiendo que no cabría imponer el seguro social por enfermedad y en otros aspectos, en esta sola ley; creo que hay que ir a un estudio completo de la legislación jubilatoria y extenderlo a todas las ramas, no sólo a las rurales sino también a las urbanas. Creo que pronto será materia de una legislación amplia, como se ha establecido en otros países; y, como muy bien lo acaba de señalar el señor Consejero Arias, ha sido motivo de un voto especial en la conferencia celebrada recientemente en Chile, en la cual participó brillantemente el doctor Arias como Delegado del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11 en la forma que ha sido leído.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Como he dicho, se incorporará al acta la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Consejero doctor Arias y por el señor miembro niformante.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"Artículo 12. Los beneficios acordados por el artículo anterior, se harán efectivos a los afiliados que se hallen en actividad a la fecha del presente decreto-ley y en la siguiente forma:

A) A los dos años de afiliación, las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y pensiones a los causahabientes de los fallecidos en actividad, en goce de jubilación, o de seguro de desocupación si el causante contare con una actuación no menor de diez años de servicios.

B) A los tres años de afiliación, las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y treinta de servicios reconocidos.

C) A los cinco años de afiliación, las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y diez años de servicios como mínimo, que se encuentren o no en actividad al cumplir dicha edad; así como las jubilaciones de los afiliados que se imposibiliten física o intelectualmente para continuar en el ejercicio activo del cargo.

D) A los cinco años de afiliación, un seguro de desocupación por el término de seis meses, que se podrá ejercer hasta por tres veces, debiendo mediar entre uno y otro amparo, un plazo no menor de dos años; y para su determinación se tendrá en cuenta los años de edad y de servicios, debiendo computarse por cada año que integre el coeficiente 100, un 1 o|o del sueldo o salario final real o ficto de actividad".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. La invalidez será apreciada por el Directorio, previos los dictámenes de los médicos que designe.

La jubilación por invalidez dejará de percibirse cuando se comprobare mediante nueva revisación médica, el cese de la incapacidad, o cuando el afiliado se negare a someterse a nuevo examen médico. Las revisaciones se harán cuando el Directorio del Instituto lo disponga, pero no podrá ser antes de los dos años de acordada la jubilación".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Las jubilaciones por vejez e invalidez se regularán por los años de afiliación, no pudiendo ser inferiores a diez pesos mensuales. Por cada año de afiliación corresponderá un dos y medio por ciento del promedio de las retribuciones computables percibidas en los últimos quince años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

La jubilación de personas que hayan figurado en las dos categorías de afiliados establecidas en el artículo 7.o, se calcularán con arreglo al tiempo de afiliación en cada una de ellas.

La jubilación comenzará a devengarse desde el cese en el trabajo, pero si se solicitara después de vencidos los sesenta días de ocurrido el cese, se servirá desde la fecha de presentación de la solicitud".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los afiliados extranjeros deberán acreditar, para tener derecho a las jubilaciones aludidas, un mínimo de 25 años de residencia en el país".

—En discusión.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BERRETA. — Me parece, señor Presidente, que un mínimo de veinticinco años de residencia en el país es un término realmente excesivo.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Apoyado.

SEÑOR BERRETA. — Y tanto más excesivo, señor Presidente, que vemos a diario la tremenda vía crucis que deben pasar los postulantes de pensiones a la vejez para justificar su residencia ininterrumpida en la República. Los que vivimos a diario un poco en contacto con el personal obrero en el campo y, sobre todo, en las chacras de los Departamentos de Montevideo, de Canelones y aún de Colonia —hace poco lo veía, precisamente en el de Colonia— nos apercibimos de que hombres de cuarenta años inician construcciones de granjas con gran entusiasmo, que sirven después de enseñanza para sus convecinos, nuestros criollos, que a su vez les imitan.

Ya oí el oportuno apoyado del señor Consejero Cosio. De manera que yo propondría que el señor miembro informante y el Consejo limitaran ese término de veinticinco años. Yo lo reduciría a veinte.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Yo iba a hacer la misma observación que formula el señor Consejero Berreta, teniendo en cuenta que cuando se estudiaron las pensiones a la vejez este punto fué materia de un detenido examen, sobre todo, con referencia a los extranjeros que vienen a trabajar.

Se trata de una ley referente a los trabajadores rurales, y a un hombre que ha trabajado en la tierra durante quince años no se le puede discutir su derecho a la jubilación.

(Apoyados).

—No digo que se le regalen los años que no haya trabajado, pero los quince años que lo ha hecho es necesario reconocérselos en la proporción correspondiente para que pueda retirarse con una jubilación.

Creo que el límite que establece el señor Consejero Berreta debería ser menor. Yo propondría quince años y que

la jubilación sea en proporción a lo que ha trabajado. No pido que se le den las treinta avas partes, pero si la mitad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Son dos puntos los que se plantean: uno, el relativo al número de años de residencia en el país, y el otro, el referente al coeficiente jubilatorio. Naturalmente que este último siempre estaría en relación directa con los años de afiliación demostrados.

La fijación de una residencia a los extranjeros, de elevado número de años, obedece en parte también, al propósito de evitar ese trasiego de extranjeros, sobre todo por la frontera, donde es fácil la entrada y difícil el contralor, porque se pueden obtener después documentos o personas que se presten a declarar diciendo que hace años que aquéllos están radicados en el país para que puedan gozar indebidamente de los beneficios que se otorguen en esta materia por esta ley.

SEÑOR COSIO (don Pedro). — Eso se puede evitar estableciendo la necesidad de estar afiliados durante quince años.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Hay dos cosas en el asunto de la afiliación. Naturalmente que si fuese sólo para el porvenir, es decir, para los que se afiliaran en adelante, habría un contralor seguro, pero como esta ley también va a reconocer servicios anteriores, habría en todo caso que hacer el distingo. Esto es: que los afiliados que se incorporen en el futuro, deberán tener srevicios reconocidos durante quince años. En ese sentido yo estaría de acuerdo, porque se tendría una seguridad, pero no con respecto a los afiliados que declaren servicios anteriores que son muy difíciles de controlar.

SEÑOR FLEURQUIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR FLEURQUIN. — Es solamente para llamar la atención del señor miembro informante en el sentido de que quedaría el artículo aclarado si se expresara que esa residencia debe ser continuada. Se evitaría en esa forma ese trasiego de trabajadores y se garantizarían muchas otras cosas que persigue la ley.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Berreta.

SEÑOR BERRETA. — Me alarma un poco que se fijen expresamente en la ley los términos "residencia continuada". Conozco muchos casos, infinidad de casos en que llega un extranjero, se entusiasma con el país y vuelve a su país de origen para recoger a su familia, regresando con ella. Claro que con este viaje ya interrumpe la residencia continuada.

Comparto el temor del señor Consejero Fleurquin en cuanto a que puedan ocurrir casos de inmigrantes que mes a mes desaparezcan y creo que en la reglamentación podría establecerse la norma que fije o dé seriedad a los sujetos que se han afiliado. Creo que esto debería establecerse en la misma ley: que por lo menos, anualmente, el que no ha cotizado debe establecer su carácter de afiliado permanente en el país para que su residencia no se discuta. Pero establecer terminantemente una residencia de 15 o 20 años, continuada, eso va a producir otra vez trastornos que deberíamos evitar, y evitarlos ya en esta ley, que realmente va a ser para todos de inmensa satisfacción.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Para no improvisar, señor Presidente admitiría la reducción al término de 20 años de la residencia en el país, sin perjuicio de que después eso se pueda rever más adelante, al dictar alguna disposición al respecto.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Se podría decir, señor Consejero, "domicilio en el país", para evitar que se produzca el caso que ha planteado el señor Consejero Berreta, porque entonces las ausencias accidentales no tienen ninguna consecuencia.

SEÑOR BERRETA. — Yo acepto, señor Presidente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — "Veinte años de domicilio en el país"

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con la enmienda que acaba de proponerse.

(Se lee:)

"Artículo 15. Los afiliados extranjeros deberán acreditar, para tener derecho a las jubilaciones aludidas, un mínimo de veinte años de residencia en el país.

—Se va a votar el artículo en la forma leída.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee:)

"Artículo 16. Dentro del año de preparación, la Caja estudiará las fichas individuales a los efectos de establecer las normas para el reconocimiento de servicios anteriores, respetando estas directrices:

A) Los servicios anteriores no tendrán en ningún caso igual valor jubilatorio que los servicios cotizados.

B) Se reconocerán no sólo los servicios anteriores comprendidos en la Caja que se crea, sino también los amparados por las otras Cajas

Sobre la base del estudio que deberá hacer la Caja, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea General el proyecto de ley estableciendo las condiciones y financiación del reconocimiento de servicios anteriores."

—En discusión.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Lo que voy a decir, señor Presidente, no es para que se introduzca ninguna modificación en este artículo, porque en realidad este artículo deja librada a la reglamentación una serie de disposiciones que hasta cierto punto son fundamentales para el régimen de jubilaciones, como es la del reconocimiento de servicios anteriores.

Pero tratándose, por ejemplo, de un afiliado sin cotización, y aún de los otros, lo que interesa fundamentalmente, el efecto que se busca por esta ley, es que se pruebe por el interesado la permanencia en los medios rurales del país, más que la realidad del trabajo realizado, porque la prueba del trabajo en las faenas rurales para el que tenga algunos años de ocupación en la campaña, va a ser extremadamente difícil. El trabajador rural es en general de ocupación inestable, y, además, variable. Un peón de chacra es mañana peón de estancia; otro día es tropero; otro día es carrero, y trabaja en toda la República, desde Canelones a Artigas. De manera que será muy difícil para él probar el trabajo efectivo que haya realizado, si se le exige la prueba de ese trabajo, como se le exige a los obreros calificados de la industria y del comercio.

Lo que interesa fundamentalmente, a mi juicio, es que se pruebe la permanencia en la campaña del país, y demos por admitido que una persona que ha vivido, por ejemplo, veinte años en nuestra campaña, ha trabajado esos veinte años. Correremos el riesgo, tal vez, de premiar con una jubilación mínima a un haragán, pero es también un riesgo mínimo comparado con el riesgo que significaría para el interesado la prueba del trabajo real si se le exigiera.

Digo esto con el solo objeto de que cuando se estudie la reglamentación que habrá de dictar la Caja, se tenga presente que lo importante para que esta ley se aplique con el espíritu con que se ha dictado, es que se compruebe, preferentemente, la permanencia del obrero en la campaña de nuestro país, particularmente para los afiliados sin cotización. No interesa saber en qué han trabajado ni cuánto han ganado, datos que se les exige a aquéllos que cotizan y que aspiran a tener una jubilación más elevada. A éstos sólo se les va a exigir que prueben que han residido en la campaña del país, y para eso la Caja establecerá la prueba periódica y todos los medios de prueba al alcance de esa clase social, que no tiene muchos recursos para defenderse.

Quería decir esto, señor Presidente, porque tal como está este artículo podría entenderse que se aplicará para esta clase de afiliados el mismo régimen que se aplica en las demás Cajas de Jubilaciones, y me parece que debe diferenciarse fundamentalmente.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Convendría aclarar que este artículo fué modificado no en este último proyecto, sino con respecto al proyecto venido del Poder Ejecutivo. En el proyecto del Poder Ejecutivo se establecía, efectivamente, el régimen que entiende el señor Consejero Martínez Trueba, de que se delega a la Caja la facultad de establecer esos requisitos para reconocimientos anteriores.

Como se trata de un tema muy delicado porque involucra actividades de doscientas mil personas que están trabajando en la campaña y, además, hallar la financiación respectiva por esos servicios anteriores, que no se financian totalmente por esta ley, la Comisión entendió con-

veniente que se deje el artículo con esas especificaciones, pero en lugar de facultar lisa y llanamente a la Caja de Jubilaciones, ésta lo que haría es un estudio de reconocimiento de servicios anteriores, de sus respectivas financiaciones, que sería enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General.

Es decir, que este tema no quedará librado al solo criterio de la Caja de Jubilaciones, sino que tendrá que ser motivo de una nueva sanción parlamentaria y entonces serán estudiados todos esos temas planteados por el señor Consejero Martínez Trueba.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero Martínez Trueba, ¿propone alguna enmienda al artículo en discusión?

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — No había pensado proponer ninguna, pero admitiría la sugestión del señor Consejero Marques Castro para que una disposición agregada dijera que el Poder Ejecutivo o la Caja enviarían a la Asamblea General el proyecto completo, dentro del plazo de un año.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Es lo que establece el artículo, que dice: "Sobre la base del estudio que deberá hacer la Caja, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea General el proyecto de ley estableciendo las condiciones y financiación del reconocimiento de los servicios".

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Tiene razón el señor Consejero.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que se podría hacer es enviar la versión taquigráfica de la discusión de este asunto, al Poder Ejecutivo, que tiene que reglamentar la ley por vía de la Caja, y proyectar esa nueva ley.

(Apoyados).

—Eso sería elemento útil para la preparación del proyecto posterior.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — El señor Consejero Berreta me apunta la observación de si esta disposición no entorpecerá el andamiento de esta ley...

(No apoyados).

—...si no se aplazará la aplicación de la ley hasta tanto se resuelva esta cuestión.

Yo entiendo que no. En realidad, la ley comenzará a aplicarse dentro de un año, que es el plazo que se ha fijado para que el Poder Ejecutivo envíe el proyecto a la Asamblea contemplando esta disposición. Entiendo que la ley empezará a ponerse en práctica desde el momento que sea promulgada.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Los beneficios que acuerda la ley, es decir: el cobro de jubilación empieza a otorgarse dentro de dos años, en el mejor de los casos, para invalidez; para los otros, empieza a regir dentro de los cinco años.

El artículo dice: "Dentro del año de preparación, la Caja estudiará las fichas individuales", y entonces proyectará ese nuevo régimen de reconocimiento de servicios anteriores y su respectiva financiación. Pero con respecto a todo lo demás, ya va marchando la ley, haciendo la afiliación también, de todos los que estén en condiciones de ser afiliados a la Caja.

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — ¿Y los impuestos desde cuándo se cobran?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — De inmediato; desde la sanción de la ley; porque tiene que haber un período de preparación, para formar un fondo antes de que la ley empiece a producir sus efectos jubilatorios.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BERRETA. — Era oportuna, sin embargo, señor Presidente, esta aclaración, precisamente a los efectos de la vigencia de la ley, que comenzará a regir a los dos años, como ha expresado el señor miembro informante en respuesta a la aclaración solicitada por el señor Consejero Martínez Trueba.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Consejero solicita la palabra se va a votar el artículo 16 en la forma como se ha leído.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se acompañará la versión taquigráfica de este asunto, conjuntamente con el proyecto de ley a remitirse al Poder Ejecutivo.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR JIMENEZ DE ARECHAGA. — Me parece conveniente incorporar en el acta la versión taquigráfica de todo el asunto: la discusión general y la discusión particular, porque eso va a aclarar también el concepto de muchos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. Dcláranse aplicables las disposiciones sobre jubilaciones, pensiones, incompatibilidad, etc., de patronos, empleados u obreros, según los casos que rigen a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley".

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se había propuesto un inciso para contemplar la observación formulada por el señor Consejero Varela Acevedo.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — De acuerdo con lo que había anunciado, propongo que se agregue a este artículo 17 un inciso que diga así: "La jubilación acordada a los afiliados sin cotización, podrá acumularse con otras rentas o entradas de que disfrute el interesado, sólo hasta el máximo de seiscientos pesos anuales".

(Apoyados).

SEÑOR VARELA ACEVEDO. — Me parece muy aceptable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 17 con el inciso aditivo propuesto por el señor Consejero Martínez Trueba y aceptado por el señor miembro informante.

"Artículo 17. Decláranse aplicables las disposiciones sobre jubilaciones, pensiones, incompatibilidad, etc., de patronos, empleados u obreros, según los casos, que rigen a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley.

La jubilación acordada a los afilaidos sin cotización podrá acumularse con otras rentas o entradas de que disfrute el interesado, sólo hasta el máximo de seiscientos pesos anuales".

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Creo que convendría encabezar este inciso con las palabras "sin embargo", porque él establece una excepción al régimen de incompatibilidades admitidas por la ley de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, que permite una acumulación por mayor cantidad. Aquí se establece una excepción para un tipo de jubilados: para los jubilados sin cotización; se hace una excepción a la regla establecida en la ley a que se hace referencia en este artículo; para ellos no se admite la acumulación con sumas más altas: se admite la acumulación sólo hasta el máximo de seiscientos pesos anuales.

Por eso yo creo que debiera decirse que sin embargo, o no obstante lo que dice la primera parte del artículo, para esa clase de jubilados, sólo se admite la acumulación hasta seiscientos pesos anuales.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa cree conveniente plantear la siguiente cuestión: ¿Esta jubilación es acumulable con las pensiones a la vejez?

Hay una disposición en la ley de Pensiones a la Vejez, que es una disposición especial contenida en el artículo 7.o de la ley respectiva, que establece que cuando un beneficiario de la pensión a la vejez tenga una renta por cualquier concepto —sea del Estado o particular, o bienes propios de fortuna— que excediera del monto de la pensión a la vejez, ésta se irá reduciendo a razón de medio peso por cada peso de renta; de manera que tendría derecho siempre el pensionista a la vejez a completar la suma de veintiséis pesos mensuales, percibiendo en este último caso, cincuenta centésimos por concepto de pensión a la vejez.

Ahora, el artículo, en la forma como acaba de leerse, parecería que acumula la totalidad de la pensión a la vejez con la jubilación, de manera que la jubilación sería entonces de veintiocho pesos mensuales: veinte de pensión sin cotización, más [illegible] de pensión a la vejez.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo creo que el espíritu no puede ser el de que se acumulen pensiones a la vejez y jubilaciones, porque la pensión a la vejez en cierto aspecto es un retiro, es decir, tiene el mismo sentido que la jubilación que se proyecta. Si la pensión a la vejez se otorga por características especiales, invalidez o falta absoluta de recursos, no parecería que cupiera la acumulación por el mismo régimen, que es de previsión social, de otra pensión.

Yo entiendo que no deben ser acumulables. El inciso que se agrega contempla otra clase de rentas...

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Rentas propias.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ...rentas personales, pero no rentas del Estado, como son las pensiones a la vejez.

Entiendo que no hay acumulación entre "retiro rural", como se proyecta, y pensión a la vejez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que decirlo, porque de acuerdo con la ley de Pensiones a la Vejez, la diferencia sería la siguiente. De acuerdo con el inciso que acaba de leerse, el pensionista tendría derecho a los 20 pesos de la jubilación más los 8 pesos de la pensión a la vejez. Ahora bien; de acuerdo con el artículo vigente de la ley de Pensiones a la Vejez, se iría reduciendo su pensión a la vejez a 6 pesos. De manera que tendría 26 pesos de pensión. Hay una diferencia de 26 a 28 pesos. Habría que derogar, a este respecto, el artículo 7.º de la ley de Pensiones a la Vejez, en la que no rige esa acumulación — que es la regla general de las Pensiones a la Vejez— para los jubilados de esta Caja Rural.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — En realidad, en ese caso se trataría de dos pensiones otorgadas por la misma Caja, lo que no me parece que esté admitido por ninguna de las leyes de jubilaciones, porque las leyes que admiten compatibilidad, no admiten la acumulación de la misma Caja: cada Caja otorga una sola jubilación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Convendría decir que no rige, en este caso, el artículo 7.º de la ley de Febrero 11 de 1919.

SEÑOR MARTINEZ TRUEBA. — Yo creo que sería lo mejor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo creo también que sería lo mejor, porque en rigor, este proyecto piensa absorber las pensiones a la vejez y mejorarlas, porque, entonces, llevamos la pensión inicial a 20 pesos y en vez de esa tolerancia que hay hasta 28 pesos de la pensión a la vejez, ésta se eleva hasta 50 pesos. De manera que es un cambio muy radical.

En cambio, si admitimos que las pensiones a la vejez continúen y se sigan acumulando a éstas, no van a desaparecer, y los recursos que hemos previsto para mejorar, no los tendremos.

Por eso me inclinaría a que no fueran acumulables, por el momento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se agregaría un tercer inciso en el artículo, estableciendo, como lo decía hace un momento, que no rige para estos casos el artículo 7.º de la ley de 11 de Febrero de 1919.

Se va a leer el artículo propuesto por la Comisión, con los dos incisos aditivos.

(Se lee:)

"Decláranse aplicables las disposiciones sobre jubilaciones, pensiones, incompatibilidades, etc., de patronos, empleados y obreros, según los casos, que rigen a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley.

Sin embargo, la jubilación acordada a los afiliados sin cotización, podrá acumularse con otras rentas o entradas de que disponga el interesado, sólo hasta el máximo de 600 pesos anuales.

No rige en estos casos, el artículo 7.º de la ley de Febrero 11 de 1919."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

SEÑOR BERRETA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BERRETA. — Este proyecto recién sancionado, debe merecer una publicidad extraordinaria, y voy a proponer un artículo por el cual se disponga que el Poder Ejecutivo —ya que no es una atribución del Consejo de Estado— publique en un folleto, y, yo diría, en edición popular, esta ley, para distribuirla gratuitamente por todo el país, a las autoridades de fomento rural y hasta a las mismas autoridades políticas. Que se distribuya profusamente, señor Presidente, a fin de evitar la creación de lo que podríamos llamar —y lo digo con dolor y amargura— una nueva industria.

Nosotros sabemos, señor Presidente, el aislamiento en que vive el obrero del campo ya sea agricultor o peón de estancia. Y bien, señor Presidente: nada más oportuno para hacer eficaz esta inmensa obra de justicia social que se acaba de realizar —y que lleva la firma de nuestros gobernantes actuales, quienes han de sentirse hondamente satisfechos, ya que son los mismos que han auspiciado la sanción de este proyecto— que el hecho de que ella llegue a conocimiento de quienes verdaderamente han de ser los favorecidos.

No encuentro, señor Presidente, otra manera mejor de que se conozca esta ley, que su publicación en un folleto, conjuntamente con su estudio, la discusión y el mensaje del Poder Ejecutivo.

Con las palabras del miembro informante, con el proyecto, el mensaje y toda la discusión que ha tenido esta interesante iniciativa, el más modesto obrero del campo podrá compenetrarse de su sentido humano, de su alcance, de la justicia que le llega y no tendrá la necesidad de recurrir a ningún extraño para percibir que el país, que el Estado, que el Consejo de Estado, le rinden justicia sancionando la ley que hoy se ha votado. Si de mí estuviera, diría que hoy es un día de efemérides nacional, un gran día de fiesta cívica.

Pido entonces que se incorpore al texto de esta ley una disposición que autorice la impresión, en cantidad profusa, para su distribución grauita, de un folleto con toda la discusión y los antecedentes que mejor ilustren la aplicación de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sírvase el señor Consejero concretar su moción.

SEÑOR BERRETA. — Diría así: "El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de un folleto conteniendo los antecedentes ilustrativos y estudio en el Consejo de Estado de este decreto-ley, para ser distribuído profusa y gratuitamente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Consejero Berreta.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1.o Créase la Caja de Trabajadores Rurales.

Art. 2.o Dicha Caja será una Sección del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

El actual Instituto de Pensiones a la Vejez y su personal, pasarán a integrar la referida Caja. Los servicios que dicho Instituto realiza actualmente, continuarán siendo atendidos por la Caja que se crea.

Art. 3.o Para atender el servicio de los beneficios que se acuerdan por el presente decreto-ley y solventar los gastos de gestión correspondientes, se forma el Fondo de los Trabajadores Rurales, que será administrado separadamente y estará integrado con los siguientes recursos:

A) 2 o|oo (dos por mil) sobre el aforo para la contribución inmobiliaria de todos los inmuebles ubicados en las zonas rurales.
Los propietarios de dichos inmuebles que a juicio del Poder Ejecutivo no prueben de manera fehaciente que explotan directamente sus establecimientos, abonarán el referido impuesto con un recargo del 25 o|o.

B) La contribución voluntaria de las personas comprendidas en el inciso A) del artículo 7.o que se abonará con arreglo a lo siguiente: las que tengan asignado un sueldo ficto de 35 pesos mensuales, 5 o|o de este sueldo; las que tengan asignado sueldo mayor, abonarán el porcentaje anterior aumentado en 1.25 o|o más por cada fracción de 10 pesos en que su sueldo supere el de 35 pesos.

C) 3 o|o de descuento sobre todos los beneficios servidos por la Caja.

D) 1|2 o|o sobre el precio de las enajenaciones, cesiones, permutas y cualquier otra transferencia de dominio a título oneroso, de bienes raíces situados en las zonas rurales.

E) El producido de los recursos del Instituto de Pensiones a la Vejez, una vez cubierto el presupuesto de beneficiarios de dicho Instituto.

F) Los intereses de los fondos acumulados.

G) Donaciones y legados.

Art. 4.o Los gastos de gestión, incluídas todas las erogaciones que no obedezcan estrictamente al cumplimiento de los beneficios que se otorgan a los afiliados al Fondo, se cubrirán con hasta el 3 o|o del total de los ingresos normales, excluyendo de dicho porcentaje el monto del presupuesto de la plana activa del Instituto de Pensiones a la Vejez.

Art. 5.o Los beneficios que acuerda este decreto-ley tendrán la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 6.o Se consideran afiliados al Fondo de los Trabajadores Rurales:

1.o Las personas que trabajen en faenas rurales dentro o fuera de los establecimientos destinados a estas clases de actividades, inclusive los patronos.

2.o Las personas que presten servicios en establecimientos dedicados a explotaciones rurales, tales como técnicos, administradores y demás empleados de escritorio, servicio doméstico, etc.

3.o Las personas que presten servicios como quinteros y jardineros, dentro o fuera de los centros urbanos.

Art. 7.o Las personas comprendidas en el artículo anterior, constituirán las dos categorías siguientes:

A) Afiliados con cotización.
B) Afiliados sin cotización.

La afiliación es obligatoria y deberá hacerse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de promulgación del presente decreto-ley.

Art. 8.o Las contribuciones que se fijan por el inciso B) del artículo 3.o son facultativas. Podrán hacerse efectivas en cuotas mensuales o semestrales.

Las personas que cumplan todas las disposiciones establecidas en el presente decreto-ley y efectúen las contribuciones respectivas, integran la categoría denominada "afiliados con cotización".

Las personas que no efectúen dichas contribuciones integran la categoría B) "afiliados sin cotización".

Art. 9.o La Caja establecerá en el plazo improrrogable de un año, a partir del vencimiento del término de afiliación fijado por el inciso final del artículo 7.o, la procedencia de esta última y la calidad de cada uno de los afiliados, de acuerdo con sus propias declaraciones y las investigaciones y pruebas pertinentes.

Las aportaciones de los "afiliados con cotiazción" realizadas hasta la determinación de la Caja en ese sentido, se ajustarán a dicha fijación, practicándose las devoluciones y formulándose los créditos correspondientes.

Art. 10. Dentro del plazo de un año y para todos los efectos de este decreto-ley, la Caja establecerá los sueldos fictos correspondientes a los Gerentes administradores, técnicos, empleados, mayordomos, capataces y obreros especializados, así como para los patronos.

Fíjase [illegible] asalariados, la suma de treinta y cinco pesos mensuales a todos los efectos que hubiere lugar.

Los sueldos fictos a que se refieren los incisos anteriores regirán para la categoría A) "Afiliados con cotización".

Para la categoría B) "Afiliados sin cotización", el sueldo ficto será de veinte pesos mensuales.

Art. 11. El Fondo de los Trabajadores Rurales cubre los riesgos de invalidez, vejez, muerte y desocupación.

Art. 12. Los beneficios acordados por el artículo anterior, se harán efectivos a los afiliados que se hallen en actividad a la fecha del presente decreto-ley y en la siguiente forma:

A) A los dos años de afiliación, las jubilaciones por incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo y pensiones a los causa-habientes de los fallecidos en actividad, en goce de jubilación, o de seguro de desocupación si el causante contare con una actuación no menor de diez años de servicios.

B) A los tres años de afiliación, las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y treinta de servicios reconocidos.

C) A los cinco años de afiliación, las jubilaciones de los afiliados con sesenta años de edad y diez años de servicios como mínimo, que se encuentren o no en actividad al cumplir dicha edad; así como las jubilaciones de los afiliados que se imposibiliten física o intelectualmente para continuar en el ejercicio activo del cargo.

D) A los cinco años de afiliación, un seguro de desocupación por el término de seis meses, que se podrá ejercer hasta por tres veces, debiendo mediar entre uno y otro amparo, un plazo no menor de dos años; y para su determinación se tendrán en cuenta los años de edad y de servicios, debiendo computarse por cada año que integre el coeficiente 100, un 1 o|o del sueldo o salario final real o ficto de actividad.

Art. 13. La invalidez será apreciada por el Directorio del Instituto, previos los dictámenes de los médicos que designe.

La jubilación por invalidez dejará de percibirse cuando se comprobare mediante nueva revisación médica, el cese de la incapacidad, o cuando el afiliado se negare a someterse a nuevo examen médico. Las revisaciones se harán cuando el Directorio del Instituto lo disponga, pero no podrá ser antes de los dos años de acordada la jubilación.

Art. 14. Las jubilaciones por vejez e invalidez se regularán por los años de afiliación, no pudiendo ser inferiores a diez pesos mensuales. Por cada año de afiliación corresponderá un dos y medio por ciento del promedio de las retribuciones computables percibidas en los últimos quince años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

La jubilación de personas que hayan figurado en las dos categorías de afiliados establecidas en el artículo 7.o, se calcularán con arreglo al tiempo de afiliación en cada una de ellas.

La jubilación comenzará a devengarse desde el cese en el trabajo, pero si se solicitara después de vencidos los sesenta días de ocurrido el cese, se servirá desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 15. Los afiliados extranjeros deberán acreditar, para tener derecho a las jubilaciones aludidas, un mínimo de 20 años de residencia en el país.

Art. 16. Dentro del año de preparación, la Caja estudiará las fichas individuales a los efectos de establecer las normas para el reconocimiento de servicios anteriores, respetando estas directrices:

A) Los servicios [illegible] ningún caso igual valor jubilatorio que los servicios cotizados.

B) Se reconocerán no sólo los servicios anteriores comprendidos en la Caja que se crea, sino también los amparados por las otras Cajas.

Sobre la base del estudio que deberá hacer la Caja, el Poder Ejecutivo enviará a la Asamblea General el proyecto de ley estableciendo las condiciones y financiación del reconocimiento de servicios anteriores.

Art. 17. Decláranse aplicables las disposiciones sobre jubilaciones, pensiones, incompatibilidad, etc., de patronos, empleados u obreros, según los casos, que rigen a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públcos, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente decreto-ley. Sin embargo, la jubilación acordada a los afiliados "sin cotización" podrá acumularse con otras rentas o entradas de que disfrute el interesado, sólo hasta el máximum de $ 600.00 (seiscientos pesos) anuales.

No rige, en estos casos, el artículo 7.o de la ley de 11 de Febrero de 1919.

Art. 18. El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión de un folleto conteniendo los antecedentes ilustrativos y estudio en el Consejo de Estado de este decreto-ley, para ser distribuido profusa y gratuitamente.

Art. 19. Comuníquese, etc.".

5

El señor Consejero Miranda expresa que en una de las últimas sesiones se resolvió dar un plazo a los señores Consejeros hasta el 10 de Enero, para que pudieran formular observaciones al proyecto sobre Estatuto del Funcionario.

Como algunos señores Consejeros se proponen formular algunas observaciones y el término es sumamente angustioso, hace moción para que se amplíe éste, hasta el día 20 del mes en curso.

Apoyada por los señores Consejeros Martínez Trueba y Varela Acevedo, se vota. **(Afirmativa).**

6

El señor Consejero Berreta manifiesta que el país se encuentra en una situación anormal en lo referente a la aplicación del Código Rural. Afecta a muchos intereses de la campaña.

El Consejo oportunamente aprobó una suspensión temporaria, a fin de poder estudiar mejor las observaciones que se han formulado al nuevo Código.

Como considera que es urgente la sanción de las modificaciones que hayan de incorporarse, solicita de la Comisión respectiva, fije una fecha e invite a los que deseen proponer enmiendas, para que concurran a su seno a presentarlas.

La Mesa recomienda a la Comisión d eAsuntos Constitucionales, Internacionales y [illegible] urgente de este asunto.

7

..El señor [illegible] sesión anterior la Mesa había resuelto incluir en el orden del día, —apenas llegara— el mensaje del Poder Ejecutivo referente a los desalojos de predios ganaderos, asunto realmente urgente y sobre el cual se han emitido opiniones favorables.

Como se ha dado cuenta entre los asuntos entrados de la llegada de dicho proyecto, mociona, en virtud de su sencillez, para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

El señor Consejero Berreta expresa que el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo limita demasiado la prórroga y que por otra parte el país se encuentra frente al mismo problema, con respecto a los agricultores.

Propone se modifique la moción presentada, en el sentido de que sea considerado en la próxima sesión, a fin

de ver si es posible ampliar el término para los ganaderos a seis meses, o fijar un nuevo año de plazo para ganaderos y agricultores.

El señor Consejero Marques Castro declara tener sus dudas respecto de si el Consejo tiene iniciativa en esta materia, porque lo que propone el Poder Ejecutivo es restringido a los desalojos de los ganaderos, que han vencido el 31 de Diciembre próximo pasado. El de los agricultores vence el 30 de Abril próximo y es costumbre conceder la prórroga por un año.

Solicita se apruebe el proyecto que ha sido enviado y se envíe la versión taquigráfica de las palabras del señor Consejero Berreta al Poder Ejecutivo para incitarlo a que envíe otro proyecto relativo a los agricultores.

El señor Consejero Caviglia expresa que sería conveniente y hasta indispensable la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura para resolver las dudas sobre el proyecto que se refiere a los desalojos de los predios ganaderos. Hoy hay pocos predios ganaderos arrendados que no sean también predios agrícolas; generalmente una parte está destinada a la ganadería y otra, a la agricultura. Cree que los agricultores también tienen derecho a ser amparados.

Es partidario de los plazos extensos, de dar la mayor amplitud y hacer las mayores concesiones, pero entiende que debe aclararse la duda de si el Consejo tiene iniciativa para incluir los predios agrícolas y por eso solicita que el señor Ministro de Ganadería y Agricultura concurra para que asesore al Consejo en ese sentido.

Se resuelve incluir este asunto en primer término, en el orden del día de la sesión próxima, invitándose al señor Ministro de Ganadería y Agricultura y haciéndole saber que se tratará también el asunto relacionado con el desalojo de los agricultores.

Habiéndose agotado el orden del día y no haciendo uso de la palabra ningún señor Consejero, el señor Presidente levanta la sesión, siendo la hora 20 y 10 minutos. Para constancia se labra y firma la presente.

JUAN J. AMEZAGA, Vicepresidente. — **Eduardo Jiménez de Aréchaga,** Secretario.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 150 — Montevideo, Viernes 29 de Enero de 1943 — Núm. 10907

Tarifa de Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

de 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días rectificación de partidas	"	0.10

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .. " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 10 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ..... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la página	
De	$	20.001	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	100.000	"	70.00	"	"
"	"	100.001	"	200.000	"	100.00	"	"
"	"	200.001	"	300.000	"	120.00	"	"
"	"	300.001	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	500.000	"	150.00	"	"
"	"	500.001	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.600 pares de botas y 1.800 pares de borceguíes, destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 5 de Febrero próximo a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 22 de 1943.

(Cuenta corriente) En.26-614-v.feb.5.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 4.500 cascos, destinados a las Policías de los Departamentos de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestra que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General de Policías, Plaza Independencia número 768, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en dicha oficina el día 8 de Febrero próximo a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presenvia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 22 de 1943.

(Cuenta corriente) En.26-615-v.feb.5.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 8

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 8 para adquirir 300.000 kilos de alfalfa seca, 100.000 kilos de paja para cama o espartillo, con destino a las Unidades del Ejército por los meses de Febrero y Marzo del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12horas).

Las propuestas se abrirán el día 6 de Febrero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 15 de 1943.

(Cuenta corriente) En.28-672-v.feb.6.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir aceitunas, avena laminada, almidón, cigarrillos tipo rubio, cocoa, alimento Completo, café en envases de 1 kilo y de 1|4 kilo fósforos, harina de trigo especial, jabón común, jabones de tocador, papel de fumar, pomada para calzado caoba y negra, sardinas, papel estraza, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposciión de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Febrero de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1943.

(Cuenta corriente) En.25-578-v.feb.4.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 11

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir los útiles de escritorio e impresos necesarios para las distintas Seccios del Servicio de Intendencia del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní númerc 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 5 de Febrero de 1943 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1943.

(Cuenta corriente) En.20-424-v.en.30

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir correajes para Suboficiales, según modelo, pistoleras para marineros, según modelo, con destino al Cuerpo de Policía Marítima, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1943 a las 9 horas. — Montevideo. Enero 18 de 1943

(Cuenta corriente) En.20-425-v.en.30

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 14.

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 2.000 litros de aceite S. A. E. 30 o similar, 3.000 litros de aceite S. A. E 40 o similar 1.500 litros de aceite S. A. E 50 o similar, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero de 1943 a las 10 horas — Montevideo Enero 18 de 1943.

(Cuenta corriente) En.20-427-v.en.30

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 3

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir 1.500 blocks número 2, 2.500 blocks número 3, 4.000 blocks número 4 y 300 libros Travers 2 manos, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 29 de Enero de 1943 a las 10 horas — Montevideo. Enero 14 de 1943.

(Cuenta corriente) En.19-388-v.en.29.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 63

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir paño "1920" para uniformes, entretela fina cretona ordinaria, forro marrón ordinario con destino a Talleres, para la confección de uniformes con destino a la Escuela Militar de Educación Física de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero a las 10 horas — Montevideo. Enero 18 de 1943

(Cuenta corriente) En.20-428-v.en.30.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 13

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir 3.000 frazadas para tropa, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 3 de Febrero de 1943 a las 9 horas. — Montevideo. Diciembre 18 de 1943.

(Cuenta corriente) En 20-426-v.en.30.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS

LEY N.o 9,099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

Aviso

De acuerdo con la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo 10 de la ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933 se previene a los señores que más abajo se mencionan sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de venta, compromisos y documentos referentes a sus respectivas promesas de compra de las propiedades que se expresarán, deberán presentarse a regularizar su situación ante la **Sección Administración de Propiedades** de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducadas dichas promesas, compromisos y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad a los interesados:

Señor Santos R. Silva. — Solar C, empadronado con el número 48.037 (hoy 135.745), plano del agrimensor Ubaldo Pittaluga, del 2 de Mayo de 1929 y ubicado con frente a la calle Carve, 9.a sección judicial de Montevideo.

Señor Julio San Martín. — Solar número 19, manzana A, empadronado con el número 90 419 (hoy número 144.065), plano del agrimensor Juan C. Barrutti, de Febrero de 1930 y ubicado frente a la calle J M. Acuña, 11.a sección judicial de Montevideo.

Señor Basilio Sahaidak. — Solar número 7, manzana 12 D, empadronado con el número 23.692 (hoy 140.862), plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll, de Octubre de 1929 y ubicado con frente a las calles Estados Unidos y Turquía, 13.a sección judicial de Montevideo — Montevideo Enero 8 de 1943.

(Cuenta corriente) En 13-191-v.en.29

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA CONFECCION DE PAPEL Y SOBRES PARA CORRESPONDENCIA.

Llámase a licitación pública para la confección de papel y sobres para correspondencia del Banco, por el procedimiento de impresión y condiciones generales que se establecen en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día lunes 8 de Febrero próximo a las 15 horas en presencia de la autoridades del Banco y los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 27 de 1943. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.28-669-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación número 1|43

Llámase a licitación pública para el suministro de: A) Materiales; B) Herramientas; y C) Escaleras, de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí númer 472 todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Enero de 1943; a la hora 9 y 15 A) Materiales, y 10 y 30 B) Herramientas. y el día 30 de Enero de 1943, a la hora 10 C) Escaleras, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 15 de 1943. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) En.19-391-v.en.29

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso de méritos para la provisión de los siguientes cargos:

Dentista de la colonia sanatorial Gustavo Saint Bois.

Preparador del Instituto Antirrábico.

Médico de Sala y Guardia de la colonia sanatorial Gustavo Saint Bois.

El reglamento que rige estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (quinto piso).

Las solicitudes extendidas en el sellado correspondiente se recibirán en la precitada oficina hasta el día 27 de Febrero de 1943 a la hora 12. — Montevideo. Enero 23 de 1943.

(Cuenta corriente) En.28-666-v.feb.1.o.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de los artículos que se detallan a continuación.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Inspección de Suministros del Consejo, calle Yaguarón número 1617.

Las propuestas se recibirán en la Contaduría de la Institución, calle 25 de Mayo número 529, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en los días y horas que se establecen:

1.o A) Calzados para niños. — Miércoles 10 de Febrero a la hora 9; B) Uniformes personal y 2240 pantalones niño — Miércoles 10 de Febrero a la hora 10.

2.o A) 4.000 metros bombasí y 5.000 metros tartán algodón. — Jueves 11 de Febrero a la hora 9; B) 2240 tricotas o buzos deportes para niños. — Jueves 11 de Febrero a la hora 10.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las propuestas más convenientes o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 22 de 1943.

(Cuenta corriente) En.27-643-v.feb.6.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACION

Llámase a licitación pública para las obras de construcción, ampliación, y reparaciones a realizarse en los edificios asiento de las escuelas números 5 de segundo grado, de Guichón (Paysandú) y 80 de primer grado de barrio Midland, Paso de los Toros (Tacuarembó), de acuerdo a los recaudos que pueden retirarse de la Sección Arquitectura Escolar, Uruguay 780, a partir del día 18 del corriente hasta el 30 de Enero de 1943.

Precio de las carpetas: $ 10.00 (diez pesos) cada una. — Montevideo, Enero 9 de 1943. — Luis Varela Acevedo. Secretario General.

(Cuenta corriente) En.13-209-v.en.30.

FACULTAD DE INGENIERIA

LICITACION PARA LA IMPRESION DE SU BOLETIN

Llámase a licitación para la impresión del "Boletín de la Facultad de Ingeniería de Montevideo" de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Cerrito 73, de la hora 8 a 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 27 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — El Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-641-v,feb.27.

FACULTAD DE AGRONOMIA

CONCURSO DE MERITO Y OPOSICION

De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Directivo, se llama a concurso de mérito y oposición para la provisión del cargo de Profesor de Bromatología.

Las inscripciones, en el sellado correspondiente se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta las doce horas del día 29 de Mayo de 1943 donde se encuentran a disposición de los interesados las bases generales y especiales que regirán en el concurso. — Montevideo, Diciembre 4 de 1942.

(Cuenta corriente) Dic.7-11773-v.feb 28.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA PROVISION DE UNIFORMES DE INVIERNO

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes de invierno destinados al personal de carteros, choferes y porteros del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General lo sdías hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas presentadas serán abiertas el día once de Febrero próximo a las diez horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Enero 23 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.28-667-v.feb.8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE LAMPARILLAS ELECTRICAS

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos mil doscientas ochenta lamparillas eléctricas para uso del Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día ocho de Febrero próximo a las diez horas, en el local de esta oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 21 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En 27-645-v.feb.6.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

LICITACION PARA LA CONFECCION DE CHEQUES PARA GIRO

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, po segunda y última vez, para la confección de trescientos cincuenta mil cheques destinados al servicio de giros postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en esta Secretaría a disposición de los interesados los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Enero 19 de 1943. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) En.23-499-v.feb.3.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

LLAMADO A LICITACION

Convócase por segunda vez a licitación pública para la construcción de cinco viviendas individuales destinadas a los señores HERMENEGILDO CARLOS ARAUJO, JUAN CARLOS GUTIERREZ, ERNESTO MARTILOTTI, RICIERI CAVAJANI y JOSE F. AGOSTO, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la

Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, casi esquina Tacuarembó, donde podrán obtener copia los interesados luego de abonar la suma de $ 5.00 en la Tesorería General del mismo.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero de 1943 a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1943. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.25-546-v.feb.4.

U. T. E.

LICITACION N.o 1875

Papel diario blanco

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Abril de 1943 a las 15 horas para proveerse de 150.000 kilogramos de papel diario tipo revista, de color blanco azulado, de 82 centímetros de ancho provisto en bobinas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Bibliloteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 21 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.26-611-v.feb.5.

U. T. E.

EMPLAZAMIENTO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado emplaza al señor EOS JORGE BELLINI VALDES, por el término de diez días, bajo pena de declarársele incurso en abandono de sus funciones oficiales, si no comparece a hacerse cargo de sus tareas en la Institución. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.25-547-v.en.29.

U. T. E.

LICITACION N.o 1873

Papel obra segunda de color

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 17 de Marzo de 1943 a las 10 horas, para proveerse de 80.000 kilos de papel obra segunda de 82 centímetros de ancho provisto en bobinas; 45.000 kilos de color verde claro y 35.000 kilos de color amarillo canario, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40. — Montevideo, Enero 15 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.19-386-v.en.29.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

La Fábrica de Armas de CELMI HERMANOS, de Montevideo, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un "Nuevo modelo de pistola automática", de la que deposita dos fotografías en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.70 En.26-600-v.feb.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ARMANDO PIAZZA, uruguayo, industrial, domiciliado en la calle José L. Terra número 3059, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un "Modelo de brasero para uso doméstico", del que ha depositado dos fotografías en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.38 En.26-601-v.feb.4.

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA

ITALO VIZCAYCHIPI, uruguayo, arquitecto, domiciliado en la calle Francisco J. Muñoz número 3033, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de un modelo de "Cabeza de mujer estilizada en forma de pez", de la cual ha depositado dos fotografías en esta oficiña, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Enero 18 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.00 En.23-514-v.feb.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39872

Montevideo, Enero 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissols, en representación de los señores Maschinist y Galperini, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"AMFLIOND"

para distinguir artículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.19-381-v.en.29.

ACTA N.o 39871

Montevideo, Enero 14 de 1943. — Con esta fecha el señor Francisco Drago, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ZIRIUS"

para distinguir artículos de la clase 24.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.19-380-v.en.29.

ACTA N.o 39829

Montevideo, Enero 5 de 1943. — Con esta fecha P. Dubourg, apoderado del señor Héctor M. Fabricio, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"OPOVAR"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.19-373-v.en.29.

ACTA N.o 39874

Montevideo, Enero 15 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ADASANA"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.20-403-v.en.30.

ACTA N.o 39873

Montevideo, Enero 15 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores "De la Peña, Muñoz y Compañía", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ACHILLES"

para distinguir artículos de la clase 4.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.20-404-v.en.30.

ACTA N.o 39880

Montevideo, Enero 16 de 1943. — Con esta fecha el señor S. Yamada, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distingui rartículos de la clase 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.20 En.20-412-v.en.30.

ACTA N.o 39901

Montevideo, Enero 20 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de "La Cosechera" - Romeo Zerboni, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ROSITA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En 26-591-v.feb.5.

ACTA N.o 39906

Montevideo, Enero 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Hercules Powder Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

SPIRALOK

para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.27-620-v.feb.6.

ACTA N.o 39902

Montevideo, Enero 20 de 1943 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Wood Shovel and Tool Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Piqua, condado de Miami, Estado de Ohio (Etsados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.26-590-v.feb.5.

ACTA N.o 39914

Montevideo, Enero 23 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons", una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"SULMEFRIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparaciones antibacterianas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.28-658-v.feb 8.

ACTA N.o 39913

Montevideo, Enero 23 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "E. R. Squibb y Sons", una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

"LYGRANUM"

para distinguir artícuuos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.28-659-v.feb.8.

ACTA N.o 39895

Montevideo, Enero 18 de 1943. — Con esta fecha Productos Roche, S. A. Química Industrial (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca

"BEROCCA"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.28-655-v.feb.8.

ACTA N.o 39885

Montevideo, Enero 16 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Hijos de R. J. Chavarri, con domicilio en la ciudad de Madrid (España) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$10.60 En.23-506-v.feb.3

ACTA N.o 39890

Montevideo, Enero 18 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la U. S. Vitamin Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

VI-LITRON

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.23-508-v.feb.3

ACTA N.o 39891

Montevideo, Enero 18 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la U. S. Vitamin Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

POLY-B

para distinguir artículos de la clase 9.a (preparados de vitamina).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.23-510-v.feb.3

ACTA N.o 39894

Montevideo, Enero 18 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Norwich Pharmacal Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

UNGUENTINE

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.23-511-v.feb.3

ACTA N.o 39855

Montevideo, Enero 12 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissols, en representación de la firma House of Westmore, Inc., domiciliada en Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.23-445-v.feb.3.

ACTA N.o 39892

Montevideo, Enero 18 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Carborundum Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

NIAGARA

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.23-507-v.feb.3.

ACTA N.o 39884

Montevideo, Enero 16 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores José A. Patrón y Compañía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.23-512-v.feb 3.

ACTA N.o 39893

Montevideo, Enero 18 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Norwich Pharmacal Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Norwich, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca

Pepto-Bismol

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V Canessa Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$7.00 En.23-509-v.feb.3.

ACTA N.o 39877

Montevideo, Enero 15 de 1943. — Con esta fecha el señor León Chebi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PLUMA"

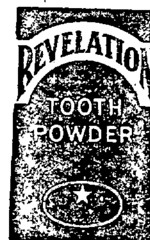
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario

$7.00 En.21-446--v.feb.1.o.

ACTA N.o 39842

Montevideo, Enero 8 de 1943. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, apoderado de M. M. Gardella (Sucesión), de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca



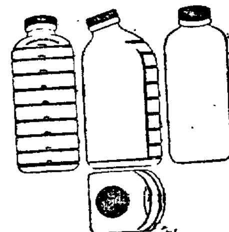
para distinguir artículos de la clase 10.a (polvos dentífricos).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.21-432-v.feb.1.o

ACTA N.o 39879

Montevideo, Enero 16 de 1943. — Con esta fecha el señor G. Breuer, en representación de la firma Lever Hermanos Limitada, S. A. Comercial e Industrial, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación jor diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.22-484-v.feb.2.

ACTA N.o 39878

Montevideo, Enero 16 de 1943. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Marcos Balé y Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SOLIBRISA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.21-444-v.feb.1.o

ACTA N.o 39860

Montevideo, Enero 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan M. González, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Selmer

para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.19-365-v.en.29.

ACTA N.o 39915

Montevideo, Enero 23 de 1943. — Con esta fecha la firma A. Barreiro y Ramos, S. A., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.28-654-v.feb.8.

OFICINA DE [illegible]

ACTA N.o 5727

Montevideo, Enero 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Bernasconi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema en la construcción de calzado en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.27-621-v.feb.6.

ACTA N.o 5726

Montevideo, Enero 21 de 1943. — Con esta fecha los señores José Celmi y Ernesto Celmi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de pistola automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. - Alberto V. Canessa, Director. — B. H Tedesco Secretario.

$8.00 En.26-602-v.feb.6.

ACTA N.o 5725

Montevideo, Enero 20 de 1943. — Con esta fecha el señor Santiago Banchero de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Un sistema de vasos comunicantes aplicable a la expedición de líquidos en cantidades exactas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — B H Tedesco. Secretario.

$8.00 En.25-545-v.feb.4

ACTA N.o 5723

Montevideo, Enero 18 de 1943. — Con esta fecha el señor Teodoro Enrique Gutiérrez ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en sobres con abridor" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se orden la presente publicación. — Alberto V, Canessa, Director. — H Tedesco, Secretario.

$8.00 En 22-473-v.feb.2.

ACTA N.o 5724

Montevideo, Enero 19 de 1943. — Con esta fecha el señor José Bruno, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Interruptor bipolar de corte rápido para vehículos automotrices", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$8.00 En.22-481-v.feb.2.

ACTA N.o 5720

Montevideo, Enero 13 de 1943. — Con esta fecha los señores Antonio Artese y José Rossi, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo procedimiento para la obtención de aceite comestible y su correspondiente planta industrial" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089. se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Hugo Tedesco. Secretario.

$8.00 En.19-362-v.en.29.

ACTA N.o 5722

Montevideo Enero 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Dante David. Arnaldo Ghiringhelli, Juan Fco. Anselmi, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Una bovedilla para entrepisos y azoteas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$8.00 En.18-392-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 250

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la Dirección General de Impuestos Directos (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras N.o 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de acepta. la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 21 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-548-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 248

Llámase a licitación pública por cuarta vez, con los nuevos recaudos, para las obras del Hospital de San José, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 9 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Enero 21 de 1943. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-549-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 249

Llámase a licitación pública por primera vez para la sobras de pinturas de los elementos constructivos de los ascensores y montaplatos del Hospital de Clínicas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Febrero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Enero 21 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.25-550-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 248

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de útiles de escritorio para la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .. en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 18 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.21-462-v.en.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 444

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de una autobalsa para el río Negro.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 2 de Febrero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1943. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) En.27-649-v.feb.2.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 446

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un remolcador para los servicios de esta Dirección.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 1.o de Febrero de 1943 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1943. — Natalio Burghetto.

(Cuenta corriente) En.26-607-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la carretera Paysandú - Salto

EDICTO — De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley vigente de Expropiaciones número 3958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fechas 23 y 30 de Octubre del año pasado, se han declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de campo ubicadas en la 4.a sección judicial de Paysandú, que se destinan a la construcción de la obra mencionada en la cabecera, haciendo constar que la declaración legal de utilidad pública de tales expropiaciones ha sido hecha por el artículo 4.o de la ley citada y por el artículo 65 del Código Rural, puesto en vigencia en 1942:

Número 1. — Propietario Banco Hipotecario del Uruguay (Sección Fomento Rural y Colonización): Fracción número 1 del plano de expropiación, compuesta de una superficie de 2 H. 9850 m.2 00, linda, por el Noreste, Este y Sureste, con el camino nacional a Salto y el arroyo Chapicuy Grande; Oeste, con más campo del Banco Hipotecario del Uruguay Fracción número 2 del plano citado, con una superficie de 2 H., 6122 m.2 40, linda: por el Suroeste, con el camino nacional a Salto; Noreste, con más campo del Banco Hipotecario del Uruguay Fracción número 3 del mismo plano, con una superficie de 1 H., 0060 m.2 00, linda: por el Norte y Este, con el camino nacional a Salto, y por el Sureste, con más campo del Banco Hipotecario del Uruguay Fracción número 4, Superficie 17 H 9029 m.2 00, linda: por el Norte, con el arroyo Carpinchury; por el Este, Sureste y Suroeste, con más campo del Banco Hipotecario del Uruguay, y por el Sur y Oeste con el camino nacional a Salto Otra fracción de 12 H., 8555 m.2 00 también del Banco Hipotecario del Uruguay que, según plano autorizado por el agrimensor don Alberto J Raffo el 22 de Agosto de 1942, linda: por el Norte, con Carlos Meyer; Este, con más campo del Banco Hipotecario del Uruguay; Sur, con el arroyo Carpinchury, y por el Oeste, da frente al camino nacional a Salto Area total expropiada: 37 H., 3619 m.2 40.

Número 2. — Propietario: Carlos Meyer. Superficie de la fracción número 1 del plano relativo: 8866 m.2 28, linda: por el Norte, con el arroyo Chapicuy Chico; Noreste y Este, con el camino nacional a Salto; Sur, con terrenos de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay, y por el Oeste, con más campo de Carlos Meyer. Fracción número 2 del mismo plano, con una superficie de 3 H. 9964 m.2 40, linda: por el Norte, con el arroyo Chapicuy Chico; Este, con más campo de Carlos Meyer; Sur, con campos del Banco Hipotecario del Uruguay; Oeste, con el camino nacional a Salto

Número 3. — Propietarios, Juan y Juan Pedro Destoc. Superficie: 5 H., 1599 m.2 80, dividida en dos fracciones señaladas con las letras A y B en el plano relativo. La fracción A, con una superficie de 3 H., 4933 m.2 80, linda: por el Noreste, Este y Sureste, con el camino nacional a Salto, y por el Oeste, con más campo de Juan y de Juan Pedro Destoc. La fracción B., de 1 H., 6666 m.2 00, linda: por el Norte, con Dolores Amaro de Siemens; Noreste, con más campo de los expropiados; Este, linda con un camino; Suroeste, da frente al camino nacional a Salto.

Número 4. — Propietaria: Dolores Amaro de Siemens. Superficie total: 9 H., 952 m.2 00, dividida en cuatro fracciones, como se demuestra en el plano que trazó el agrimensor don Alberto J. Raffo el 28 de Agosto de 1942. Fracción 1, con 2 H., 0440 m 00, linda: por el Este, con el camino nacional a Salto; Sur, con el arroyo Chapicuy Chico; Oeste, con terrenos de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay. Fracción número 2, con 5 H., 8827 m.2 00, linda: por el Este, con más campo de Dolores Amaro de Siemens; Sur, con el arroyo Chapicuy Chico; Oeste y Noroeste, da frente al camino nacional a Salto. Fracción número 3. Superficie: 0 H., 7724 m.2 00, linda: por el Noreste, Este y Sureste, con más campo de Dolores Amaro de Siemens; Oeste, con el camino nacional a Salto Fracción número 4. Area: 1 H., 2538 m.2 00, linda: por el Norte, con la sucesión de José María Amaro; Noreste, con más campo de la expropiada; Sur, con Juan Destoc y con Juan Pedro Destoc; Noroeste, da frente a camino nacional a Salto.

Número 5. — Pequeño triángulo de 315 m.2 8389, cuya propiedad se atribuye a la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay linda: por el Norte y el Este, con el camino nacional a Salto, y por el Oeste, con terrenos de la citada Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay.

Número 6 — Propietarios: Los sucesores de don José María Amaro. Superficie: 1 H., 5996 m.2 00, linda: por el Norte, con campos del doctor César G. Gutiérrez; Noreste, con campos de Carlos M Amaro, José Gervasio Amaro, José María y Julieta Amaro Ferrari; Sur, con Dolores Amaro de Sie

mens; Suroeste, con el camino nacional a Salto.

Número 7. — Propietario: Doctor don César Gutiérrez. Superficie: 5973 m.2 00, dividida en tres fracciones, como así resulta del plano de expropiación. Fracción número 1, con 1956 m.2 00, linda: por el Norte, con terrenos del Estado (antes del propio doctor Gutiérrez), Noreste, da frente al camino nacional a Salto; Sur, con Carlos María Amaro; Suroeste, con más campo del doctor César G. Gutiérrez. Fracción número 2. Superficie: 3035 m.2 00, linda: por el Noreste, con más campo del propio doctor Gutiérrez; Sur, con Carlos María Amaro; Suroeste y Oeste, tiene frente al camino nacional a Salto. Fracción número 3 de 982 m.2 50, linda: por el Norte, con una calle, Este, con más campo del expropiado, y por el Suroeste y Oeste, da frente al camino nacional a Salto.

Número 8. — Propietario: Pedro Borghi. Superficie. 1847 m.2 00, linda: por el Norte, con los sucesores de Elena Amaro de Piñeyrúa; Este, con más terreno de Pedro Borghi; Sur, con el doctor César G. Gutiérrez, calle por medio; Oeste, da frente al camino nacional a Salto.

Número 9. - Propietarios: Los sucesores de Elena Amaro de Peñeyrúa Superficie: 1841 m.2 80, linda: por el Norte, con Vicente Conte; Este, con más terreno de los sucesores de Elena A. de Piñeyrúa; Sur, con Pedro Borghi; Oeste, da frente al camino nacional a Salto:

Número 10. — Propietario: Vicente Conte. Area: 1999 m.2 80, linda: por el Norte, con Humberto Cheleri; Este, con más campo de Vicente Conte; Sur, con la sucesión de Elena A. de Piñeyrúa: Oeste. da frente al camino nacional a Salto.

Número 11. - Superficie: 3746 m.2 80, propiedad de Humberto Cheleri. Linda: por el Norte, con Pascual Forni, Este, con más terreno de Humberto Cheleri: Sur, con Vicente Conte; Oeste, da frente al camino nacional a Salto.

Los que se consideren con derechos sobre los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes en las oficinas de la Dirección de Topografía, calle Constituyente número 1428, y presentar las observaciones pertinentes, en las condiciones y plazos que establece la citada ley de Expropiaciones número 3958

En los casos de observaciones deberán exhibir previamente la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso y al inmueble expropiado, como lo establece la ley de la materia. — Montevideo, Enero 19 de 1943. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) En.22-494-v.en.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1943

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras del camino Tala - Paso Barrancas, comprendido entre kilómetros 87 700 y 103.300, en ruta número 40 (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el 10 de Febrero próximo a la hora 10. — Montevideo. Enero 19 de 1943. -- La Dirección.

(Cuenta corriente) En.25-575-v feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, con fecha 30 de Diciembre de 1943, ha declarado expropiadas y urgente la ocupación de las siguientes fracciones de terreno ubicadas en la 11.a sección de Montevideo y 7.a de Canelones, con destinos a las obras de los caminos de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco:

Camino de acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco

Número 975. — Propiedad de Luis Sachetti. Padrón número 108186 Superficie: 1 hectárea, 8253 m.2 00.

Número 986. — Propiedad de Sara Faustina García Gómez de Secco Illa. Padrón número 7773 Superficie 1 hectárea 2983 m.2 00

Número 988. — Propiedad de Dora María Pía García Gómez. Padrón número 15354 Superficie: 1 hectárea, 2842 m.2 00.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, por el término legal. — Montevideo, Enero 15 de 1942 — Guillermo Caballero, Agrimensor.

(Cuenta corriente) En.23-517-v.feb.3.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación pública

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de tuberías de aire comprimido y fosos para engrase con destino al Garaje Municipal, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones respectivos que se hallan a disposición de los señores interesados todos los días hábiles de 8 a 12, pudiéndose adquirir el juego completo de elementos de estudio por la suma de $ 1,05.

El acto tendrá lugar el próximo 8 de Febrero de 1943 a las 10 horas, en el local de esta repartición, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.27-642-v.feb.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Instalación eléctrica

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la instalación eléctrica del gabinete higiénico central del parque Rodó, de acuerdo con los planos, pliego particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán retirar en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal), previo pago de la suma de $ 3.00 (tres pesos), en que se fijó el precio de la carpeta respectiva.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en sus oficinas el día 30 de Enero en curso a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 19 de 1943.

(Cuenta corriente) En.28-519-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Instalación sanitaria

La Dirección de Paseos Públicos llama a licitación pública, por segunda y última vez, para la instalación sanitaria a realizarse en el gabinete higiénico central del parque Rodó, de acuerdo con los planos, pliego particular de condiciones y memoria descriptiva rsepectivos, que los interesados podrán retirar en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal), previo pago de la suma de $ 3.00, en que se fijó el precio de la carpeta respectiva.

Las propuestas será recibidas y abiertas en sus oficinas el día 30 del corriente a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 19 de 1943.

(Cuenta corriente) En.23-520-v.feb.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición del Sr JUAN CARLOS PAGANINI ROSSI, en su carácter de heredero del propietario del sepulcro 593, del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local, los restos de Leonardo Martínez, José Bausello y Ramona Avelleyra de Bauselio, se hace pública esta petición previniendo que los interesados tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se depositarán los destos mencionados en el Osario General. — Montevideo Noviembre 6 de 1942. — La Jefatura

$18 90 Nov 11-10804-v feb 25

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CARMEN S. DE VARELA, en su carácter de propietaria del sepulcro 2498, del Cementerio del Buceo, solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Inés de los Santos de Marengo, Luis Marengo, María Mantilla de Hidalgo y una urna sin chapa conteniendo restos, se hace pública esta petición haciéndose saber a los interesados por dichos restos, que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Diciembre 16 de 1942 La Jefatura.

$21.60 Dic.22-12266-v.ab.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña LUISA E GAYRAUD, en su carácter de propietaria del sepulcro número 689 del Cementerio del Buceo solicitando autorización para trasladar con destino al Osario General, procedentes del expresado local los restos de don Francisco Sapino y Ramón Garín, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Una vez vencido el término expresado, se procederá como se solicita — Montevideo Octubre 17 de 1942 La Jefatura.

$18.90 Oct 24-10131-v.feb.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MANUEL MARQUEZ PEREZ en su carácter de propietario del nicho número 750 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando arrojar al Osario General los restos que se encuentran depositados en el referido local y que pertenecen a Manuel Troncoso Catalina Sivori, José Antonio Rodríguez, José Argel, José Gonda, un feto hijo de Joaquín Alonso, Domingo Domínguez y Luis Alberto Cotelo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario, se depositarán en el Osario General, así como se cumpla el término señalado. Montevideo. Octubre 15 de 1942. — La Jefatura.

$27.00 Oct 19-9821-v.feb.6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña MARIA E. SALGUEIRO DE BACO solicitando trasladar con destino al nicho celular número 2751, Grupo B, Torre C, del Cementerio del Buceo los restos de su esposo Wáshington Baco, procedentes del panteón Servidores de la Patria, número 319 "D" del mismo Cementerio, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho puedan trasladarlo a otro local dentro del plazo de noventa días. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Noviembre 30 de 1942. — La Jefatura.

$18.90 Dic.3-11629-v.mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de veinte nichos en el cementerio de Villa Sarandí, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día sábado 30 (treinta) del corriente a las diez horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro correspondiente y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hallanse regularizados mediante arreglos. — Florida, Enero 15 de 1943. — Pablo Mazón, Intendente - Interventor. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-422-v.en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
LICITACION PARA LA PROVISION DE 81.000 KILOS DE ALFALFA 18.000 KILOS DE MAIZ.
Segundo llamado

1.o Llámase a licitación por segunda vez para la provisión de 81.000 kilos de alfalfa y 18.000 kilos de maíz, de conformidad con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

2.o Las propuestas, en el sellado de ley, serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 1.o de Febrero próximo a las 10 horas.

3.o La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 22 de 1943. — Inocencio D. Siri, Intendente Interventor. — Délfor V. Sardo, Secretario.

(Cuenta corriente) En.27-646-v.feb.30.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 28 de 1943.

20.a Sección

ALFREDO CUELLO FERREYRA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bo-

lognese 139, e IVONNE RUBI VIERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Bologne-se 139

GERONIMO CAMEJO, 39 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado C. de las Huérfanas 22, y FILOMENA RIVERO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 22.

RAMON ALEJANDRO VENTOSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iglesia 4372, y ELENA CAUCEGLIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Iglesia 4372.

ELBIO RAUL CARNELLI, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado General Hornos 4485, y RENEE JULIA GREGORIO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada General Hornos 4485.

SARKIS BERBERIAN, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. P. Martínez 451, y ANAIS TCHAKERIAN, 17 años, soltera, armenia, domiciliada R. P. Martínez 451.

HAGOP DOLAEDJIAN, 28 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado A. Zubillaga 412, y ANGELLE YAMGOCHIAN, 14 años, soltera, armenia, domiciliada A. Zubillaga 412.

$2.00 Plp.-v.en.30.

Montevideo, Enero 27 de 1943

4.a Sección

OCTAVIO MANUEL OLVEYRA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 843, y AMELIA LORENTI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 843.

ADOLFO PLATZER, 41 años, soltero, ingeniero, argentino (naturalizado), domiciliado Convención 1220, y ELBA RONCORONI, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Convención 1220.

NELSON GARCIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 928, y JUDITH ELISABETH FONTAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 928.

9.a Sección

MANUEL KACOWICZ, 28 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Colón, y ESTHER RAQUEL SYLBRSKTEIN, 20 años, soltera, polaca, domiciliada Colón.

ARNOLDO AMERICO PIANO, 24 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Melilla, y NILZA MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá.

JUAN PREGO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colón, y NATIVIDAD BERMUDEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Colón.

ESTEBAN CASYM, 44 años, soltero, empleado, ukraniano, domiciliado Colón, y MARIA CICCONE, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Colón.

10.a Sección

FRANCISCO JESUS SALGADO, 33 años, soltero, empleado, español, domiciliado P. Páez 3693, y MARIA ESTHER ALVEZ, 36 años, soltera, oriental, domiciliada P. Páez 3693.

17.a Sección

JUSTO VILCHE, 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Itacumbú 3868, y ODILA BORBA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Itacumbú 3868.

22.a Sección

HORACIO GARCIA, 27 años, soltero, aviador, oriental, domiciliado Larrañaga 3566, y ESTHER RUSSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J Quesada 3659.

23.a Sección

ENRIQUE FALCHI CASTRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 1812, y MARIA ELENA MESTRE CONGRES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 1812

24.a Sección

FRANCISCO CARACIOLO MESTRE, de 75 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Rivera 3012, y MARIA EREMITA LOPEZ, 64 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3012.

JULIO VIZCAINO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3470, y SARA FONTAN ALMEIDA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3470.

CARLOS ALBERTO CRELIS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D'Azeglio 2013, y ANTONIA GUILLERMINA WILLIAMS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1742.

$2.00 Plp.-v.feb.29.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO o ANGEL CARLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1942. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.50 En.25-532-v.feb.4.

Emplazamiento

EDICTO ... del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "Banco de Crédito con LAMBERTO ARMADA. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la cónyuge supérstite y a los herederos o sucesores a cualquier título o modo de don Lamberto Armada para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesores del indicado causante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento Montevideo Diciembre 29 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario

$9 60 En.7-14-v feb.10

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Teresa Ponticorbo de Bertolotti y otros solicitando la declaración de ausencia de su madre doña MARIA CRISTINA DIACARINO o YACCARINO DE PONTICORBO, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Setiembre 4 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Set.9-8156-v oct.1.o. Nov.9-v.nov.30. En.9-v.feb.1.o.

Emplazamiento

EDICTO ... del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Braulia Romero de Ribeiro con ADELINO TOMAS RIBEIRO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Adelino Tomás Ribeiro a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9 60 En 9-87-v feb 12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS NERVI o LUIS NERVI BRUZZONI o LUIS NERVI BRUZONI o LUIS NERVI BRUSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942 — Gustavo R. Laborde Actuario.

$5.25 En.19-367-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELENA BALPARDA SALVAÑACH DE ROGBERG citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942 — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$7.20 Dic.29-12424-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON PLATICA WATMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado Se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Juanángel L. Gianola Escribano

$7.20 Dic 28-12381-v feb 2

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GONZALEZ MANUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero 11 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.27-617-v.feb.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE ANGEL OBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones — Montevideo, Enero 18 de 1943. — Ricardo R. Romero, Actuario Adjunto.

$4.50 En 22-485-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En 22-472-v feb 2

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO MACELLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 18 de 1943 — Ricardo R. Romero, Actuario.

$4.50 En.21-453-v.feb.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA MINOLI DE MINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que el solo efecto de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor. — Montevideo, Enero 14 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 En.20-402-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO BOSQUE, citándose y emplazándose especialmente a doña Josefa Alvarez de Bosque, o a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento a nombrar de oficio curador de bienes, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo Enero 8 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 En.12-165-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO ... del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: CARLOS (JUAN J.) y otros Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a quienes por cualquier concepto se consideren con derecho en el siguiente inmueble: "Un solar de terreno sito en la vigésima sección judicial de este Departamento empadronado con el número cuarenta y un mil ciento noventa y seis con cuarenta metros diecinueve centímetros de frente al Noroeste, a la calle Pilar Costa; sesenta y cuatro metros veinticinco centímetros al Sureste, lindando con el padrón cuarenta y un mil doscientos dieciséis y con parte del cuarenta y un mil ciento noventa y ocho; diecisiete metros cuatro centímetros al Suroeste, que por formar esquina el terreno dan de frente a la calle India Muerta, y al Noreste, por formar martillo el terreno tiene tres líneas una de quince metros que lo separa del padrón noventa y cuatro mil quinientos setenta y tres otra de veinticuatro metros treinta y cinco centímetros lindera con el padrón citado y con los padrones noventa y cuatro mil quinientos setenta y cuatro y ciento dieciocho mil novecientos setenta y seis y otra de un metro setenta centímetros que confina con el padrón cuarenta y un mil ciento noventa y siete. Habiéndose habili-

tado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Carlos María Trianón Actuario.

$24.00 En.4-12538-v feb 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "MILLINGTON DRAKE EUGEN (EUGENIO). Segunda copia de escritura" (Lo. 31. Fo. 799), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a doña Manuela Lamas, sus sucesores o causahabientes y a todos los que tuvieran oposición que formular a la gestión para obtener segunda copia de la escritura de venta otorgada el diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve por doña Manuela Lamas a favor de don Eugen (Eugenio) Millington Drake, por el escribano don Gonzalo Cortinas, referente al siguiente bien: Una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Carrasco, séptima sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de cuarenta y dos hectáreas 0805 metros, con frente al camino departamental por el Paso de Escobar y a calle pública que empalma con dicho camino. El expresado bien se encuentra empadronado con el número diecisiete mil seiscientos cincuenta y uno. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Enero 9 de 1943. — Juan Antonio Tróccoli. Actuario Adjunto.

$19.20 En 16-279-v.feb.19.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DUNGEY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — Raúl Calcagno. Actuario.

$7.20 En.12-151-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión ANGELA BONIFACINO DE BUSCHIAZZO. Pieza sobre rectificación de partidas" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Luis Buschiazzo con Angela Bonifacino y de nacimientos de María, Juana Josefa, Catalina Juana, Gregoria Dalia, Luisa Cristina y Paula Julia Buschiazzo Bonifacino estableciéndose que donde el apellido paterno de los contrayentes en la primera partida y los apellidos paterno y materno de los inscriptos en las demás partidas figuran como "Busquiaso" o "Buschiaso" o "Busquiazo" y "Bonifachini" o "Bonifacini" o "Bonifachino" o "Bonifachina" debe decir, respectivamente, "Buschiazzo" y "Bonifacino". Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 12 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.95 En 16-285-v feb.2

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó dictada en los autos "Emilio Pessis contra MARION A. EVES. Divorcio por causal" Libro 38, folio 366, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marion A. Eves a estar a derecho y contestar la demanda que le ha promovido su esposo don Emilio Pessis bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — C. Walter Balleta. Actuario.

$9.60 En 4-12524 v feb 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "ELISEGUI HECTOR LORENZO y ELISEGUI MARIA ESTER. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado Héctor Lorenzo Elisegui y otra solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De nacimiento de Héctor Lorenzo: donde dice "Eliseris y Santaesteven" debe decir Elisegui y Santestevan; y B) De nacimiento de María Ester donde dice "Eliseris y Santesteve" debe decir Elisegui y Santestevan, que son los verdaderos, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.75 En.18-327-v.feb.3.

Segunda copia de escritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIGNOLI, ROQUE DONATO. Expedición de segunda copia de escritura", libro 30. Folio 190, se cita y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los que tengan interés en oponerse a la expedición de segunda copia de escritura o que se consideren con derecho, en caso de haber sido enajenado por el nombrado Vignoli, a un solar y mejoras; ubicado en la 19.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 53.673, señalado con el número 3 de la manzana letra B en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Enero de 1912, compuesto de 254 metros 13 decímetros, con 8.60 de frente al Este a calle Acevedo Díaz (antes Patria) número 2261, entre las calles Cuñapirú y Caganchá, igual extensión al fondo al Oeste con el solar número 8, 29.46 al Norte con el solar número 2, y 29.64 al Sur, con los solares 4, 6 y 7. El solar descripto lo adquirió el expresado Vignoli de Augusto Turenne, José V Acuña, Miguel P. Lapata, Lorenzo Buschiazzo y Pedro Montti, según escritura autorizada por el escribano Ricardo G. Virginio, el 3 de Febrero de 1921. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1942. — José Tomásmás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.28-12378-v.feb.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Moreno Pedro contra SARA VIERA y LAUFRIDES VIERA. Cesación de condominio" se cita y emplaza por el término de noventa días a los copropietarios en 2|18 partes del inmueble que se describe a continuación, llamados Sara Viera y Laufrides Viera, a sus causahabientes o herederos, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble es una fracción de terreno y lo en él construído, padrón número 267 en la 12.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, paraje José Batlle y Ordóñez, compuesto de 1.250 metros, con frente al boulevard Artigas y calle 19 de Abril, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — José T. Pereira, Actuario.

$15.60 Dic.29-12411-v feb 3

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "ALEJANDRA SPINOLA DE PENCO. Sucesión" Libro 28, Folio 573, se cita a las legatarias Lucía y Olga Russo Spínola de acuerdo con el artículo 52 del Código Civil por el término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1942. — C. Ponce Acosta y Lara. Actuario.

$8.40 En 4-12558-v.feb.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en autos caratulados "CARLOS COLOMBO CORBELLA. Sucesión" (Libro 27. Folio 278), se cita y emplaza a don Camilo Colombo por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no compareciere en estos autos se le nombrará curador de bienes que lo represente. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 29 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$8.40 Dic.31-12478-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA BURGUES DE IRIBARNE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1942. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.26-12373-v.feb.1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORTENCIO IGNACIO DA SILVA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1942. — Ramón D. Queiruga. Actuario.

$4.50 En.20-396-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado (suplente) de Artigas, doctor don Carlos María Juanicó, dictada en el expediente caratulado "Miguel Iriarte contra FELISBINO DOS SANTOS y MARIA LUISA LEAL o sus sucesores. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los ascendientes de doña Clemencia dos Santos de Bonilla, don Felisbino dos Santos y doña María Luisa Leal; a los demás descendientes de los mismos y a todos los que se consideren con derecho al siguiente bien: Fracción de campo ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento de Artigas compuesta de una superficie de doscientas dieciséis hectáreas veintinueve áreas, noventa y seis centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindando: Norte, con Miguel Iriarte, lo mismo que al Este; al Sur, Suroeste y Noroeste, con Fernando Martinicorena, según plano del agrimensor don José Gallardi, de Octubre del año 1941, a fin de que comparezcan en forma legal a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Para la publicación del presente edicto habilítose la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 31 de 1942. — Ramón D. Queiruga. Actuario.

$18.00 En.20-395-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO LEOCADIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 26 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 En.20-393-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCAS RODRIFUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 26 de 1942. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.50 En.20-394-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA ESPINOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se habilitó el feriado para su publicación. — Migues, Diciembre 21 de 1942. — R. G. De Mula Conde, Juez de Paz.

$3.75 En.26-606-v.feb 5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELFINA MACHADO DE FERRAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 29 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.50 En.25-551-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EULALIA OLIVERAS DE OLIVELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria entrante a los efectos de esta publicación. — Melo,

Diciembre 31 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

$4.50 En.25-531-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO FAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 En.28-671-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA GIRIBONE DE SECCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Enero 20 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 En.27-648-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 En.26-612-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL BARIDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 21 de 1942. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 En.26-613-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Roberto C. Zubillaga, dictado en autos: "Calleros María contra la sucesión de LIZARDO N. CALLEROS. Posesión notoria de estado civil. (libro 24 Folio 871" se cita y emplaza a Nicasio Calleros, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la próxma feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1942 — Milton Galmés, Actuario.

$8.40 En.12-153-v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictado en los autos "HAYDE UBALDINA SANCHEZ DE GUSSONI. Prescripción treintenaria adquisitiva". (Libro 21. Folio 295), se cita, llama y emplaza a los herederos de don Roque Heredia y doña Serafina Rodríguez, a don Antonio y don Ventura Ríos o sus herederos y a cualquier otra persona que se considere con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Chamamá, cuarta sección judicial de este Departamento, padrón número doscientos sesenta y ocho, deslindada por el agrimensor Benito Bonasso, según plano de veinte de Marzo de mil novecientos cinco, compuesta, según el mismo, de cincuenta hectáreas, seis mil quinientos cincuenta y nueve metros y treinta y cuatro decímetros cuadrados, lindando: en tres rectas de seiscientos cuarenta y un metros diez centímetros, ciento cincuenta metros, veinte centímetros y mil ciento cincuenta metros y diez centímetros, respectivamente, con Pío Michelena; en una recta de mil ciento noventa y ocho metros sesenta centímetros, con Juan Zabaleta y en una recta de ochenta y tres metros treinta centímetros, con Hilario Bayarres: para que en el término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, de acuerdo con los artículos trescientos siete y trescientos ocho, del Código de Procedimiento Civil. Habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y término del emplazamiento. — Minas, Diciembre 26 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$24.00 En.4-12527-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO CALABUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Minas, Diciembre 31 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$4.20 En.23-502-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CALCERRADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Minas, Diciembre 18 de 1942. — José Ramón Díaz, Actuario Adjunto.

$4.00 En.23-503-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 16 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.30 En.25-534-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 28 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 En.25-535-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose para estas publicaciones la feria próxima. — Maldonado, Diciembre 22 de 1942. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.90 En.25-533-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Enero 16 de 1943. — Mario Durañona, Actuario Interino.

$4.80 En.25-572-v.feb.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en los autos caratulados "Orphillo Goncalves Díaz contra DIVA SCHARNBERG CARRAO. Divorcio" (N.os 5 y 8 del artículo 148 del Código Civil. Lo. 32, Fo. 25), se cita, llama y emplaza a doña Diva Scharnberg Carrao para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado y en estos autos a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirá el juicio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la presente publicación. — Rivera, Enero 8 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$12.90 En.21-447-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Luis V. Barbés Pérez, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de RAMON CAMPS MOLINA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que al solo efecto de la publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 30 de 1942. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 En.11-134-v.feb:13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Luis V. Barbé Pérez, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de ARISTIDES ESPINOSA, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de la publicación. — Rivera, Enero 12 de 1943. — Víctor Anza, Actuario

$4.50 En.20-423-v.en:30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "INOCENCIO FERMIN DE CASTRO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a las siguientes personas: Antonio Rodríguez Viana, Juan Nieves, María González de Nieves, Enrique Vigliola, Sesefredo Silvera Lima, Manuel Iglesias, Luis Patella, Manuel G. Acosta, Amelia Eulogia da Costa de Rodríguez Lima, Nilo Rodríguez Lima, Flora Arriondo de Acosta, Sesefredo Victoriano da Costa, Egidio Silvera Borges, Anfiloquio Silvera Lima, Elio Silvera Lima, Sesefredo da Costa y Ana María da Costa de Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a cuatro fracciones de campo de pastoreo y sus mejoras, situadas en el paraje denominado "La Higuera" quinta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronadas con los números 2717, 2738 y 1660, las que, por ser contiguas, forman una sola propiedad, compuesta de una superficie de mil ochocientas treinta y tres hectáreas, cuatro mil setecientos setenta y tres metros sesenta y ocho decímetros, incluso las sobras que en ellas existen, lindando: al Norte, el arroyo San Miguel por medio, con campo del Estado; líneas de mojones por medio, con campos de los sucesores de Guillermo Lima, de don Inocencio Fermín de Castro, de la sucesión de Faustina Mandiau de Acosta, de Inocencio Fermín de Castro y de Antenor Rodríguez, y senda de paso y camino vecinal a La Higuera por medio, con campo de los sucesores de Guillermo Lima; al Este, camino vecinal a La Higuera por medio, con campo de José Rodríguez, y la línea de mojones por medio, con campos de Mercedes Mena y otros, de Silvio L. Fossati, de Carlos Amílcar Fossati, de María Fossati de Vogler y de la sucesión de Astrogildo Correa; al Sur, línea de mojones por medio, con campo de la sucesión Astrogildo Correa, y al Oeste y Nordoeste el arroyo San Miguel por medio, con campos de Juan Francisco Olivera y del Estado, para que dentro del expresado término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento queda habilitada la feria entrante. — Rocha, Diciembre 31 de 1942 Próspero M. Rubert Escribano

$37.20 En 7-34-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO PEDRO ARAMBARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ant este Juzgado habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 30 de 1942. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$3.75 En.18-390-v.en.29

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GODOFREDO CARLOS DEMETRIO WINDMÜLLER o DEMETRIO WINDMÜLLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efectos de la publicación. — Salto, Diciem

bre 30 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.72 En.14-235-v.feb.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento en autos Federico de los Santos contra sucesores de MARIA QUIÑONES DE LLOVET o LLOBET cumplimiento de con promiso se cita y emplaza a José Isidro, Margarita Canuta, Eloisa Guadalupe y Ramón Jacinto Llovet y a Bernardo Ramón Hugo Gómez, en sus calidades de herederos de doña María Quiñones de Llovet o Llobet, y demás que se consideren con derecho, para que dentro del término de noventa días le otorguen en favor de don Federico de los Santos la escritura de venta de un solar de terreno compuesto de 859 metros y 1274 milímetros cuadrados dentro de los siguientes límites al Norte 8 metros 60 centímetros de frente a la calle Chaná de esta ciudad, al Sur; 8 metros 60 centímetros con lote número 9 al Este 41 metros 87 centímetros de fondo con lote número 9, y al Oeste 41 metros 87 centímetros con los lotes 1, 2, 3 y 4, llevando dicho solar el número 5 en el plano respectivo con apercibimiento de que, si no comparecieran los referidos se otorgará de oficio por este Juzgado la correspondiente escritura de venta por haberse comprobado que fué pago íntegramente el precio pactado en el boleto de compraventa firmado en esta ciudad el 1.o de Diciembre de 1924. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor próximo al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 26 de 1942. Rodolfo E Vidal Juez de P. 2

$24.00 En 4-12535-v feb.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados "POMBO VERONICO Quiebra" (Lo. 10 Fo. 465), se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de Verónico Pombo para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641 el 15 de Febrero de 1943 a las 10 horas, con el objeto de proceder a la verificación de créditos y demás medidas legales, previniéndose que a los inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1673 del Código de Comercio se hace esta publicación haciéndose notar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado mayor. — San José, Diciembre 21 de 1942 — Humberto Pou Actuario

$11 70 En.14-230-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en los autos respectivos (Exp. 37-942), se cita y emplaza a don ATILIO MORALES o EVARISTO MORALES o EVARISTO MARQUEZ a que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Micaela Castro dentro del termino de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. San José, Diciembre 31 de 1942 — Humberto Pou Actuario.

$9 66 En 7-15-v feb.10

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Segunda copia de escritura

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Dante Sabini, dictada en autos "ANTONIO MENDEZ Solicita segunda copia de escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Méndez solicitando segunda copia de la escritura pasada en "Cinco Sauces" octava sección de este Departamento, el 22 de Enero de 1921 ante el escribano Enrique Sasso, por la cual don Andrés Otero cedió a favor de Antonio Méndez todos los derechos que le correspondían sobre una fracción de campo compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, que limita: por el Norte, con José B da Costa; por el Sur, con Pablo Lotito; por el Este, con Natalia Cuadro y Sucesión Manuel Ignacio Rodríguez, y por el Oeste, con don José L. da Rosa. La escritura de referencia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio al folio 14 vuelta al 15, con el número 25. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para lo cual está habilitada la feria por noventa días. — Tacuarembó, Enero 14 de 1943. — Raúl Ferreira, Actuario.

$19.20 En.25-543-v.feb.27

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINO RODRIGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella a que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado. Tacuarembó, Diciembre 29 de 1942 Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$4.50 En.21-451-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO ANTONIO DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1942 — Hugo D. Goyenola, Actuario

$4.25 En.28-651-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA JUANA LARROSA DE ROSAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1942. — Hugo D Goyenola.

$4.25 En.28-652-v.feb.8.

REMATES JUDICIALES

R. PIÑEYRO LOPEZ
JUDICIAL

Por orden del Juzgado de Paz de la 4.a sección. Autos "Jacques S. Miller con JUAN PEDRO HARAN PEREYRA. Juicio ejecutivo". Remataré el día 5 de Febrero a las 14 y 30 horas, en el local calle Dante 2362, un mostrador - vitrina, una balanza marca "Trébol" y dos estanterías. Base: dos terceras partes de la tasación Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Rincón 696 Teléfono 8 - 71 - 78.

$6.00 En.26-596-v.feb.5.

R. PIÑEIRO LOPEZ
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor Marcelino Izcua Barbat, dictada en los autos caratulados "Torcuato Di Tella con REPONDO y GARCIA. Ejecución de prenda" radicados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, remataré el día 2 de Febrero a las 17 horas, en el local calle Santa Fe 1268, una sobadora Siam "La Tragadora" con motor acoplado número 851 y una amasadora Siam de 617 bolsas, con motor acoplado número 647 Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o Informes: Rincón 696 Teléfono 8 - 71 - 78.

$8.00 En.22-487-v.feb.2.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos caratulados "Ema Victoria Méndez Beaulieu con MODESTO RODRIGUEZ Ejecución de hipoteca" (Lo. 36. Fo 447), se hace saber al público que el día 6 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Tres solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en el barrio La Selva, paraje conocido por Manga, 11.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 91, 92 y 93 en el plano levantado en Noviembre de 1909 por el agrimensor Carlós Morador y Otero, y compuesto cada uno de ellos de 550 metros cuadrados, teniendo cada uno de ellos 11 metros de frente por 50 de fondo y que forman, en conjunto, una fracción de 1.650 metros cuadrados, que mide 33 metros de ancho de frente al Sud, a la calle Las Flores, entre las de Agricultura y Francisco Magariños (antes Comercio), a 55 metros de la esquina Agricultura, por 50 metros de largo y linda: al Norte, con los solares 65 a 67; al Este, con el 90, y al Oeste, con el 94. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo que dispone el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y accesorios serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en ésta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado el próximo feriado para la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1942. — Nicanor dos Santos Actuario.

Informes: Misiones número 1489 (escritorios números 2 y 3). Teléfono 9 - 06 - 76.

$33.80 En.21-448-v.feb.4.

CESAR E. PEREZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de "Rodríguez", segunda sección judicial del Departamento de San José, dictada en los autos caratulados "Gabino Cabrera con CLAUDIO ABREU FALERO. Ejecución se hace saber al público que el día 12 del próximo mes de Febrero de 1943 a la hora 10, se procederá en as puertas de este Juzgado, por el martillero don César E. Pérez, asistido del señor Actuario Ad - hoc Gregorio Perdomo Pintos, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de los siguientes bienes con sus respectivas mejoras a saber. 1.o Una fracción de campo ubicada en "Rincón de la Torre" segunda sección judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 8253, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre de 1938, compuesta de 8 hectáreas, 4664 metros, 82 decímetros cuadrados y que linda: por el Norte, con la fracción "A"; por el Sur, con Joaquín Daveri; por el Este, con las fracciones C, D y E del mismo plano, y por el Oeste, camino vecinal por medio, con Antonio Ernejo y en parte con la fracción letra "A" del mismo plano; 2.o Otra fracción de campo contigua a la anteriormente relacionada y ubicada en el mismo paraje y sección, parte del mismo padrón, señalada en el citado plano con la letra "A" compuesta de 665 metros 60 decímetros cuadrados, lindando al Noroeste, con Antonio Ernejo; al Este, camino vecinal que la separa de la fracción "B" del mismo plano, y por el Sur, con Joaquín Daveri. Se previene que: 1.o Los títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados que deseen examinarlos; 2.o Los gastos y honorarios de certificados y escrituras de compromiso y definitiva serán de cuenta del comprador; 3.o El mejor postor deberá consignar en manos del suscripto Actuario Ad - hoc el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho Fué habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación y trámite del juicio. — Pueblo Rodríguez, Diciembre 28 de 1942. — Gregorio Perdomo Pintos, Actuario Ad - hoc.

$42.00 En.21-442-v.feb.6.

ANTONIO MIRALLES
JUDICIAL

Remataré, el día viernes 29 de Enero a las 14 horas, con habilitación de la feria mayor, en el local de la calle Uruguay 1550, esquina Tacuarembó, todas las existencias de mercaderías, muebles, útiles y maquinarias de la zapatería y fábrica de calzados "Ariel" por quiebra de CAROLINA C. DE JUAYEK, dictada en autos por el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Todo sin base y al mejor postor. Garantía: 20 o|o.

Por más datos a mi escritorio en Vázquez Ledesma 2855 Teléfono 41 - 04 - 39.

$6.00 En.19-411-v.en.29.

FRANCISCO RON
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "El Banco de la República O del Uruguay (Sucursal Melo) contra JACINTO FUENTES Ejecución de hipoteca se hace saber al público que el día 13 de Febrero de 1943, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en subasta pública y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno y las mejoras que contiene, situado en esta ciudad, que es parte del padrón número 1160, con una superficie de 309 metros, que lindan: al Norte, con Justo Germán Ferreira; 30 metros al Sur, con Carmen Añaña de Leivas igual longitud: al Este, diez metros con la misma, y al Oeste, igual extensión, con la calle Río Negro, de propiedad del referido señor Fuentes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada la misma, a los efectos de derecho; 2.o Serán también de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados y demás gastos que se originen con motivo de la escritura a otorgarse. Y en constancia, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Melo, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, haciendo constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Alfredo L Llugain Actuario.

$30.00 En.16-300-v.feb 2.

R. SCANAVINO y SERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos caratu-

lados "Sucesión de GUIDO BRIATA", se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base y a las horas que se indicarán a continuación, por el martillero señor Moisés Seba, asistido del señor Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: A la hora 15, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 1.533.33: Un solar de terreno con el edificio y las mejoras que contiene, situado en el barrio Miramar, a inmediaciones de Villa Dolores, 18.a sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número 38 de la fracción "C" en plano de fraccionamiento del agrimensor Alfredo Lerena, de Diciembre de 1901, compuesto de una superficie de 343 metros 60 decímetros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte, sobre la calle Lisboa, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Sud, por donde linda con el solar 37; al Este, con solar 40, y al Oeste, con solar 36. Empadronado con el número 28.229. A la hora 16, en el lugar de su ubicación y sobre la base de $ 5.000.00: Un solar de terreno con los edificios, construcciones y demás mejoras que contiene, situado en la Villa de la Unión, de este Departamento, compuesto de una superficie de 590 metros 30 decímetros, deslindados: 17 metros 18 centímetros de frente al Sud, a la calle Figueroa, por 34 metros 36 centímetros de fondo al Norte, lindando por esta parte y por el Oeste, con don José Carril, y por el Este, con la sucesión de Domingo Alcalá y Rubí, estando empadronado con el número 67.574. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma: 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso); y 3.o Que a los efectos de las publicaciones y de las diligencias de remate se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 5 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 En.15-263-v.feb.1.o.

JOSE VICENTE ALONSO

(De la firma Vicente Alonso y García)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en autos caratulados "Berrutti (Santina Aída contra BERRUTTI DE SALES (ELENA A.) y BERRUTTI (LUCIANO O). Cesación de condominio" (Libro 40. Folio 390), se hace saber al público que el día quince de Febrero próximo, a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero José Vicente Alonso, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio ubicado en la décimocuarta sección judicial de Montevideo, compuesto, según plano del agrimensor Pedro Brascon García, de trece de Abril de mil novecientos veinticinco, de un área de setenta y siete metros cincuenta decímetros, con cinco metros de frente al Sur, a la calle Sitio Grande número mil trescientos veinticinco, entre las calles Arroyo Grande y Guaycurú, por quince metros cincuenta centímetros de fondo, lindando: por el Norte, Este y Oeste, con propiedad de Serafín Nistal. Dicho inmueble se halla aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en tres mil seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana serie 25 número 590), y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de los interesados; 3.o Que se habilitó esta feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 16 de 1943. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$36.00 En.26-580-v.feb.11.

CARLOS D. SANTORO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra FRANCISCO FELIS, JOSE FELIS, EMILIA FELIS, JOSEFA FELIS, SOFIA FELIS y JUAN CARLOS FELIS. Ejecución de hipoteca" se hace público que el día 11 de Febrero próximo y a las horas que se indica a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por intermedio del martillero Carlos D. Santoro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes inmuebles: 1.o A las 17 horas: Dos solares de terreno situados en el paraje conocido por el Miguelete, señalados con los números 15 y 16 de la fracción letra E, de la ex quinta Piñeyrúa, según plano del agrimensor Alfredo Lerena, de Diciembre de 1902, con el edificio en ellos construído y demás mejoras que contenga y derechos que le correspondan, compuestos en conjunto de una superficie de 1.800 metros cuadrados, que se deslindan así: 40 metros de frente al Sudeste, a la calle Teodoro Alvarez, por donde el edificio lleva el número 16, por 15 metros de fondo que, por ser esquina, son también de frente al Sudoeste, a la calle Luis Lerena Lenguas (hoy Pablo Nin y González), por donde el edificio lleva los números 13 y 15; por el Nordeste, con el solar 17, y por el Nordoeste, con los solares 10 y 14. Padrón número 80.040 Y 2.o A las 18 horas: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga y derechos que le correspondan, sito en el barrio Pérez Castellano, compuesto de una superficie, según hipoteca, de 295 metros, que se deslindan así: 8 metros y 59 centímetros de frente al Este, a la calle Maciel (hoy Jaime Roldós y Pons), por 34 metros y 36 centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar empadronado con el número 72.228; al Sud, con el solar 10, y al Oeste, con los solares 5 y 7. Padrón número 72.229. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, así como lo que se pudiera adeudar por medianerías, pavimentos u otras cargas análogas, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$55.50 En.25-382-v.feb.10.

ADOLFO VAZQUEZ GOMEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "JUAN A. CADEROSO. Concurso", se hace público que el día 24 de Febrero del año próximo 1943, a las 16 horas, se procederá por intermedio del martillero Adolfo Vázquez Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, y por una base no menor a las dos terceras partes de la tasación de los siguientes inmuebles por lotes separados: 1.o Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 21 del pueblo Piñera, 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú, del plano levantado en Febrero de 1927 por el agrimensor Carlos A. Mac Coll, y compuesta de una superficie de 625 metros, teniendo 25 metros en cada uno de sus lados y lindando: al Norte, calle José Pedro Varela; al Este, calle Ramón J. Cajal; al Oeste, María L. Suertegaray; al Sur, terrenos del vendedor. Padrón actual: número 143. Dicho terreno está tasado en $ 250.00; 2.o Una manzana de terreno situada en el mismo lugar y que, según dicho plano, lleva el número 135, teniendo una superficie de 1 hectárea 35 metros, que se deslindan así: 100 metros en cada uno de sus lados Sureste y Noroeste, por donde linda, respectivamente, con las calles Julio Muro y Francisco Piria; 100 metros 30 centímetros al Nordeste, de frente a la calle Manuel Piñera, y 100 metros 40 centímetros al Suroeste, a la calle Ingeniero Arturo O. Seitune. Padrón actual: número 102. Esta manzana está tasada en $ 802.80 centésimos; 3.o Otra manzana situada en el mismo lugar y que, según dicho plano, lleva el número 36, de una superficie de 1 hectárea 72 metros, deslindados en esta forma: 100 metros en cada uno de sus lados Sureste y Noreste, con frente, respectivamente, a las calles Julio Muro y Plus Ultra; 100 metros 64 centímetros al Nordeste, a la calle Manuel Piñera, y 100 metros 80 centímetros al Suroeste, sobre la calle Ingeniero Arturo O. Seitune. Padrón actual: número 140. Esta manzana está tasada en $ 805.76 Estas tres fracciones de terreno formaban parte del padrón número 384. Se previene: 1.o Que en el acto del remate deberá oblar el mejor postor el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que la comisión del rematador, gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cargo del comprador; 3.o Que no se aceptará un precio no menor de las 2|3 partes de la tasación establecida; 4.o Que los títulos de propiedad de los bienes a subastarse y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1942. — José Tomás Pereira, Actuario.

$47.00 En.21-452-v.feb.6.

JOSE MARIA DOS SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner dictada en autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la Sucesión de AGUSTINA MUÑOZ DE ANTUNEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en las puertas de este Juzgado, a la hora 10, por intermedio del martillero José María dos Santos, asistido del Alguacil y del Actuario de este Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor, el siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la décima sección departamental, Rincón de Campamento y Tacuarí, la que, según mensura y división del agrimensor José Entenza, se compone de una superficie de quinientas cincuenta y tres hectáreas cuatro mil cinto siete metros, salió señalada con el número dos y se ubica entre los siguientes límites: al Norte, el río Tacuarí, separando de Irene Jara, Francisco Bejeres, Rufino Bejeres, Bernardino Bejeres, Alvar Coronel y Santos Coronel; al Este, con la fracción número uno, de don Basilio Antúnez, línea recta por medio; al Sur, el arroyo Campamento, separando de José Macció y Hermanos, y al Oeste, línea recta, separando del lote número tres, de los sucesores de María Juana Antúnez de Alves Pereira y del lote número cinco, de Juan Antúnez. Se previene que los gastos de escrituración y de honorarios, como también todos los que pudieran adeudarse que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador, quien deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. Los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Se hace constar que se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 29 de 1942. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$36.00 En.16-301-v.feb.2.

ANALIO CANOURA RISSO

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección judicial de Montevideo, dictada en autos "Campomar y Soulas contra BARTOLOME NIEVES. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día once de Febrero de 1943, a las 11 y 30 horas, en las puertas del Juzgado de Paz de San Carlos (2.a sección judicial de Maldonado), se procederá por el martillero don Analio Canoura Risso, asistido del Actuario Ad - Hoc, Escribano Adalberto González, a la venta en remate público, al mejor postor sobre las 2|3 partes de la tasación, del siguiente inmueble: Un terreno solar y finca ubicado en la manzana número 12, de la ciudad de San Carlos, padrón número 185, compuesto de trescientos trece metros setenta y cuatro decímetros cuadrados y que linda: Norte, calle Misiones; Sur, Benjamina M. de Ferraro; Este, Juan Barbé, y Oeste, Cándida y Concepción P. Martiniana Montovio. Se previene: I) Que el inmueble ha sido tasado en la suma de $ 3.800.00; II) Que sólo se aceptarán ofertas que sobrepasen las 2|3 partes de la tasación practicada; III) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; IV) Que serán de cuenta del comprador los gastos y derechos de escrituración; V) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de San Carlos; VI) Que ha sido habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — San Carlos, Enero 19 de 1943. — Doctor Humberto Marichal, Juez de Paz.

$30.00 En.26-619-v.feb.11.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en los autos caratulados "LUCAS M. ORIHUELA y otros. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 3 de Febrero de 1943, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en almoneda pública y a voz de pregonero, que lo es don Juvenal Pereira, y con asistencia del señor Alguacil y del suscripto Actuario, el inmueble que se menciona a continuación: Una fracción de campo destinada a pastoreo, con todas las mejoras que contiene, empadronada con el número 176, compuesta, según título, de 1159 hectáreas 9488 metros cuadrados y según plano del agrimensor Juan A Almiratti del año 1922, de 1190 hectáreas, 2965 metros 78 decímetros cuadrados, situada en Arapey, 7.a sección judicial del Departamento de Salto, lindando al Norte y Este, con campos de la sucesión de Secundino Silva (hoy Elsa Revello); al Sur, el río Arapey Grande y campo de Pedro de León (hoy Benjamín Viana), y al Oeste, sucesión de José León Pa-

nizza, teniéndose como base la suma de pesos 26.64 la hectárea, suma a que asciende los dos tercios de su tasación. Se previene que no se aceptarán ofertas que no excedan al de la base fijada, que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), que los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios serán de cuenta del comprador, que los títulos de propiedad del referido inmueble se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, y que fué habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1942. Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 En.15-262-v.feb.1.o

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 404 serie "Z" a cargo de PLACIDO GUTIERREZ, el 17 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Oscar Raúl Chichizola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos ochenta y dos pesos ($ 3.582.00), un terreno y mejoras en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, padrón veintiséis mil quinientos dieciséis señalado con el número 6 de la fracción 5 en el plano respectivo de la nueva sección del barrio Italiano y compuesto de una superficie de trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y un decímetros, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste, a la calle Cavour, edificio 3176, entre las de Cairoli y D'Azeglio; 41 metros 01 centímetro al Nordeste, lindando con los solares 4 y 5; 39 metros 90 centímetros al Sudoeste, con el 7, y 8 metros 68 centímetros al Sudeste, con finca del señor Calcagno. Se previene que A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.246.80 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias internas, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Está pagado el colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil pesos (pesos 2.000.00), en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo con Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.823.64 al día del remate; H) Los títulos de Propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 19 de 1943 — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.27-647-v.feb.6.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 106 serie "30" a cargo de ANIBAL CASTAGNINO el 8 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Federico A. Ocampo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.00) un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón veintitrés mil trescientos veintiocho, señalado con el número 9 de la manzana 21 del "Barrio Porteño" y compuesto de una superficie de docientos treinta metros cinco mil ochocientos setenta y ocho centímetros, deslindado: 10 metros 74 centímetros de frente al Oeste a la calle Doctor Pablo de María, edificio 980, entre las de San Salvador y Gonzalo Ramírez, por 21 metros 47 centímetros de fondo, lindando por el Norte con los solares 7 y 8; por el Sur con el 10 y por el Este, con el 6. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 15 de Diciembre próximo pasado a $ 9.969.65, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate, D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Está pagado el colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 9 de 1943. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.19-379-v.en.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1218 serie "27" a cargo de RAFAEL, VICENTE JOSE RAFAEL, ANTONIO y ADOLFO JOSE VITALE, el próximo 9 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Jacinto Gómez Blanco venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de siete mil pesos ($ 7.000.00), un terreno y mejoras en "La Figurita" décimosegunda sección judicial de este Departamento, padrón ciento sesenta y cinco mil setecientos quince, señalado con el número 4 en plano del agrimensor Uruguay Beca, inscripto el 17 de Febrero de 1938 y compuesto, según el mismo, de cuatrocientos dieciséis metros treinta y ocho decímetros y, según títulos, de cuatrocientos ocho metros ochenta decímetros, deslindado: 7 metros 58 centímetros de frente al Sur, a la calle Pedernal, edificio 1841, entre la de Guaviyú y la avenida General Flores, 15 metros 46 centímetros al Norte, limitando con el padrón 84374; 34 metros 45 centímetros al Este, con los solares 1 y 2 y el padrón 84381, y al Oeste, cinco líneas de 14 metros 54 centímetros, 7 metros 46 centímetros, 2 metros 58 centímetros, 82 centímetros y 16 metros 78 centímetros, lindando por las dos primeras con el solar 3 y por las restantes con los padrones 84375 y 84379. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 22 de Diciembre próximo pasado a $ 7.021.51 más gastos de ejecución, B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cinco mil ochocientos tres pesos treinta y nueve centésimos ($ 5.803.39) abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 12 de 1943 — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.20-397-v.en.30.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de los señores ANGEL CASTRESANA y MANUEL LEICEGUI el café y bar con alcohólicas y horno de pizza situado en la avenida General San Martín número 2600, esquina a la de Rivadavia, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1943. — Agustín Castresana. — José Ma. Santisteban. — Angel Castresana. — Manuel Leicegui.

$5.00 En.11-123-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público en general avisamos que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la razón "S. ELEFTERIU y COMPAÑIA" en el ramo de compra y venta de mercaderías y negocios navales en la calle Colón número 1570, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor F. Elefteriu. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía y estudio jurídico de Sandleri - Devoto, Blandengues 1675, de 17 a 19 horas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1943. — Stamatio Elefteriu. — Gregorio M. Pantazoglu.

$5.00 En.28-675-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura de fecha de hoy, el suscripto Antonio Barbato ha vendido a su hermano DOMINGO SEVERO BARBATO la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en esta ciudad de Paysandú, casa calle 18 de Julio número 1184. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores la referida enajenación. — Paysandú, Enero 20 de 1943 — Antonio Barbato. — Domingo Barbato.

$5.00 En.28-661-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE LUIS OTHAIX mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Larrañaga número 509, esquina Vilardebó, de esta ciudad. Que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso en el comercio de los señores Barbieri y Leggire, ubicada en la calle Florida número 202. — Salto, Enero 19 de 1943 — José Luis Othaix. — Froilán Russo.

$5.00 En.28-662-v.feb.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "CONSANI y BLITZ" ha sido disuelta con fecha 16 de Enero de 1943, haciéndose cargo del activo y pasivo del establecimiento situado en Salto el socio Jacobo Blitz y del activo y pasivo del establecimiento de Isla Cabellos el señor Julio Consani. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay 805, de esta ciudad. — Salto, Enero 22 de 1943. — Julio Consani. — Jacobo Blitz.

$6.00 En.28-663-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a la farmacéutica señorita BLANCA ELSA GAYE el establecimiento comercial en el ramo de farmacia establecido en esta ciudad, calle Jackson número 1369. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en el escritorio del escribano Jorge A. Sastre calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 7). — Montevideo, Enero 20 de 1943. — José Paolucci. — Diznalda Paolucci.

$5.00 En.28-656-v.feb.16.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON
(Sociedad Anónima)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por disposición del H. Directorio, tomada en sesión del día 14 de Enero de 1943, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 11 de Febrero a las 11 horas en el local de la calle Rancagua 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al tercer ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1942 (artículo 22 inciso A); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura (artículo 22 inciso A); 3.o Elección de Síndico y suplente respectivo (artículos 21 y 22 inciso A); 4.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales respecto al depósito de sus acciones o recibo bancario hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Enero 14 de 1943. — El Secretario.

$12.00 En.26-597-v.feb.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída para explotar el negocio de garaje e importaciones de artículos en general bajo la razón social de "DIEZ y HOFFMAN" que gira en esta plaza, calle Ejido número 1530, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Esteban Hoffman, desvinculándose completamente de la sociedad mencionada el socio señor Armando Diez. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de ley, en el estudio del doctor Julio César Chalar, calle Colonia número 1557. — Montevideo. Diciembre 31 de 1942 — Armando Diez — Esteban Hoffman.

$6.00 En.19-364-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F Maciá, calle Lavalleja número 1923 hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Doctor Pablo de María número 1301, esquina Chaná, con negocio de almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas, haciéndose cargo del activo y del pasivo de la misma el socio CARLOS R REQUENA y quedando desligado completamente el socio Isabelino Milano (hijo) A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación, debiendo los acreedores presentarse en la indicada casa de comercio. — Montevideo, Enero 15 de 1943 — Carlos R. Requena — Isabelino Milano (hijo).

$6.00 En.19-359-v.feb.5.

VENTA DE CASA COMERCIAL

A los efectos legales dejamos constancia que el suscripto, señor Teófilo Cherro, ha prometido vender al firmante señor JUAN ANGEL SAINT ESTEVEN la casa comercial que tiene establecida en Capurro 2.a sección judicial de San José y que gira bajo la razón social de "Teófilo Cherro" en los ramos de almacén, despacho de bebidas, ferretería y anexos. Los que se consideren con derechos se deberán presentar dentro del término legal. — Capurro (2.a sección judicial de San José), a los 8 días de Enero de 1943. — Teófilo Cherro — Juan Angel Saint Esteven.

$5.00 En.19-363-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Fanzera, Paraguay 1255, he prometido en venta mi casa de comercio establecida en la calle Guaviyú 2991, en el ramo de almacén, frutas y verduras a favor del señor DAMASO RISSOTTO. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904) — Montevideo. Enero 15 de 1943. — Martín Telechea. — Dámaso Rissotto.

$5.00 En.19-353-v.feb.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Atilio Arrillaga Safons, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de café y bar giraba en esta plaza bajo la razón social de "JOSE PRADO y COMPAÑIA" con sede en Lezica esquina Guanahani, continuando el socio José Prado (hijo) con los mismos negocios. Los acreedores se presentarán con sus justificativos en término a la sede social. — Montevideo, Enero 13 de 1943 — José Prado. — José Prado (hijo)

$5.00 En.19-366-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender a don SIMON ECHT, la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de lechería y comestibles, tengo instalada en la calle avenida Italia número 3263 de esta Capital. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el escritorio del Mgr. Jur Bernardo Elpern calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). —Montevideo, Enero de 1943 — Héctor Palazzo — Simón Echt

$5.00 En.12-154-v.feb.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina de balances del señor Francisco González (Alzáibar 1358 y Sarandí) he prometido vender al señor JUAN C. DE LORENZI, la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en el camino Guerra 6770 (Punta Rieles) de esta Capital A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Enero 4 de 1943. — Alfredo Daneri. — Juan C. De Lorenzi.

$6.00 En.12-149-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al público y al comercio en general hago saber que he prometido vender a don CARLOS CIOLI mi comercio que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas gira a mi nombre en "Colonia Española" (4.a sección judicial del Departamento de Colonia) A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Ricardo González Arce, en esta villa, dentro del término de treinta días. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia). Enero 13 de 1943 — Emilio Gilles. — Carlos R. Cioli.

$5.00 En.18-345-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo el nombre de JUAN, GARABED BENLIAN y KRIKOR PAPAZIAN, en el ramo de almacén, en la calle Millán 4261, de esta ciudad, y que la nueva firma girará bajo el nombre de Juan Benlian, haciéndose cargo dicho señor del activo y pasivo existente. — Montevideo, Enero 14 de 1943 — Juan y Garabed Benlian y Krikor Papazian.

$5.00 En.18-331-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que los señores José López Varela y Federico Core prometieron vender a don DANIEL KABAKIAN, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de este mes y año, la carnicería sita en esta ciudad calle Cipriano Miró número 2502, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Enero 11 de 1943. José López — Federico Core — Daniel Kabakian

$5.00 En.18-329-v.feb.6.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don KRIKOR PAPAZIAN el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la avenida Joaquín Suárez número 3197 esquina Gil, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 14 de 1943 Armenak Balikian

$5.00 En 18-328-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general, a los efectos de la ley correspondiente, que el 31 de Diciembre de 1942 cerró sus puertas el comercio en ramos generales de LEON SOCA, instalado en Estación Blanquillo (13.a sección del Departamento de Durazno) Al haberse instalado otro comercio en la misma finca se hace constar que el activo y pasivo hasta esa fecha corresponden a León Soca, con domicilio en dicha localidad — León Soca.

$5.00 En.18-317-v.feb.6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor CAYETANO PEREZ el establecimiento que en ramo de peluquería poseo en la calle Paysandú número 1235, donde deberán concurrir los acreedores. A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago esta publicación. Montevideo Enero 15 de 1943.

$5.00 En.18-357-v.feb.6.

BANCO DE SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordianria que se celebrará el día 6 de Febrero a las 21 horas en el local del Banco, calle 18 de Julio número 509 Orden del día: A) Considerar la memoria y balance presentados por el Directorio cuenta de ganancias y pérdidas y dividendo propuesto; B) Proceder a la elección de dos titulares para integrar el Directorio tres suplentes Síndico y suplente. — San José, Enero de 1943. — Atilio Menéndez Clara, Presidente — Joaquín Echeverría Secretario

$5.85 En 18-342-v feb.3

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber que con esta fecha y ante el escribano Héctor R Rivero ha quedado parcialmente disuelta la sociedad civil destinada a la explotación ganadera, agrícola y granjera; con asiento en este Departmento, y que gira bajo la razón social de "VIÑAR HERMANOS" habiéndose separado el socio señor Miguel Viñar haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad que continuará con los socios restantes, señores Marcos y Efraín Viñar y bajo la misma razón de "Viñar Hermanos" — Paysandú, Diciembre 30 de 1942. — M. Viñar. — Efraín Viñar — Miguel Viñar.

$5.00 En.14-222-v.feb.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "TODDAMERICAN LIMITED", que se dedicará a la representación de "The Todd Company" de Rochester (Nueva York) y a la formación de personal técnico con una duración de diez años y un capital de $ 20.000.00, aportado por Teodoro Enrique Gutiérrez Adrián L. Lanza, José Luis Delafond, Juan Andrés Viacava, Héctor Luis Tetti, Alberto S Lambertini y Mario Batista La administración estará a cargo de un consejo de administración formado por todos los socios adoptándose las resoluciones con la representación del 70 o|o del Capital: La representación de la sociedad se ejercerá por dos socios designados en cada caso Las asambleas serán anuales La sociedad adquirió el activo y pasivo de "Sección Todd Uruguaya Limitada" Se solemnizó por escritura que autorizó el escribano Walter I Arévalo el 14 de Diciembre de 1942 habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 40 al folio 124 vuelto y siguientes del tomo 90 Montevideo Enero 25 de 1943.

$10.50 En 28-665 v feb 8

CAJA POPULAR DE LAS PIEDRAS
(Calle Rivera 605, casi avenida General Artigas). — Las Piedras
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.o de sus estatutos se convoca a los señores accionistas de la "Caja Popular de Las Piedras" a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día sábado seis de Febrero próximo a las 18 horas en el locale social calle Rivera 605 casi avenida General Artigas de la ciudad de Las Piedras (Departamento de Canelones), para considerar y adoptar resolución sobre el siguiente orden del día: Memoria del Directorio balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 1 er ejercicio cerrado el día 31 de Diciembre de 1942

Para tomar parte en esta asamblea de acuerdo con el artículo 23 de sus estatutos, los señores accionistas deberán depositar, tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, sus acciones en la Institución El Directorio.

$9.00 En.23-515-v.feb.3.

CAJA POPULAR DE PAYSANDU
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 y 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 6 de Febrero del corriente año a las 18 haros, en la sede del Centro Comercial, calle 33 Orientales número 909 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para que efectúen el escrutinio y subscriban el acta de la asamblea en representación de los accionistas (artículo 47); 2.o Memoria presentada por el Directorio Balance General. Cuenta de pérdidas y ganancias y dividendo que se debe distribuir a los accionistas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1942; 3.o Elección de cuatro titulares y otros tantos suplentes para integrar el Directorio Síndico y suplente respectivo; 4.o Otros asuntos de interés para la sociedad.

La asamblea quedará constituída por el número de accionistas que concurra (artículo 40) Los accionistas podrán ser representados en asamblea únicamente por otros accionistas, debiendo conferir autorización por escrito. — Paysandú, Enero de 1943. — Juan Hiriart, Presidente Miguel Saralegui, Secretario.

$11.25 En.26-608-v.feb.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que autorizó el escribano Eduardo L. Moreno el 13 de Enero de 1942, se constituyó la entidad "SOCIEDAD M DUPIN TAPIE y COMPAÑIA LIMITADA" de conformidad con el decreto-ley de 26 de Abril de 1933 Socios: Mauricio Dupin Tapié y Daniel Hillel Objeto: Importación, consignación, compra y venta de aceites comestibles y cualquier mercadería que los socios juzgaren conveniente Capital: $ 5.000.00 en cuotas de cien pesos, integrado totalmente por partes iguales por ambos socios: Plazo: 30 años a contar del 1.o de Enero de 1943 Razón social: "Sociedad M Dupin Tapié y Compañía Limitada". Uso de la firma: A cargo de ambos socios conjuntamente, cuyas firmas serán necesarias indispensablemente para toda operación de compra o venta o para cualquier operación que haya de contraer la sociedad. Domicilio actual: Piedras 440 (Montevideo). Balances: Anuales a practicarse el 31 de Diciembre de cada año Inscripta con el número 1 del tomo 1 del Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Enero 17 de 1943. — "Sociedad M Dupin Tapié y Compañía Limitada".

$11.35 En.22-489-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general la venta hecha por la menor Nelsa Yolanda Castellano a favor de don NICASIO GUASTI, de las casas de comercio que a nombre de la Sucesión Orlando Castellano y en los ramos de confitería, fiambrería, bar y anexos gira con casa comercial en esta ciudad de Paysandú, casa calle 18 de Julio y Queguay, con la denominación de "Confitería Las Familias", con sucursales en la ciudad de Montevideo, calles 18 de Julio número 894 y Soriano número 1264. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Paysandú, Enero 13 de 1943. — Antonio Echeverz, tutor de Nelsa Yolanda Castellano. — Victorio Guasti.

$5.00 En.21-458-v.feb 9.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del contador don Aldo Bulanti Ríos hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social de IBARGOYEN y BARLA gira en Chapicuy (Departamento de Paysandú), haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad constituída bajo la firma Barla Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio se hacen las presentes publicaciones. — Chapicuy, Enero 14 de 1943. — Raúl C. Barla. — José P Ibargoyen. — José P. Barla.

$5.00 En.21-457-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores JOSE A. ARNABAL y EDUARDO TAURIZ la casa de comercio que en los ramos de almacén y provisión poseo en esta ciudad, en la calle 18 de Julio número 677, bajo la denominación de "Provisión Campodónico". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazándose a los que se consideren con derecho para que se presenten con los justificativos del caso en el comercio referido. — San José, Enero 13 de 1943. — Santiago S. Campodónico. — José A. Arnábal. — Eduardo Tauriz.

$5.00 En.21-443-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755 he contratado vender a favor de los señores PEREZ, VIEYTES y COMPAÑIA la tienda y mercería situada en la avenida 8 de Octubre número 4651, esquina a la de Smidel, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1943. — Viuda de Alfredo Pérez. — Pérez Vieytes y Compañía.

$5.00 En.21-441-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don ALFONSO MOLITERNO y a don ANGEL MARRA (hijo) la casa de comercio que en el ramo de pizzería y fiambrería tenemos instalada en la avenida General Flores número 2944. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren con derechos se presenten a la escribanía Antía - Viña, calle Rincón 538, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 18 de 1943. — Arturo Brin — Luciano Comotto.

$5.00 En.21-435-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad" del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he contratado vender a favor del señor ROBERTO IZA la casa de comercio en el ramo de almacén y lechería sita en la calle Manuel Haedo 3047, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten a la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1943 — Sarkis Sarabonian

$5.00 En.21-434-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar mi establecimiento de carpintería sito en la calle Félix Laborde 2738, por haber prometido en venta todas las existencias en maquinarias y herramientas al señor ARTURO NICOLAS D'ASCANIO. Siendo de mi cargo la liquidación del pasivo comercial, emplazo a todos los que se consideren con derecho a presentar sus justificativos de créditos, etc., dentro del término de treinta días en el escritorio del contador público don Antonio Valdé Pereira, calle Caridad 1152, casi Suárez, a quien autorizo al efecto. — Ramón Urretavizcaya.

$5.00 En.21-433-v.feb.9.

DISOLUCION Y VENTA

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén, ferretería, talabartería y sus anexos gira en esta plaza bajo la denominación de "CALIXTO GONZALEZ y COMPAÑIA". A su vez y a los mismos efectos, comunicamos que don Alejandro Lagos prometió vender al otro consocio, Calixto González, en instrumento en poder del escribano Teófilo Carneiro, su parte proindivisa en la referida sociedad. Queda a cargo del activo y pasivo de esa sociedad don Calixto González. — Tacuarembó, Enero 4 de 1943. — Calixto González. — Alejandro Lagos.

$6.00 En.21-450-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "CARBO HERMANOS y COMPAÑIA", en el ramo de almacén de comestibles y anexos quedando el activo y pasivo a cargo del señor Alberto Lino Carbo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del Contador Aldo Bulanti Ríos, calle 25 de Mayo número 1600. — Paysandú, Enero 15 de 1943. — Angela Giossa de Carbo. — Alberto Lino Carbo. — Eliseo A. Carbo.

$5.00 En.21-456-v.feb.9.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta, con fecha 31 de Diciembre de 1942, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de FERNANDEZ MUÑOZ HERMANOS y COMPAÑIA, que la integraban José y Juan Fernández Muñoz, José Vicente Ferrari y José Pérez (hijo), para la explotación del taller de soldadura autógena situado en la calle Joaquín Requena 1688, retirándose el socio señor José Pérez (hijo), formándose una nueva sociedad que será integrada con los señores José Fernández Muñoz, Juan Fernández Muñoz, José Vicente Ferrari, Martín Mena Martín y Félix González. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1943. — José Fernández Muñoz. — Juan Fernández Muñoz. — José Vicente Ferrari. — Martín Mena Martín. — Félix González. — José Pérez (hijo).

$8.00 En.21-429-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Juan Curbelo y Cipriano Pereira la casa de comercio que en el ramo de restaurant y bar tenemos intalada en la calle Wáshington Beltrán número 101, de esta plaza, quedando a nuestro cargo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando a los acreedores para que comparezcan con los justificativos de sus créditos en el referido comercio dentro del término legal. — Salto, Enero 13 de 1943. — José M. Ventro. — Mario Fco. Menoni. — Juan Curbelo. — Cipriano Pereira

$5.00 En.21-464-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta a los señores FRANCISCO PASCUAL y JOSE Ma. REQUEIJO, mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Galicia 1128. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 15 de 1943. — Juan Estévez. — Francisco Pascual. — José Ma. Requeijo.

$5.00 En.21-430-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad de CHARLES Hnos., del comercio situado en el camino Cuchilla Grande esquina camino de las Instrucciones, que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecido, quedando constituída la nueva sociedad por los señores Aníbal Charles y Pedro Giacoia. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 16 de 1943. — Ulises Charles. — Aníbal Charles. — Pedro Giacoia.

$5.00 En.21-431-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público que Conrado L. Castiglioni ha vendido la farmacia que poseía en Young, a RAUL P. CASTIGLIONI, quien desde el primero de Setiembre próximo pasado se hizo cargo del activo y pasivo, de lo que se deja constancias a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Young, Enero 9 de 1943. — Conrado L. Castiglioni. — Raúl P. Castiglioni.

$5.00 En.25-522-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender al señor ALFONSO IGLESIAS el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la avenida Larrañaga número 3201, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1943. — Por la Sucesión de Casimiro García: Sofía del Pando de García. — Alfonso Iglesias.

$5.00 En.25-562-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre la razón social "Soutullo y Sánchez" y el señor Manuel García Lamela, con respecto al comercio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle José L. Terra número 2151, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente del mismo la firma "SOUTULLO y SANCHEZ". A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 19 de 1943. — Soutullo y Sánchez. — Manuel García Lamela.

$5.00 En.25-563-v.feb.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "BOMBAGLIO y CALABIA", establecida con fábrica de camisas en la calle Convención número 1399, desligándose de la misma el señor Guillermo Calabia y haciéndose cargo del activo y pasivo de la firma anterior el señor Juan Bombaglio. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1943. — Juan Bombaglio. — Guillermo Calabia.

$5.00 En.20-406-v.feb.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de constitución de sociedad concertada entre los señores Enrique Rodríguez Hermida y Nicasio Altez, con respecto al comercio de bar, despacho de bebidas alcohólicas y horno de pizza y fainá establecido en la avenida General San Martín número 4249, de esta ciudad, haciéndose cargo del mismo el señor Enrique Rodríguez Hermida, quien a su vez ha contratado venderlo al señor MANUEL GARCIA LAMELA. Los acreedores deberán persentarse dentro de treinta días en el indicado comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — Enrique Rodríguez Hermida. — Nicasio Altez. — Manuel García Lamela.

$6.00 En.25-564-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores G. GARRIDO y COMPAÑIA la estación de servicios, engrases, ventas de nafta y aceite y accesorios ubicada en esta ciudad, en la avenida Larrañaga esquina Carabelas. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber a mis acreedores que deben presentar los comprobantes de sus créditos en la escribanía Vero y Aneiros, Cerrito 455. — José A. Desanto.

$5.00 En.25-533-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez, oficina Río Branco 1393, he prometido vender a la señora MARIA TAGLIAFERRO DE ECHEVERRIA la casa de peinados denominada "Elite", que poseo en la avenida 18 de Julio número 4629, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 14 de 1942. — Alberto Morello. — María Tagliaferro de Echeverría.

$5.00 En.20-408-v.feb.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad de hecho que giraba en esta plaza en el ramo de bodega, bajo la razón social de "A. A. DE OTERO y J. I. DEVOTTO", en camino Repetto 4823, ha sido disuelta con fecha 30 de Noviembre de 1942, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor José I. Devotto. — Montevideo, Enero de 1943. — Aldegonda Azzi de Otero. — José I. Devotto.

$5.00 En.16-299-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JULIO MARIA PIAGGIO el activo y pasivo de la firma "Sebastián Piaggio e Hijos", que giraba en la calle Leandro Gómez número 1970, de la ciudad de Paysandú, en el ramo de carpintería y fábrica de colchones elásticos. De acuerdo a las prescripciones de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dntro del plazo legal en la dirección mencionada. — Paysandú, Enero 8 de 1943. — José J. Piaggio. — Marta Piaggio. — Luisa Piaggio de Viacava. — María Piaggio. — Dionisia Eugenia Piaggio. — Paula Juana Piaggio. — María Ester Piaggio. — Hipólito Piaggio. — Ema Francisca Piaggio. — Aída Catalina Piaggio de Casaretto. — Julio María Piaggio.

$6.50 En.16-309-v.feb.4.

AL PUBLICO

Participamos que la Sociedad Anónima "Elaboración General de Aluminio y Metales E. G. A. M., S. A.", de acuerdo con sus estatutos, aprobados por el Poder Ejecutivo de la República e inscriptos en el Registro Público de Comercio, a 20 de Setiembre de 1935, adquirió, con relación al 31 de Julio de 1935, el activo y pasivo de la firma social "Pumarega Hermanos" y sus privilegios industriales números 88 y 91, relativos a la fabricación de un modelo de andador con ruedas de goma y bajo centro de gravedad, para niños, denominado "Andador Paraíso", y laminación de aluminio, chapas de aluminio para uso industrial y fabricación de papel de aluminio, etc. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y demás efectos legales correspondientes a la enajenación de referencia. — Montevideo, Enero 12 de 1943. — Juan Carlos Gómez Folle, Presidente. — Alfredo O. Inciarte, Secretario.

$9.00 En.15-268-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que según escritura autorizada el 7 de Diciembre último, por el escribano Abel G. Domínguez, hemos disuelto la sociedad "LAURES y COMPAÑIA" habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Laures. — Montevideo, Enero 5 de 1943. — Pedro L. Laures. — Armando Lazalde.

$5.00 En.13-189-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica al comercio y al público que la casa de comercio de Estación Illescas (Departamento de Lavalleja) que giraba bajo la firma "PEREZ y LORENZO" ha quedado con el activo y pasivo el ex socio Isaías D. Pérez (hijo), desde el 1.o de Enero de 1943. — Isaías D. Pérez (hijo).

$5.00 En.13-197-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "BIRABEN ET COMPAGNIE" (Biraben y Compañía) calle Uruguay número 899 en los ramos de importación en general representaciones de fábricas y compañías extranjeras, retirándose el socio industrial Alberto Biraben Muñoz y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Carlos Biraben Muñoz. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Enero 9 de 1943. — Carlos Biraben Muñoz. — Alberto Biraben Muñoz. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$5.00 En.13-198-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor FELIX KNENBUHLER la parte que me corresponde en el negocio de taller mecánico matrices etc. ubicado en esta ciudad, calle Gonzalo Ramírez número 1730 haciéndose cargo del activo y pasivo el nombrado señor Félix Knenbuhler y debiéndose presentar los acreedores con los justificativos de sus créditos por duplicado, en la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 19) estudio del doctor Durán Guani. — Montevideo, Enero 11 de 1943. — Eduardo E. Colo. — Félix Knenbuhler.

$5.00 En.14-211-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que don Manuel Calvo García prometió vender a los señores MANUEL y RAUL AZANZA el activo libre de deudas y el establecimiento que en el ramo de panadería tiene el primero instalado en la casa número 1671 de la calle Cebollati, entre Magallanes y Minas. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, citando y emplazando a los acreedores para que ocurran con los justificativos de sus crédtios dentro del término legal a la escribanía de Ricardo Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres número 1356. — Montevideo, Enero 12 de 1943. — Manuel Calvo. — Raúl Azanza. — Manuel Azanza.

$5.00 En.15-271-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Amelia Núñez y B. Juan Mainé dejaron sin efecto la compraventa del comercio de comestibles de la calle Nancy 4349, ciudad, habiendo suscripto hoy nueva promesa de compraventa con el señor JOSE AMADO PEREIRA. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, cítase a los acreedores de Amelia Núñez y de B. Juan Mainé para que se presenten dentro del plazo legal en dicho domicilio, justificando créditos. Interviene "B. R. Y. C. A.", oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 686 (escritorio 5). — Montevideo, Enero 11 de 1943. — Amelia Núñez. — B. Juan Mainé. — José Amado Pereira.

$5.00 En.15-272-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores HELIOS SAUTO y VICENTE JUAN MANGUSIO mi casa de comercio que en el ramo de confitería tengo establecida en la calle Uruguay número 869. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten en la calle Uruguay número 248, con los justificativos de sus créditos. — Salto, Enero 2 de 1943. — Juan C. Bertolotto. — Helios Sauto. — Vicente Juan Mangusio.

$5.00 En.15-269-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores MODESTO GARCIA, DOMINGO FERNANDEZ y a la firma "AURELIO COALLA y COMPAÑIA" el establecimiento comercial que en el ramo de hotel y anexos tenemos establecido en Punta del Este (Maldonado), calles 21 y 16 y Juan Gorlero, denominado "Hotel Central". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en el referido comercio o en la escribanía Penino, Juan Carlos Gómez número 1421, de esta ciudad, con los justificativos. — Montevideo, Enero 10 de 1943. — César Fontán. — José Bengolea. — Julián D. Fernández.

$5.00 En.15-265-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi socio PEDRO ZINOLA mi parte en el activo y pasivo de la Sociedad "López y Zinola" que gira en esta plaza en el ramo de fabricación de guantes, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en la calle Galicia 1291. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 11 de 1943. — Angel López.

$5.00 En.15-255-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público la disolución total de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de "LANZA y STELLARDI" constituída por los socios doña Ilse Lanza Denis y don Lázaro Stellardi, y que tiene por objeto la fabricación y venta de productos para uso veterinario y afines, distinguidos con la marca "Tofana". El socio señor Lázaro Stellardi se hará cargo del activo y pasivo de la referida sociedad. Los acreedores de la enajenante deberán concurrir a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días al domicilio de la sociedad, calle Gil número 1188. — Montevideo, Enero 9 de 1943.

$5.00 En.15-257-v.feb.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que se ha disuelto la sociedad que venía girando en esta Capital bajo la razón social de "PALLAS y PARDO" con sede en la calle Justicia número 1866, en el ramo de taller mecánico, quedando yo, el abajo firmado, Carlos Pallas, a cargo del activo y pasivo de la misma. Los acreedores deben presentarme sus justificativos en mi domicilio de la calle Municipio número 1676 (bis). — Montevideo, Enero 12 de 1943. — Carlos Pallas.

$5.00 En.15-254-v.feb.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he proyectado vender al señor JUAN ANTONIO GELPI el comercio que tengo establecido en el ramo de almacén en la calle Florida número 486, de esta ciudad. El activo y pasivo será de mi cargo exclusivo, por lo cual se cita a todos los que se consideren con derecho por el término legal a que se presenten en el domicilio antes mencionado. — Mercedes, Enero 9 de 1943. — José E. Tomera.

$5.00 En.14-245-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que el señor SIXTO VIERA y SUCESION B. SOTO han resuelto disolver y liquidar la sociedad de fabricación de ladrillos que integraban y giraba en Puntas del Sauce, 6.a sección judicial de San José, y se emplaza a los acreedores a presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Perdomo Pintos, en 18 de Julio 461 (San José), dentro del término de treinta días. — San José, Enero 9 de 1943. — Por Sucesión B. Soto y S. Viera: Raúl E. Soto.

$5.00 En.14-233-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que prometí vender al señor AGUSTIN BENTANCOR el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo ubicado en camino Melilla número 8496. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los acreedores se presenten con el justificativo de sus créditos en la escribanía de Elio Presa, Ituzaingó 1459 (escritorio número 3), para ser satisfechos. — Montevideo, Enero 9 de 1943. — Manuel Cambón Vilas.

$5.00 En.14-219-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de don Juan José Sanguinetti, calle Florida número 1476, he dejado sin efecto la promesa de compraventa a favor de los señores Abelino Juan Rodríguez y Antonio Certazzo, referente al comercio de puesto de frutas y verduras sito en la calle Mercedes número 842, de esta ciudad, tomando nuevamente posesión su propietario señor AGUSTIN BRIGNARDELLO. Y a los efectos consiguientes se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos a la citada oficina de balances. — Montevideo, Enero 7 de 1943.

$5.00 En.14-220-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que don José Rodríguez Seijo ha vendido a los señores JOAQUIN ANGEL TORRES MEIS y ANTONIO IBAÑEZ la parte que le pertenecía en el negocio establecido en esta ciudad en el ramo de hotel y anexos que, con la denominación especial "Hotel Palacio Salvo" está instalado en esta ciudad, con frente a la Plaza Independencia avenida 18 de Julio y calle Andes y giraba con la razón social "Formoso y Compañía" y cuya sociedad de hecho estaba constituída solamente por el vendedor y el señor Aquilino Formoso. Desde el primero de Enero corriente la nueva firma está compuesta por los señores Aquilino Formoso, Joaquín Angel Torres Meis y Antonio Ibáñez y girará con la razón social "Formoso y Compañía". Los que se consideren interesados o acreedores deberán presentar sus créditos en el referido negocio. — Montevideo, Enero 7 de 1943. — José Rodríguez Seijo. — Aquilino Formoso. — Joaquín Angel Torres Meis. — Antonio Ibáñez.

$9.00 En.14-224-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que por escritura que hoy autorizó el escribano Atilio Arrillaga Safons, los suscriptos declaramos disuelta y liquidada la sociedad comercial "GONZALEZ y CENTENO" que giraba en esta plaza teniendo por objeto los negocios de consignaciones de frutos del país, venta de lanas, cueros, cerda y cereales por cuenta de terceros. Los acreedores podrán presentarse con los justificativos de sus créditos a Buenos Aires 479. — Montevideo, Enero 8 de 1943. — Juan A. González. — J. Alberto Centeno.

$5.00 En.14-221-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público se comunica que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad" de Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678 hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo el nombre de JUAN MAGLIONE y HERMANO, quedando al frente de dicho comercio que gira actualmente en el ramo de almacén y bar en la calle Santa Lucía 4652, de esta ciudad, el señor Orestes Maglione, y haciéndose cargo del activo y pasivo dicho señor. — Montevideo, Enero 11 de 1943. — Juan Maglione. — Orestes Maglione.

$5.00 En.14-214-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537., he prometido en venta al señor ESTEBAN KEINBAUM mi casa de comercio que en el ramo de taller de precisión, bobinados, etc., tengo establecido en el bulevar General Artigas 4044. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 18 de 1943. — Julio M. Quintas. — Esteban Keinbaum.

$5.00 En.22-468-v.feb.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he resuelto vender a favor de los señores JOSE y SEVERINO ALEN GOMEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar sita en la calle Joaquín Suárez 3245, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 19 de 1943. — Alfredo Franco Bentos

$5.00 En.22-471-v.feb.10

VENTA DE PANADERIA

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que don Manuel Castro ha prometido vender a don ROBERTO TORELLI el comercio que en el ramo de panadería tiene establecido en esta ciudad, en la calle Emilio Romero números 1146 y 1148, denominado "Estrella del Norte". Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal en la calle Treinta y Tres número 1405, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 13 de 1943. — Manuel Castro. — Robebrto Torelli.

$5.00 En.22-496-v.feb.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y público en general que se ha disuelto la sociedad "LA COOPERATIVA INDUSTRIAL S. A." establecida en la calle Uruguay número 1913. De acuerdo a los términos de la citada ley, emplazamos a todos los acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten y hagan efectivos sus créditos ante el señor Presidente de la citada Empresa, señor Rafael Tempesta, radicado en la avenida General San Martín 2499 (bis). — Montevideo, Enero 22 de 1943.

$5.00 En.26-605-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina "Romeo Atanasiu", ha quedado disuelta, amistosamente, la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de "KOLMAN YANCO y JUAN KMETZ" retirándose de la misma el socio Yanko y haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Kmetz. Se hacen las presentes publicaciones a los efectos legales. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el plazo legal en la oficina Atanasiu, calle Juan Carlos Gómez 1305. Teléfono 8 - 88 - 89. —Montevideo, Enero 22 de 1943. — Kolman Yanko. — Juan Kmetz.

$5.00 En.26-595-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución de la sociedad que en ramos generales giraba en la ciudad de Colonia (Departamento del mismo nombre), bajo la razón social de "ANGEL PEREZ e HIJOS". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Colonia, Enero 7 de 1943. — Francisco Pérez. — J. Gualberto Pérez.

$5.00 En.5-571-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don FRANCISCO FERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de bar y billar tengo establecida en las calles Florida y Misiones, debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal con los justificativos del caso en el domicilio citado. — Mercedes, Diciembre 15 de 1942. — Juan C. Castelumendi. — Francisco C. Fernández.

$5.00 En.23-516-v.feb.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que la sociedad "STURZENEGGER y COMPAÑIA", de esta Capital, calle Cerro Largo 777, se disolverá totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jorge Sturzenegger, debiendo comparecer los acreedores en la escribanía de la señora María Aurelia Farachio de Kelly, calle Ituzaingó 1393. — Montevideo, Enero 19 de 1943. — Jorge Sturzenegger. — Alfredo Sturzenegger. — Guillermo Reisch.

$5.00 En.22-486-v.feb.19.

LA CAJA OBRERA

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099, de 20 de Setiembre de 1933, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre los respectivos solares, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto a esos inmuebles, ubicados en la 6.a sección del Departamento de Maldonado, formando parte de los padrones 5472 y 7863, correspondientes al plano del agrimensor Carlos A. Pittamiglio, de Abril de 1934:

B. Coudray de Rufer. — Domicilio: en la ciudad de Maldonado. Solar número 1. Manzana S.

Joaquín Pellicer. — Domicilio: en la ciudad de Paysandú. Solar número 27. Manzana S.

Roberto Marcelino Decuadra. — Domicilio: Médanos 1574, de esta ciudad. Solar 3. Manzana T.

Marcos Viera. — Domicilio: en la ciudad de Tacuarembó. Solares 14 y 15. Manzana T.

Raúl Otermín. — Domicilio: Millán 3427, de esta ciudad. Solar 23. Manzana W.

Serafina Sabella. — Domicilio: ciudad de Paysandú. Solar 18. Manzana I.

María E. M. de Fernández. Domicilio: Ejido 1616 (apartamento 3) de esta ciudad. Solar 19. Manzana I.

Esteban Sanguinetti. — Domicilio: en la ciudad de Paysandú. Solar 21. Manzana G.

Teodoro Cruz. — Sin domicilio. Solar 35. Manzana G.

Juan Carlos Freire. — Domicilio: José Mármol 850, de esta ciudad. Solar 3. Manzana A.

Jorge Beraldo. — Domicilio, en la ciudad de Paysandú. Solar 9. Manzana A.

Aquilino Grancela. — Domicilio: en la ciudad de Paysandú. Solares 10 y 11. Manzana A.

Pablo Sabella. — Domicilio: en la ciudad de Paysandú. Solar 1. Manzana B.

Eugenio Bolón. — Sin domicilio. Solar 21. Manzana B.

Carlos M. Herborn. — Domicilio: Buxareo 1383, de esta ciudad. Solar 2. Manzana C.

Santiago Bardelli. — Domicilio: en la ciudad de Paysandú. Solar 20. Manzana C.

Hermes Machado. — Sin domicilio. Solares 9 y 10. Manzana E.

Manuel S. Alonso. — Sin domicilio. Solar 19. Manzana E.

Alberto Costa Podestá. — Sin domicilio. Solar 17. Manzana F.

Joaquín Freire. — Domiciliado en José Mármol 848. Solar 4. Manzana H.

Nicolás y Nepomuceno Polero. — Sin domicilio. Solar 3. Manzana H.

Wáshington Gutiérrez. — Domiciliado en Riachuelo 175. Solar 17. Manzana P.

Antonio Paz. — Domiciliado en la ciudad de Fray Bentos. Solar 11 Manzana Q.

Jorge Navarro Viola. — Sin domicilio. Solares 2, 5, 10, 11, 12, 13, 16, 21, 22 y 25. Manzana U.

Wáshington Gutiérrez. — Domiciliado en Riachuelo 175. Solares 10 y 14. Manzana X.

Wáshington Gutiérrez. — Domiciliado en Riachuelo 175. Solares 8 y 9. Manzana Z.

$32.18 En.22-482-v.feb.8.

MALTERIA NACIONAL, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la disposición del artículo 27 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a asistir a la 9.a asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la calle Yatay número 1423, el día 9 de Febrero de 1943 a las 18 y 30 horas. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente, de dos escrutadores; 2.o Tomar en consideración la memoria anual del Directorio, el resultado del balance general del ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1942, la cuenta de ganancias y pérdidas, la distribución de beneficios y el informe del Síndico; 3.o Elección de tres Directores; 4.o Designación de Síndicos, titular y suplente, y fijar la remuneración del Síndico; 5.o Designación por la asamblea de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas se servirán registrar sus acciones en las oficinas, calle Entre Ríos número 1060, hasta el 4 de Febrero de 1943, inclusive. — Montevideo, Enero 13 de 1943.

$13.65 En.25-544-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1188, he contratado vender al señor JOSE KETCHEDJIAN la casa de comercio en el ramo de carnicería y anexos sita en la calle Bogotá número 501 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1942. — Bedros Alabachian. — José Ketchedjian.

$5.00 Dic.13-12187-v.feb.7.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giró en esta plaza bajo la razón social de "CYNAMON y GORABER", quedando el señor José Goraber, con domicilio en San José 812, a cargo del activo y pasivo. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.

$5.00 En.27-618-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, de esta ciudad, el comercio establecido en el ramo de almacén en la calle Ignacio Núñez 2154, de esta ciudad, que gira actualmente bajo la firma del señor Aran Takessian, girará en lo sucesivo bajo la razón de ARAN TAKESSIAN y VAHE KANTZABEDIAN. A los efectos pertinentes se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que del activo y pasivo se hará cargo la nueva firma. — Montevideo, Enero 25 de 1943. Aran Takessian. — Vahe Kantzabedian.

$5.00 En.27-644-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor GILBERTO C. SUSENA la fábrica de productos químicos sita en esta Capital, en la calle Rambla Portuaria número 733, haciéndose cargo del activo y pasivo. Los que se consideren con derechos deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días en el mismo domicilio. — Montevideo, Enero 23 de 1943. — Rodolfo H. Susena.

$5.00 En.27-640-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y por intermedio de la oficina Centro Comercial "La Amistad", del señor Omar Palumbo, bulevar Artigas 3678, he resuelto vender la casa de comercio sita en la calle Millán 2702, de esta ciudad, en el ramo de almacén y verduras a la señora MARGIT TANNER DE ZEUMANN, notificando a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 25 de 1943. — José B. Guzzo.

$5.00 En.27-650-v.feb.15.

ARMOUR DEL URUGUAY, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará en el día 25 de Febrero de 1943 a las once horas en el local social, calle Zabala número 1338, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1942; 2.o Elección de un Director titular y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente; 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, tendrán que depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, Enero 20 de 1943. - El Secretario.

$15.12 En.27-500-v.feb.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar, los señores BAUER RIEPPI y COMPAÑIA, componentes de la "Sociedad Aceitera Montevideana", instalada en esta Capital, calle Julio Herrera y Reissig número 642, ponen en conocimiento del comercio y del público en general que el citado comercio ha sido clausurado el día 31 de Diciembre próximo pasado. Rogamos a los que se consideren acreedores o tengan interés o les afecte en modo alguno dicha clausura, se presenten con los documentos que justifiquen sus respectivos créditos o pretensiones en la finca en esta Capital, calle Cololó número 2231 (apartamento 2). — Montevideo, Enero 19 de 1943. — Bauer Rieppi y Compañía.

$6.00 En.22-488-v.feb.10.

"LA COOPERATIVA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION

CONVOCATORIA DE ACCIONISTAS

Se invita a los accionistas para que concurran a hacer efectivo el monto de sus acciones en el local provisorio, avenida San Martín número 2499 (bis), a partir del día 22 de Febrero de 1943 de la hora 9 a 12, debiendo presentarse las acciones respectivas y comparecer munidos de justificativos de identidad.

Para el caso de accionistas fallecidos deberá presentarse el testimonio judicial que acredite su calidad de herederos. — Montevideo, Enero 21 de 1943. — La Comisión Liquidadora.

$8.40 En.26-604-v.mz.1.o.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución Uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de accionistas que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 29 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de dos accionistas para formar la mesa escrutadora; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 26 del corriente a las 16 horas y 30 minutos. Se previene que, según el artículo 37, se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reuna. — Montevideo, Enero 19 de 1943.

$11.25 En.20-398-v.en.30.

CAJA DE CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSE
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará en el local de la institución, el 31 del corriente mes a las 9 horas de la mañana, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal; 2.o Elección de tres miembres titulares para integrar el Directorio y 3 suplentes para el mismo; 3.o Elección de Comisión Fiscal y suplentes respectivos. — San José, Enero 2 de 1943. — Raúl Arriaga, Presidente. — Pedro Tappa, Secretario.

$9.75 En.14-231-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he liquidado mi casa de comercio en la Estación Blanquillos (Departamento de Durazno), constituyendo domicilio legal en ésta, calle Inca número 2370. — Montevideo, Enero 20 de 1943. — José Krawczynski.

$3.00 En.27-616-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón de GARCIA y VARELA teníamos constituída para la explotación del almacén y bar con alcohólicas sito en la calle Uruguay número 1301, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad, desligándose el señor Manuel García y haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Varela. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1943. — Manuel García. — José Varela.

$5.00 En.11-129-v.en.30.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los artículos 9.o y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 del corriente a las 16 y 30 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón número 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio; 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1942; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio, en sustitución de los miembros salientes; 5.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar el acta.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos, pueden ser depositados certificados de depósito de los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 12 de 1943. — Horacio Mailhos, Secretario.

$13.65 En.14-248-v.en.30.

URRETA, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que desde esta fecha se procederá al pago del dividendo correspondiente al último ejercicio, debiendo presentar, para hacerlo efectivo, las acciones en el escritorio de la sociedad, calle Juan C. Gómez número 351, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17 horas. — Salto, Enero 8 de 1943. — La Gerencia.

$3.75 En.19-385-v.en.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social: "Farinasso Hermanos" dedicada a la explotación de los negocios en los ramos de almacén de comestibles, calle Cerro Largo número 1202 y café y bar, calle Cuareim número 1597 de esta ciudad, retirándose el socio José Farinasso y haciéndose cargo del activo y pasivo los socios ATILIO y ANTONIO FARINASSO. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Buenos Aires número 591. — Montevideo, Enero 8 de 1943. — José Farinasso. — Atilio Farinasso. — Antonio Farinasso.

$5.00 En.12-156-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por convenios celebrados ante el escribano doctor Luis Mattiauda en fechas 4 y 5 de Noviembre próximo pasado, el señor JOSE SEGADE ha tomado a su cargo exclusivo todo el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Manuel Segade y Compañía", en los ramos de barraca de frutos del país y anexos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1942. — José Segade.

$5.00 En.12-155-v.feb.1.o.

SOCIEDAD ANONIMA "TEATRO FLORIDA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el 30 del corriente a las 19 horas. Orden del día: A) Memoria y balance anual; B) Elección de los miembros del Directorio entrante y del Síndico, con los suplentes respectivos; C) Rendición de cuentas; D) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los accionistas que deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20). Florida, Enero de 1943. — El Directorio.

$5.50 En.12-194-v.en.30.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a don MANUEL LUIS CASTELAO el comercio que en los ramos de zapatería y talabartería tenemos establecido en esta ciudad, en las calles Santísima Trinidad número 543 y Francisco Fondar número 653, quedando a cargo del señor Manuel Luis Castelao el activo y pasivo, debiendo presentarse quienes se consideren acreedores dentro del término de veinte días. — Trinidad, Noviembre 27 de 1942. — Sucesores de Manuel Castelao.

$5.90 En.11-136-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que el día treinta y uno de Diciembre último, ante el escribano Hugo Balbi, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza y en la ciudad de San José, bajo la razón social "Ochoa Hermanos", habiéndose separado de la misma los socios Tomás Ochoa y Eugenia Ochoa de Ripoll, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios restantes señores SANTIAGO y PEDRO OCHOA, quienes por el mismo instrumento constituyeron nueva sociedad. Se hace constar que al socio Tomás Ochoa, se le adjudicó en pago de lo que le correspondía, el comercio de tienda, taller de confecciones y anexos que giraba desde la ciudad de San José. Sede de la sociedad: Avenida 18 de Julio número 1261. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1943. — Tomás Ochoa. —Eugenia Ochoa de Ripoll. — Santiago Ochoa. — Pedro Ochoa.

$8.00 En.12-160-v.feb.1.o

COMPAÑIA SWIFT DE MONTEVIDEO
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria que deberá realizarse el día 2 de Febrero a las 9 y 30 horas en el local social, calle Solís 1480, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2.o Autorización a otorgar al Directorio (artículo 20 de los estatutos sociales).

$5.25 En.20-407-v.en.30.

AVISOS DEL DIA

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina los días y horas que a continuación se detallan:

Febrero 1.o: hora 10, talco (cuarto llamado). Febrero 8: hora 8 y 45, obleas secas; hora 9, leña dura de monte; hora 9 y 15, impermeables para enfermeros; hora 9 y 30, librería. — Montevideo, Enero 25 de 1943.

(Cuenta corriente) En.29-704-v.feb.2.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
OBRAS DE AMPLIACION EN LA ADMINISTRACION DE LOTERIA
Segundo llamado

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para las obras de ampliación a realizarse en la Administración de Loterías.

Las propuestas para esta licitación se recibirán en la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso), en el sellado correspondiente, el día 1.o de Febrero a la hora 9 y 45.

La memoria descriptiva, planillas, planos, etc., se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 5.00. — Montevideo, Enero 25 de 1943.

(Cuenta corriente) En.29-705-v.feb.2.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de artículos de menaje para el ejercicio 1943.

Pliegos de condiciones y demás recaudos en 25 de Mayo 518.

Apertura de las propuestas en Ellauri número 306, el 8 de Febrero próximo a las 9.30 horas. — Montevideo, Enero 26 de 1943. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) En.29-731-v.feb.8.

INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS
TRABAJO A DOMICILIO
Modificaciones a la tarifa de 25 de Febrero de 1942, publicada en el "Diario Oficial", "Diario Español" y "Gaceta Comercial".

Montevideo, Diciembre de 1942.

Se hace saber que la Comisión de Salarios, Industria del Vestido del Hombre (Medida y Confección), compuesta por los señores Julio Sanguinetti, José María López, Emilio Santucci, Samuel Sutz y Ramón López e integrada, en los casos correspondientes, por los señores Jueces Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo, doctores M. Izcua Barbat y C. M. Larghero, en sesiones de fechas 7 Agosto, 14 Agosto, 21 Agosto, 28 Agosto, 3 Setiembre, 6 Octubre, 30 Octubre, 6 Noviembre, 13 Noviembre, 18 Noviembre, 23 Noviembre, 25 Noviembre y 7 Diciembre del año en curso, adoptó las siguientes resoluciones o modificaciones a la tarifa aprobada el 25 de Febrero de 1942, oportunamente publicada:

Inclusiones en primera categoría de la medida

David Peña, Coldeira Hermanos, C. A. Amela.

Inclusiones en segunda categoría de la medida

Alejandro Calzada, Carlos Scarani, Humberto Bueno.

Inclusiones en la tercera categoría de la medida

Miguel Oxalde, Alfredo Salomón, P. Campbell Villarreal, Luis H. Panero, Moisés Naimark, Jaime Raij, Stella y Franchini, Lame y Queirolo, Alberto Maeso, Salomón Ninburg, Manuel L. Silva, Miguel Staffieri, José Macedas.

Inclusiones en la cuatra categoría de la medida

Pedro J. Varela, Angel Molinari, Pascual Spano, Salvador D'Auria, Hijos de C. Cas-

solino, Manuel Italiano, Antonio Pardini, Siano, Calzada y Avero, Antonio Nebulone, Vicente Cirone, Amado P. Denigris, Ignacio S. Méndez, Recupido y Frangella.

Inclusiones en categorías de la confección

Aurelio R. Palma, segunda categoría de la confección, con los siguientes precios: sacos, $ 3.80; sobretodos, $ 4.50; gabardinas, $ 5.00. Cuando sean entregados los pantalones para su confección con la cartera prenta, ojalados y sobrehilados, podrá efectuar una rebaja del 10 o|o sobre el fijado en la tarifa de 25 de Febrero del corriente año.

Incluídos en primera categoría de la confección

Balandra, Mesa y Compañía, Antonio Pinto, Manta Hermanos.

Incluído en primera categoría especial de la confección

Hernan Palay

Incluídos en segunda categoría de la confección

Guillermo Ciappesoni y Alfredo Salomón, para los que regirán los siguientes precios: sacos, $ 3.80; sobretodos, $ 4.50 y gabardinas, $ 5.00.

Incluído en la primera categoría de la confección

Antonio Sica, para el que regirán los siguientes precios: sacos, $ 4.50: sobretodos y gabardinas, $ 6.00 y 6.50.

Di Bello Hermanos y Carlos Mir. — Se resolvió agregar a los precios que se fijaron para dichas casas, en lo relativo a los trabajos de confección, en la tarifa de fecha 25 de Febrero del año en curso, los siguientes: sacos, $ 4.50, sobretodos, $ 5.50; sobretodos cruzados, $ 6.00; gabardinas, $ 6.00, gabardinas cruzadas, $ 6.50. Los mencionados precios regirán para trabajos con forro, estableciéndose un aumento de $ 0.50 más cuando se trate de trabajos con medio forro. Para los sacos tipo sport se aplicarán los precios de primera categoría. Las modificaciones establecidas regirán únicamente para los trabajos de las siguientes características: A) Bolsillos exteriores con un solo vivo. B) Bolsillos interiores sin género o con un vivo del mismo forro; C) Mangas sin abertura y cortados sin ensanche.

También se hace saber que han sido denegados los pedidos de cambio de categoría formulados por las siguientes firmas: Recupido y Frangella, Antonio Sica, Guillermo Ciappesoni, Balandra, Mesa y Compañía, Antonio Pinto y Luis Ferrari.

Modificaciones a la torifa de 25 de Febrero de 1942

Segunda categoría de la medida. — Pantalones, $ 2.60, chalecos, $ 2.00.

Tercera categoría de la medida. — Pantalones, $ 2.40; Chalecos, $ 1.80.

Segunda categoría de la confección. — Los sobretodos y gabardinas cuando sean cruzados, tendrán un recargo de $ 0.50.

Se crea la cuarta categoría de la medida con los siguientes precios: sacos derechos, $ 8.50; sacos cruzados, $ 9.50; pantalones, $ 2.00; chalecos, $ 1.60; sobretodos derechos, $ 10.50; sobretodos cruzados, pesos 11.50. — Julio Sanguinetti, Presidente. — Ramón López, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-680-v.feb.3

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad convócase a los señores profesores, médicos y estudiantes de la Facultad de Medicina para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma.

Las elecciones se realizarán en la Facultad de Medicina el día 22 de Febrero en el siguiente orden:

La de los profesores (tres delegados), de las 17 a las 18 horas.

La de los médicos (un delegado), de las 17 a las 19 horas.

La de los estudiantes (un delegado) de las 17 a las 19 horas.

Se hace presente a los señores estudiantes y profesores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes de las elecciones y a los señores médicos que deben registrar sus candidatos hasta quince días antes del indicado para las elecciones, en la misma Secretaría, y que deben inscribirse en su calidad de votantes en la misma Secretaría hasta cinco días antes del fijado para el expresado acto. — Montevideo, Enero 26 de 1943. — Federico Cervetto, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Feb.29-701-v.feb.3.

U. T. E.

LICITACION N.o 1874

Cajas de protección

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Abril de 1943 a las 15 horas, para proveerse de 820 cajas de protección individuales, con carbones y fusibles de alambre de 0.3 amperios, para estaciones de abonados telefónicos, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 v 30 a 12 (sábados de 8 a 11 y 30 horas).

Precio del ejemplar. $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.10. — Montevideo, Enero 26 de 1943. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.29-703-v.feb.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 39911

Montevideo, Enero 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Modesto Lencina, con domicilio en la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "PRURIL RICK - LEN" para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.29-693-v.feb.9.

ACTA N.o 39910

Montevideo, Enero 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Modesto Lencina, con domicilio en la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ECZOIL RICK - LEN" para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$7.00 En.29-694-v.feb.9

ACTA N.o 5728

Montevideo, Enero 25 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissols, en representación del señor Nils Ryberg, de Stocolmo (Suecia), ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Método y aparato perfeccionado para la fabricación de planchas o tablas para fines de construcción y aislamiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$8.00 En.29-695-v.feb.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 251

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en la escuela rural número 73, del Paso del Borracho (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Febrero a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.29-702-v.feb.6.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.)

Montevideo, Enero 29 de 1943

4.a Sección

EDUARDO MANUEL COTRO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 926, y ELIDA FERRERO, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 926.

6.a Sección

PEDRO QUINTO ZILIANI, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1359, y MARIA ISABEL FREYRE, 31 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Uruguay 1359.

7.a Sección

MARIO ADHEMAR GIUSTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1505, y MARIA DEL CARMEN ZUANI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Minas 1245.

JUAN SCHICK, 38 años, soltero, carpintero, alemán, domiciliado Magallanes 1141, y MARIA LUISA FERNANDEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Magallanes 1141.

10.a Sección

MIGUEL SAARGEON, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Anador 3860, y DELIA JULIETA BALLESTEROS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3860.

ANTONIO SOSA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minesota 1989, y CANDELARIA MAURI, 26 años, soltera, argentina, domiciliada 24 de Setiembre 4045.

RAUL RAMA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3665, e HILDA ELENA CAPRILE, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3665.

11.a Sección

JOSE ROBERTO ESEISA, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Roma 16 a, y ELBA CELINDA ALVAREZ, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada Areguatí 3288.

TOMAS MADOZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique S. Aguiar 5034, e ILDA LUPI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique S. Aguiar 5027.

RICARDO ABDON GORBARAN, 38 años, soltero, peón, oriental, domiciliado 12 de Octubre 5609, e IRMA BLANCA MISCN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ombú 3092.

12.a Sección

JOSE PEDRO BARBOT, 65 años, viudo, escribano, oriental, domiciliado Ejido 1512, y ELENA PROUGENES, 62 años, divorciada, oriental, domiciliada Plaza Zabala 534. — Matrimonio contraído "in extremis".

RAMON ANDRES CALCELIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2710, y AURORA EVIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2781.

16.a Sección

JUAN ANTONIO VIGNOLI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Molina 577, y AMALIA MAGDALENA VILLAMIL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Molina 577.

LINDOLFO BROTOS, 36 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rincón del Cerro, y HADA MARIA ALBARELLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada camino Las Flores sin número.

JUAN CARLOS BIDEGAIN, 21 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Llamas, y MARIA DELIA LECUONA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Martínez sin número (kilómetro 15).

JOSE MANUEL RODRIGUEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 971, y MARIA ANGELICA SANTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 966.

18.a Sección

HECTOR GRAVIER, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 505, y MARIA ISABEL CASTRO, de 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada José Ma. Montero 2740.

SOLIS DANTON CAMBRE, 48 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado J. de Salterain 1276, y DELIA COSSE LEZAMA, 25 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Lavalleja 2319.

JOSE ANTONIO CASTROJA, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Zubillaga 1131, y MARIA CARMEN D'ONOFRIO DORREY, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Zubillaga 1131.

19.a Sección

MANUEL BALSA, 66 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado General Pagola 1937, y MARIA INES LOUZAN, 47 años, viuda, oriental, domiciliada General Pagola 1937.

22.a Sección

CLAUCO VIGNONE, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mateo Cabral 3478, y JULIA CALVIÑO, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Zapucay 3276.

MARIO BOCCACINO, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado E. Vega 3386, y LILIA BORDACHAR, 21 años, soltera, oriental, R. Vega 3366.

24.a Sección

JUAN CARLOS CEDREZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mac Eachen 1387, y MARIA BLANCA LOPEZ PULLEIRO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1387.

$2.00 Pip.-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA LA GRECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1942. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.29-679-v.feb.9.

HECTOR R. A. RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones y disposición del suscripto Juez de Paz de la 5.a sección de Canelones, en los autos "HECTOR CARRETTO y VICTOR BLANCO, Quiebra" se procederá el 13 de Febrero próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, sucursal de la casa Martínez Sáenz, en Santos Lugares, al remate de todas las mercaderías ocupadas, por el martillero Héctor R. A. Rodríguez, al contado y al mejor postor. Se hace constar que se habilitó la feria mayor. — A. M Tiscornia, Juez de Paz.

$9.00 En.29-806-v.feb.9.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

(Sarandí esquina Misiones)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 8.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1942, que se realizará el 12 de Febrero próximo a la hora 18, en el local del Banco y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al 8.o ejercicio; 3.o Elección de cuatro miembros del Directorio, siete suplentes y Síndico.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer acciones, por lo menos, por valor de $ 1.000.00; 2.o Depositar con tres días de anticipación como mínimo del señalado para la asamblea una acción referida o acciones por un valor mínimo de un mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$11.70 En.29-700-v.feb.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que por ante el escribano don Ricardo González Arce disolveremos en breve y de común acuerdo la sociedad que en el ramo de hojalatería gira en esta localidad, calle 25 de Agosto número mil doscientos nueve, con contrato escrito y bajo la razón de "OLGIATTI HERMANOS" De su activo y pasivo se hará cargo el socio Hilario Olgiatti, quien continuará con dicho negocio De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones. — Nueva Helvecia (Departamento de Colonia), Enero 19 de 1943. — Juan Olgiatti. — Hilario Olgiatti.

$5.00 En.29-696-v.feb.17.

COMPAÑIA FINANCIERA E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Financiera e Industrial para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 22 de los estatutos sociales, tendrá lugar el día jueves 25 de Febrero a las diez horas y media en el local social, calle Zabala número 1338, a los efectos de considerar la siguiente orden del día 1.o Aprobación del balance y memoria correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1942; 2.o Elección de dos Directores y un suplente; 3.o Nombramiento de Síndico y Síndico suplente. 4.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos, deberán depositar sus respectivas acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación. — Montevideo, Enero 27 de 1943. El Secretario.

$7.50 En.29-592-v.feb.9.

BANCO DE MONTEVIDEO

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 23 DE DICIEMBRE DE 1942

Activo

Encaje:		
Billetes	$ 131.768.00	
Vellón	" 97 13	
Cámara compensadora	" 506.261 48	
Banco República valor a más de 6 meses	" 5.868.97	$ 643.995.58
Deuda pública valor nominal $ 354.825.36. Valor efectivo		" 354.049.20
Bonos del tesoro y letras de Tesorería hasta 6 meses		" 738.738.45
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 1.174.548.61	
Valores descontados	" 977 435 07	
Deudores en gestión Alquileres	" 1.630.59	
Cauciones	" 356.858.75	
Otros adelantos	" 135.100.47	" 2.645.568.49
Varios:		
Muebles y útiles	" 7.178.09	
Otras cuentas deudoras	" 570.567 73	
Letras de Tesorería redescontadas	" 539.625.03	" 1.117.370.85
Total del activo		$ 5.499.722.57
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras	$ 4.701.751.66	
Valores depositados V|N.	" 18.103.426.75	$ 22.805.178.41

Pasivo

Capital realizado	$ 1.000.000.00	
Fondo de reserva		$ 1.000.000.00
Obligaciones a la vista:		
C. corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$ 2.059.231.84	
Obligaciones a plazo:		
Cajas ahorro (preaviso 30 días)	$ 157.003.78	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	" 1.495.000.00	" 3.711.235.62
Varios:		
Varios acreedores	$ 248 861 92	
Redescuentos. Letras de Tesorería	" 539.625.03	" 788 486 95
Total del pasivo		$ 5 499.722.57
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras	$ 4.701.751.66	
Depositantes de valores. Valor nominal	" 18.103.426.75	$ 22.805.178.41

Norberto Galain. — Javier A. Monestier.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — División Bancos. — José Pedro Bustos, Inspector.

$15.30 — 368.

DIARIO OFICIAL

ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 210 AL 216

Solicitudes despachadas el día 19 de Enero de 1943

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|1505, Instituto Cultural Anglo Uruguayo, A, Inglaterra, Películas cinematográfica, 141.
7|1510, Mann George Depots Ltd., A, Inglaterra, Carbón mineral Cardiff para abastecimiento de buques, 26.328.
7|1509, Mann George Depots Ltd., A, Sud Africa, Carbón mineral abastec. de buques, 8.225.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|1469, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Sud Africa, Carbón dest. exclusiv. para servicios, 5.013.
7|1506, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón mineral, 6.676.
7|1508, A. N. C. A. P., A, Brasil, Carbón Brasil, 4.076.
7|1500, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Calcomanías en general para coches, 290.
7|1502, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Lámparas eléctricas, 351.
7|1439, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Fusibles cartucho, 8.
7|1455, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Aisladores de porcelana, 24.
7|1465, Sociedad Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Hojas de fieltro en planchas, 214.
7|1501, Sollazo Hnos., A, Inglaterra, Repuestos para máquinas de tejer, 391.
7|1436, Caviglia Hermanos, A, Inglaterra, Art. de Porcelana, 391.
7|1450, V. Lagrotta y Cía., A, Inglaterra, Tela de algodón, 1.515.
7|1451, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 838.
7|1453, Serrat y Maspons, A, Inglaterra, Casimir de pura lana, 1.108.
7|1437, Caviglia Hermanos, A, Inglaterra, Alfombras, 564.
7|1338, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Repuestos para bombas, 278.
7|1354, Joyería Roselló S. A., A, Inglaterra, Juegos de cepillo para damas, 274.
7|1362, Apolant y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de lana, 347.
7|1404, Tufic Sassón y Halfon, A, Inglaterra, Casimir de lana, 883.
7|1406, Isaac Vesochansky, A, Inglaterra, Tejidos de lana, 1.725.
7|1408, Werner y Cía., A, Inglaterra, Puntillas de algodón, 73.
7|1432, Ovalle y Tedesco, A, Inglaterra, Tejidos de seda artificial, 1.410.
7|1339, Otto Bing y Cía., A, Inglaterra, Telas de algodón, 173.
7|1353, Joyería Roselló S. A., A, Inglaterra, Espejos para damas, 4.
7|1361, Apolant y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 943.
7|1365, Bosch y Cía., A, Inglaterra, Azulejos para revestimiento, 2.962.
7|1369, Danrée y Cía., A, Inglaterra, Lamparillas eléctricas, 282.
7|1395, V. Lagrotta y Cía., A, Inglaterra, Hilo de algodón para coser, 443.
7|1397, Melamed y Capuano, A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 1.604.
7|1405, Tapié y Cía., A, Inglaterra, Tejidos de algodón, 89.
7|1427, José A. Patrón y Cía., A, Inglaterra, Jeringas de bronce para riego, 77.
7|1407, Villar y Cía., A, Inglaterra, Whisky, 4.
7|1452, Soc. Comercal de Montevideo, A, Inglaterra, Grafitos para cabeza trolley, 12.
7|1454, Soc. Comercial de Montevideo, Grafitos para cabeza trolley, 64.
7|1456, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Goma líquida para escritorio, 32.
7|1458, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Repuestos para teléfonos, 40.
7|1460, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Pintura bituminosa, 226.
7|1462, Soc. Comercal de Montevideo, A, Inglaterra, Colectores para motoress de tranvía, 286.
7|1464, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Juntas para cajas de aguas automáticas, 32.
7|1466, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Carbones para motores, etc., 1.108.
7|1468, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Carbones para motores, etc., 854.
7|1470, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Repuestos para teléfonos, 16.
7|1472, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Pilas eléctricas, 12.
7|1474, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Carbones para motores, etc., 1.124.
7|1476, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Sobres en blanco, 64.
7|1478, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Caños flexibles para inyectores.
7|1480, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Piolín de cáñamo, 173.
7|1482, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Pintura esmalte, 512.
7|1484, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Cintas para máq. de escribir, 28.
7|1486, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Aisladores de porcelana, 16.
7|1488, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Fundas y cinta de amianto, 177.
7|1490, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Lapiceras, lápices, etc., 310.
7|1492, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Termómetros, 52.
7|1094, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Goma o tela engomada, 28.
7|1496, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Ladrillos aislantes, 32.
7|1498, Soc. Comercial de Montevdeo, A, Inglaterra, Empaquetadura de amianto, 16.
7|1467, Ferrocarril Midland del Uruguay, A, Inglaterra, Carbón Cardiff destinado exclusivamente para consumo de servicio, 8.979.
7|1516, Empresa "El Día", A, Canadá, Bobinas de papel esp. para fotograbado, 6.949.

PLANILLAS N.os 217 AL 221

Solicitudes despachadas el día 19 de Enero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|1603, Manzanares Lda., A, Perú, Azúcar, 10.332.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|1522, Dándolo P. Bruzzone, A, Estados Unidos de Norte América, Vitrina para exhibición, etc., 3.
7|1578, Héctor M. Fabricio, A, Cuba, Folletos impresos, 8.
7|1574, Héctor M. Fabricio, A, Cuba, Ampollas de Beunil, 23.
7|1537, Alberto H. Ely, C, Brasil, Madera dura en vigas, 114.
7|1552, A. Perroni y Cía., C, Brasil, Maderas de pino Brasil, 1.053.
7|1551, Aniceto Ochotorena, A, Brasil, Cilindros de yerba, 228.
7|1570, Andrés Aiello Sarraco, A, Brasil, Tizas para sastres (fletes), 29.
7|1424, S. Mayer, A, Argentina, Cerámica de loza, 18.
7|1507, Usinas Eléct. y Teléf. Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Carbón "Macco", 59.236.
7|1535, Fontana Ltda., A, Paraguay, Leña en trozos para comb. (flete), 6.079
7|1580, Mann George Depots Lda., A, Sud Africa, Carbón mineral vapor consumo país, 11.707.

PLANILLAS N.os 222 AL 241

Solicitudes despachadas el día 20 de Enero de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|1581, Mann George Depots Ltda., A, Inglaterra, Coke para consumo del país, 1.930.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

7|1527, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Argentina, Colas de origen vegetal, 350.
7|1600, Frigorífico Artigas S. A., A, Argentina, Sal Marina a granel (clorero de sodio), 97.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

7|1548, H. J. Miller y Cía., B, Paraguay, Vigas de madera dura, 896.
7|1576, Héctor M. Fabricio, A, Cuba, Especialidades farmacéutica, 316.
7|1577, Droguería Surraco Soc. Ltda., A, Chile, Mercurio vivo, 2.000.
7|1513, Empresa "El Día", A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para imprenta, 579.
7|1514, Empresa "El Día", A, Estados Unidos de Norte América, Tinta para imprenta, 557.
7|1461, Henderson y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón, 320.
7|1459, Henderson y Cía. Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 258.
7|1411, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial, 207.